



ORDENANZA N° 137-2023-MDMP

Mi Perú, 15 octubre del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MI PERÚ.

VISTOS:

El Memorando N° 1260-2023-MDMP/GM de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 422-2023-MDMP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 1233-2023-MDMP/GM de Gerencia Municipal, el Memorando N° 0128-2023-MDMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 1233-2023-MDMP/GM de Gerencia Municipal, el Informe N° 027-2023-MDMP-GSC-SGCT de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte, el Informe N° 014-2023-MDMP-GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Dictamen N° 007-2023-MDMP-CALJ de la Comisión de Asuntos Legales y Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, asimismo, los artículos 46° y 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, disponen que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento conlleva la aplicación de sanciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas, por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de las falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias y así mismo que las sanciones que aplica la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (sistematiza la Ley N°27444- y el Decreto Legislativo N°1272), en el Título IV, Capítulo III, disciplina el Procedimiento Administrativo Sancionador de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, conforme a la norma antes citada, el procedimiento administrativo sancionador, por el cual se impone sanciones a aquellas personas que lesionen o vulneren las normas, ordenanzas municipales o, para el caso de gobiernos locales, leyes que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a éstos; deberá observar el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas, para lo cual se requiere de un procedimiento garantista, en el cual el poder jurídico que permite castigar a los administrados, sea resultado de un procedimiento que cumpla las garantías previstas para imposición de una sanción administrativa;

Que, se encuentra vigente dentro de la jurisdicción de Mi Perú, la Ordenanza N°028-MDMP, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas - RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS, el mismo que por haber sido publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de Julio del 2017, ha sufrido diversas modificaciones, además de no recoger las disposiciones modificadas e incorporadas por el Decreto Legislativo N°1272 y Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; que, dentro de este contexto resulta necesario adecuar el procedimiento administrativo sancionador que se desarrolla dentro de la jurisdicción de Mi Perú, así como el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, a efectos que esté acorde a las competencias, lineamientos y facultades establecidas en la normativa vigente, además de recopilar todas las conductas consideradas como infracciones en un solo cuerpo normativo;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 40° de la Ley N°27972; Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de aprobación del acta aprobó la siguiente por unanimidad:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DE MI PERÚ

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.



Municipalidad
Distrital de
MI PERÚ

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR EL NUEVO CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) de la Municipalidad distrital de Mi Perú, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

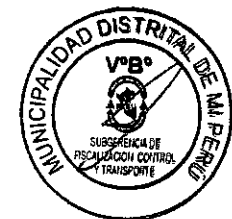
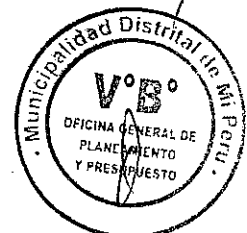
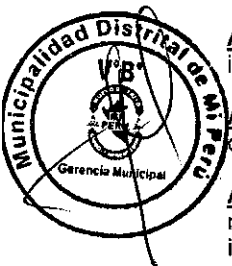
ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR los modelos de los formatos, los mismos que forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.-DEROGAR la Ordenanza N°028-2017-MDMP, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- FACÚLTESE al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas complementarias, reglamentarias y demás disposiciones necesarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la publicación en el portal Institucional (www.munimiperu.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

IRVIN T. CHAVEZ LEON
ALCALDE



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS)



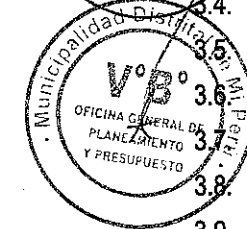
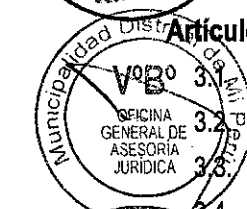
Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (C.U.I.S.)



2023

INDICE

1.- EXPOSICION DE MOTIVOS.....	6
2.- OBJETIVOS	6
3.- NORMAS GENERALES	6
4.- BASE LEGAL.....	6
5.- METODOLOGIA DE FORMULACION	7
6.- APROBACION	7
7.- DIFUSION.....	7
8.- DESARROLLO.....	7
TITULO PRELIMINAR.....	11
Artículo I.- Potestad Sancionadora de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.....	11
Artículo II.- Finalidad	11
Artículo III.- Alcances de la potestad sancionadora	11
TITULO I.....	11
DISPOSICIONES GENERALES	11
Artículo 1º OBJETIVO. -	11
Artículo 2º- ÁMBITO DE APLICACIÓN	11
Artículo 3º.- DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	12
3.1. Legalidad	12
3.2. Debido Procedimiento.....	12
3.3. Razonabilidad.....	12
3.4. Tipicidad	12
3.5. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo	12
3.6. Irretroactividad	12
3.7. Concurso de Infracciones	13
3.8. Continuación de Infracciones.....	13
3.9. Actividad de Fiscalización.....	13
3.10. Actuaciones Preliminares	13
3.11. Autoridad Instructora	13
3.12. Autoridad Resolutiva	13
3.13. Causalidad	13
3.14. Presunción de licitud.	13
3.15. Culpabilidad	13
3.16. Non bis in ídem.....	13
Artículo 4º.- DEFINICIONES	14
4.1. Acta de Fiscalización.....	14
4.2. Administrativo sancionador.	14
4.3. Autoridad Decisora	14
4.4. Diligencia	14
4.5. Denuncia	14



4.6.	Órgano Instructor.....	14
4.7.	Fiscalizador Municipal	14
4.8.	Infracción.....	14
4.9.	Infractor	14
4.10.	Medida Complementaria	14
4.11.	Medida Provisional o Cautelar	15
4.12.	Multa Administrativa.	15
4.13.	Notificación de Cargo	15
4.14.	Procedimiento Administrativo Sancionador	15
4.15.	Resolución de Sanción Administrativa - RSA.....	15
4.16.	Responsabilidad Administrativa del Infractor	15
4.17.	Sanción Administrativa	15

Artículo 5°.- ÓRGANO COMPETENTE 15

Artículo 6°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. 16

Artículo 7°.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR ANTE PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA..... 16

Artículo 8°.- DENUNCIA..... 16

Artículo 9°.- FORMALIDAD DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS..... 16

Artículo 10°.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA 17

Artículo 11°.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE..... 17

Artículo 12°.-RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN 17

TÍTULO II 17

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR..... 17

CAPÍTULO I..... 17

DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL..... 17

Artículo 13°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR 17

Artículo 14°.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN..... 17

Artículo 15°.- ACTAS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN 18

Artículo 16°.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN 18

Artículo 17°.- DEBERES DE LAS ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN..... 19

Artículo 18°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS 19

Artículo 19°.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS 20

Artículo 20°.- CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN..... 20

CAPÍTULO II 20

DE LA ETAPA INSTRUCTORA..... 20

Artículo 21°.- DEFINICIÓN 20

Artículo 22°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 20

Artículo 23°.- NOTIFICACIÓN DE CARGO (PREVENTIVA) 20

Artículo 24°.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGO..... 20

Artículo 25°.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO..... 21

Artículo 26°.- EVALUACIÓN DE DESCARGO Y PRUEBAS DE OFICIO	21
CAPÍTULO III	22
DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES.....	22
Artículo 27.- MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES.....	22
Artículo 28°.- EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELA.....	22
Artículo 29°.- OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES.....	23
Artículo 30°.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.....	23
Artículo 31°.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.....	24
Artículo 32°.- MANTENIMIENTO DE LA MEDIDAS PROVISIONALES.....	24
Artículo 33°.- INCUMPLIMIENTO O RESISTENCIA A LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL O CAUTELAR.....	24
Artículo 34°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.....	24
CAPÍTULO IV	25
DE LA ETAPA RESOLUTIVA.....	25
Artículo 35°.- DEFINICIÓN	25
Artículo 36°.- RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN	25
Artículo 37°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS	25
Artículo 38°.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.....	25
Artículo 39°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA	25
Artículo 40°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA	26
Artículo 41°.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.....	26
a) Decomiso.....	27
b) Retención de Productos y Mobiliario	27
b.1.) Devolución de bienes retenidos.....	27
b.2.) Abandono de Bienes Retenidos.....	28
c) Retención de Documentos	28
d) Depósito Municipal.....	28
e) Responsabilidad solidaria	28
f) Suspensión de Eventos.....	29
g) Suspensión y/o Revocatoria de Autorizaciones y Licencias. -.....	29
h) Construcción y Restitución. -.....	29
i) Clausura.....	29
i.1.) Clausura temporal.	29
i.2.) Clausura definitiva	29
Retiro.....	30
j.1) Retiro del Animal Doméstico y/o Silvestre.....	30
j.2) Paralización De Obra	30
k) Demolición de obras, Remoción y Desmontaje.....	30
k.1.) Tapiado.....	31

l) Ejecución de Obra y/o Reposición	31
m) Recuperación de Posesión de Áreas de Uso Público	31
m.1.) Acondicionamiento	31
n) Internamiento de Vehículo	31
Artículo 42°.- ACTA DE DECOMISO Y RETENCIÓN	32
Artículo 43°.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	32
CAPÍTULO IV	32
GRADUALIDAD, EXIMENTES, ATENUANTES EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS	32
Artículo 44°.- CRITERIO DE GRADUACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS	32
Artículo 45°.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD	33
TÍTULO III	33
DE LA PRESCRIPCIÓN	33
Artículo 46°.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA	33
Artículo 47°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS	34
TÍTULO IV	34
DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO	34
Artículo 48°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS	34
Artículo 49°.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO	35
TÍTULO V	35
REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD	35
Artículo 50°.- REINCIDENCIA	35
Artículo 51°.- CONTINUIDAD	35
Artículo 52°.- MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD	36
TÍTULO VI	36
EJECUCIÓN COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN	36
Artículo 53°.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA	36
Artículo 54°.- EXTINCIÓN DE MULTA	36
Artículo 55°.- CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES O COMPLEMENTARIAS	36
TÍTULO VII	37
GRADUALIDAD, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS	37
Artículo 56°.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA	37
Artículo 57°.- PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS	37
Artículo 58°.- CRITERIO DE GRADUACIÓN DE MULTAS	37
ANEXOS	38

1.- EXPOSICION DE MOTIVOS

La Municipalidad Distrital de Mi Perú, en una institución autónoma de derecho público y su accionar de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, procurando la simplificación administrativa y la modernización de las herramientas de gestión que regulan la actividad de la Administración Pública Municipal.

En este proceso de gestión involucra las actividades de manera específica teniendo en cuenta los artículos 247° al 251° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS- del procedimiento Administrativo Sancionador -PAS.

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

2.- OBJETIVOS

1. Guiar la formulación, aprobación y publicación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) Y EL Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, en el marco del proceso de simplificación administrativa con el objeto de contar con un reglamento y su respectivo cuadro de infracciones y sanciones actualizadas con las últimas normas vigentes relacionadas a este y que establecen obligaciones Y/o Prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas teniendo como base la UIT para la provisión de servicios eficientes.

NORMAS GENERALES

- 3.1. El RAS y CUI es un documento reglamentario y recopilador de infracciones y sanciones teniendo como complemento los artículos 247° al 251° del TUP de la Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobada con Decreto Supremo N°004-2019-JUS del Procedimiento Sancionador PAS.
- 3.2. La actualización del RAS Y CUI es un proceso dinámico y oportuno, que motivara las opiniones técnicas de las diferentes áreas para su aprobación de acuerdo a sus funciones.

4.- BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú, Artículo 2° numeral 20
- 4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3. Ley N° 27658, modificada por la Ley N° 27899 y Ley N° 30039 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 4.4. Ley N° 27806, Ley de Transferencia y Acceso a la información pública.
- 4.5. Artículos 247° al 251° del TUO DE LA Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y los Artículos 233° al 237° de la Ley N°27444.
- 4.6. D.L. N° 1276 que modifica la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060 Ley de Silencio Administrativo (21-12-2016)
- D.S. N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública.
- D.S. N° 004-2013-PCM, aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública
- 4.9. Ordenanza Municipal N° 133-2023, que aprueba la nueva estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Mi Perú.

5.- METODOLOGIA DE FORMULACION

La Municipalidad de Mi Perú, aprobará el RAS y CUIS, que incluirá el Reglamento, así como las infracciones y sanciones consideradas con importes cuya base se considera la UIT y definiendo las áreas involucradas indistintamente.

6.- APROBACION

La aprobación y publicación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad distrital de Mi Perú en el Marco del proceso de simplificaciones administrativa con la finalidad de contar con un reglamento y su respectivo cuadro de infracciones y sanciones actualizadas con las ultimas normas vigentes relacionadas a este y que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas tenido como base la última Ley para la provisión de servicios eficientes y oportunos al ciudadano, debe ser aprobada a través de una ORDENANZA MUNICIPAL.

7.- DIFUSION

El anexo de la Ordenanza, el cual contiene el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), se deberá publicar en el portal institucional de la municipalidad

8.- DESARROLLO

La formulación del RAS Y CUIS consolida lo siguiente:

TITULO PRELIMINAR

Artículo I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DE MI PERÚ

Artículo II.- FINALIDAD

Artículo III.- ALCANCES DE LA POTESTAS SANCIONADORA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3°.- DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

3.1.- LEGALIDAD

3.2.- DEBIDO PROCEDIMIENTO

3.3.- RAZONABILIDAD

3.4.- TIPICIDAD

3.5.- LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

3.6.- IRRETROACTIVIDAD

3.7.- CONCURSO DE INFRACCIONES

3.8.- CONTINUACION DE INFRACCIONES

3.9.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACION

3.10.- ACTUACIONES PRELIMINARES

3.11.- AUTORIDAD INSTRUCTORA

3.12.- AUTORIDAD RESOLUTIVA

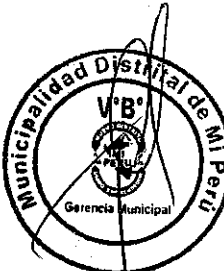
3.13.- CAUSUALIDAD

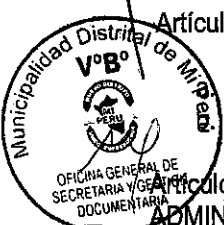
3.14.- PRESUNCION DE LICITUD

3.15.- CULPABILIDAD

3.16.- NON BIS IN IDEN

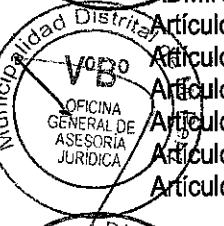
Artículo 4°.- DEFINICIONES

- 
- 4.1. ACTA DE FISCALIZACION
 - 4.2. ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
 - 4.3.- AUTORIDAD DECISORA
 - 4.4. DILIGENCIA
 - 4.5. DENUNCIA
 - 4.6. ORGANO INSTRUCTOR
 - 4.7. FISCALIZADOR MUNICIPAL
 - 4.8. INFRACION
 - 4.9. INFRACTOR
 - 4.10 MEDIDA COMPLEMENTARIA
 - 4.11. MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR
 - 4.12. MULTA ADMINISTRATIVA
 - 4.13. NOTIFICACION DE CARGO
 - 4.14. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
 - 4.15. RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA- RSA.
 - 4.16. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR
 - 4.17- SANCION ADMINISTRATIVA



Artículo 5° ORGANO COMPETENTE

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION, CONTROL Y TRANSPORTE
FISCALIZADOR Y/O INSPECTOR MUNICIPAL



Artículo 6° APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 7°.- FISCALIZACION POSTERIOR ANTE PROCEDIMIENTOS DE APROBACION AUTOMATICA.

Artículo 8°.- DENUNCIA

Artículo 9°.- FORMALIDAD DE PRESENTACION DE DENUNCIAS

Artículo 10°.- PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE LA DENUNCIA

Artículo 11°.- MEDIDAS DE PROTECCION AL DENUNCIANTE

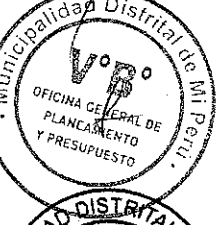
Artículo 12°.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCION

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPITULO I

DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL



Artículo 13°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 14°.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACION

Artículo 15°.- ACTAS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION

Artículo 16°.- FACULTADES DEL ORGANO DE INSTRUCCIÓN

Artículo 17°.- DEBERES DE LAS ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDAD DE FISCALIZACION

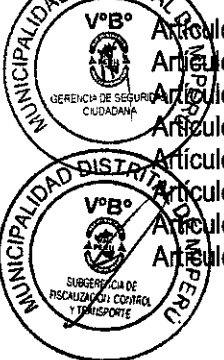
Artículo 18°.- DERECHOS DE LOS ADMINSTRADOS FISCALIZADOS

Artículo 19°.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS

Artículo 20°.- CONCLUSION DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION

CAPITULO II

DE LA ETAPA INSTRUCTORA



Artículo 21°.- DEFINICION

Artículo 22°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 23°.- NOTIFICACION DE CARGO (PREVENTIVA)

Artículo 24°.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACION DE CARGO

Artículo 25°.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACION DEL DESCARGO

Artículo 26°.- EVALUACION DE DESCARGO Y PRUEBAS DE OFICIO

CAPITULO III DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

- Artículo 27°.- MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES
Artículo 28°.- EJECUCION DE MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELA
Artículo 29°.- OPORTUNIDAD DE EJECUCION DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES
Artículo 30°.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES
Artículo 31°.- EXTINCION DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES
Artículo 32°.- MANTENIMIENTO DE LA MEDIDAS PROVISIONALES
Artículo 33°.- INCUMPLIMIENTO O RESISTENCIA A LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL O CAUTELAR
Artículo 34°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

CAPITULO IV DE LA ETAPA RESOLUTIVA

- Artículo 35°.- DEFINICION
Artículo 36°.- RECEPCION Y NOTIFICACION DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN
Artículo 37°.- EVALUACION DEL INFORME DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS
Artículo 38°.- EMISION DE LA RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA
Artículo 39°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA
Artículo 40°.- NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA
Artículo 41°.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

- a. DECOMISO
RETENCION DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO
b.1. DEVOLUCION DE BIENES RETENIDOS
b.2. ABANDONO DE BIENES RETENIDOS
c. RETENCION DE DOCUMENTOS
d. DEPOSITO MUNICIPAL
e. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
f. SUSPENSION DE EVENTOS
g. SUSPENSION Y/O REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS
h. CONSTRUCCION Y RESTITUCION
i. CLAUSURA
1. Clausura Temporal
2. Clausura Definitiva
j. RETIRO
1. Retiro del animal doméstico y/o silvestre
2. Paralización de obra
k. DEMOLICION DE OBRAS, REMOCION Y DESMONTAJE
k.1. Tapiado
EJECUCION DE OBRA Y/O REPOSICION
RECUPERACION DE POSESION DE AREAS DE USO PUBLICO
m.1. Acondicionamiento
n. INTERNAMIENTO DE VEHICULO

- Artículo 42°.- ACTA DE DECOMISO Y RETENCION
Artículo 43°.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPITULO IV GRADUALIDAD, EXIMENTES, ATENUANTES EN LA IMPOSICION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

- Artículo 44° CRITERIO DE GRADUACION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS
Artículo 45° EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

TITULO III DE LA PRESCRIPCION

Artículo 46° PRESCRIPCION DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA
EXISTENCIA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA

Artículo 47° PRESCRIPCION DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS
ADMINISTRATIVAS

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO

Artículo 48° MEDIOS IMPUGNATORIOS

Artículo 49° EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

Artículo 50° REINCIDENCIA

Artículo 51° CONTINUIDAD

Artículo 52° MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

TITULO VI EJECUCION COACTIVA Y EXTINCION DE SANCION

Artículo 53° EJECUCION EN LA VIA COACTIVA

Artículo 54° EXTINCION DE MULTA

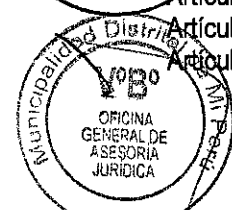
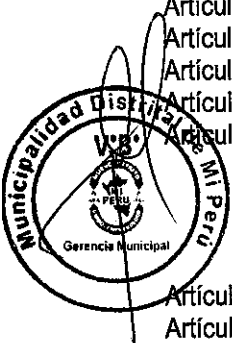
Artículo 55° CONSECUENCIA DE LA EXTINCION DE LA MULTA FRENTE A LAS
MEDIDAS PROVISIONALES O COMPLEMENTARIAS

TITULO VII BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 56° BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA

Artículo 57° PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS

Artículo 58° CRITERIOS DE GRADUACION DE MULTA



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Potestad Sancionadora de la Municipalidad Distrital de Mi Perú

La potestad sancionadora de la Municipalidad de Mi Perú se encuentra reconocida en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, fiscalización y la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

El procedimiento sancionador que regula el Reglamento se rige por los principios establecidos en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo II.- Finalidad

Tiene por finalidad establecer las disposiciones municipales administrativas orientadas a estructurar el procedimiento sancionador municipal garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones administrativas y medidas complementarias ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.

Artículo III.- Alcances de la potestad sancionadora

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o de cualquier otra índole, aun cuando no tuvieran constituido domicilio legal y/o real dentro del distrito de Mi Perú, en general a todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción del distrito de Mi Perú. Las personas jurídicas o patrimonios autónomos son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo vinculación laboral. Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora.

Asimismo, tratándose de personas jurídicas asociadas de acuerdo con la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades, la obligación de cumplir con la medida complementaria recaerá en cualquiera de sus integrantes. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las partes que resulten de la escisión.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° OBJETIVO. -

El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo sancionador para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales administrativas, que establezcan sanciones y la adopción de medidas provisionales y complementarias. La finalidad del presente Régimen, es contar con un dispositivo legal mediante el cual se haga de conocimiento a la ciudadanía y entidades, las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas; a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales; con el propósito de lograr una adecuada convivencia en la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico del distrito de Mi Perú.

Artículo 2°- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El reglamento es de aplicación en la jurisdicción del distrito de Mi Perú, con alcance a las personas naturales o jurídicas que cometan una o más infracciones y sanciones Administrativas, que forma parte integrante de la presente

Ordenanza y sus reglamentos.

Artículo 3°.- DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La potestad sancionadora está regida por los siguientes principios especiales contenidos en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS:

3.1. Legalidad. - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

3.2. Debido Procedimiento. - No se pueden interponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

3.3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificando como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
- b) La probabilidad de detención de la infracción
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- d) El perjuicio económico causado
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año
- f) desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera resolución.
- g) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- h) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

3.4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

3.5. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo. - Pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria (...).

3.6. Irretroactividad. - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. en cuanto favorecen al presunto infractor, tanto en lo que refirió a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar



en vigor la nueva disposición (...).

3.7. Concurso de Infracciones. - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

3.8. Continuación de Infracciones. - Para Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

3.9. Actividad de Fiscalización. - Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados. Derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.

3.10. Actuaciones Preliminares. - Son de todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la Etapa de Instrucción y emitir el informe final de instrucción.

3.11. Autoridad Instructora. - Es el órgano facultado para imputar cargos, solicitar el dictado de medidas provisionales o cautelares, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la etapa de Instrucción y emitir el informe final de instrucción.

3.12. Autoridad Resolutiva. - Es el encargado de conducir la etapa resolutive del procedimiento cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.

a) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

b) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.

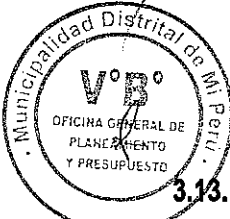
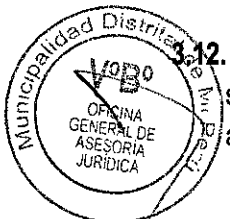
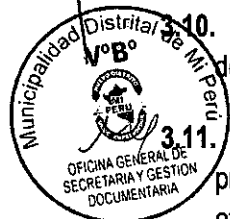
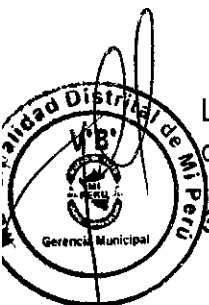
3.13. Causalidad. - La responsabilidad de recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

3.14. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencias en contrario.

3.15. Culpabilidad. - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

3.16. Non bis in ídem. - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del



supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso

Sin perjuicio de lo antes señalado también se aplicarán al procedimiento administrativo sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo 4 de la normatividad precitada.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

4.1. Acta de Fiscalización. - Documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, que contendrá la motivación de la notificación de cargo, el cual es llenado y suscrito por el Inspector Municipal y/o fiscalizador de ser el caso.

4.2. Administrativo sancionador. - Ante infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), para lo cual evaluará las circunstancias en las que se producen los hechos de infracción, considerando para su determinación, dentro del debido proceso, el descargo, los medios probatorios reunidos por la autoridad instructora, así como los argumentos jurídicos y otros que sean parte del descargo del infractor, imponiendo sanciones y las medidas complementarias respectivas. Resuelve los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones que emita y eleva a su respectivo superior jerárquico los recursos de apelación presentados.

4.3. Autoridad Decisora. - Es la tercera fase del procedimiento administrativo sancionador municipal y el órgano competente para resolver los recursos de apelación interpuestos contra las Resoluciones Administrativas.

4.4. Diligencia. - Toda actuación realizada por los Inspectores Municipales y/o Fiscalizador Municipal, en cumplimiento de sus funciones y actividad de Fiscalización.

4.5. Denuncia. - Comunicación, verbal o escrita, realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.

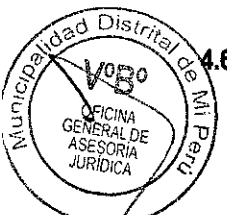
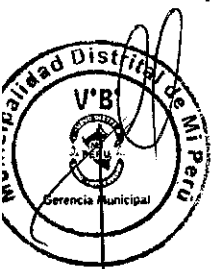
4.6. Órgano Instructor. - la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte, titular de la etapa instructora que inicia y conduce el procedimiento administrativo sancionadora como autoridad instructora, desarrolla la actividad administrativa de fiscalización de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General y emite el Informe Final de Instrucción.

4.7. Fiscalizador Municipal. - Es el agente dependiente de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte, debidamente calificado que presta servicios de fiscalización, siendo el titular de la etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador, que configuran infracción imponiendo, la notificación respectiva, asimismo se encarga de la ejecución de las medidas complementarias dictadas de conformidad con lo establecido en el CUI. Brinda apoyo a la Gerencia de Administración Tributaria (Área funcional de Ejecutoria Coactiva) y las autoridades resolutorias del procedimiento sancionador, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las resoluciones de sanción.

4.8. Infracción. - Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión, que establezcan obligaciones y/o prohibiciones, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

4.9. Infractor. - Persona Natural o Jurídica que incurre en infracción.

4.10. Medida Complementaria. - Disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, restableciendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Estas pueden imponerse de manera simultánea o no, según el caso; al momento de emitirse la Resolución de Sanción Administrativa.



4.11. Medida Provisional o Cautelar. - Disposiciones que se adoptan durante la actividad de fiscalización o durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general; siendo estos la seguridad ciudadana, salud, higiene, seguridad vial, medio ambiente, urbanismo, la inversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo, a fin de asegurar la eficacia de la Resolución Final que pudiera recaer en la etapa decisoria.

4.12. Multa Administrativa. - Es la sanción pecuniaria que el Órgano Resolutor impone al infractor, consiste en el pago de una suma de dinero, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador. El monto de la multa administrativa se fijará en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Mi Perú, teniendo en consideración la gradualidad asignada para cada infracción. El cálculo de las mismas se realizará en función a los siguientes conceptos, según sea el caso: - Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción. - El Valor de la obra. - Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional. Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas. La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas, de acuerdo al Principio Non Bis In Idem, por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

4.13. Notificación de Cargo. - Documento mediante el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa; a fin de que este ejercite su derecho a la defensa. Es emitida por el Inspector Municipal y/o Fiscalizador Municipal, de ser el caso, durante la actividad de fiscalización, a la cual se le adjunta la respectiva Acta de Fiscalización.

4.14. Procedimiento Administrativo Sancionador. - Conjunto de actos y diligencias tramitados por la Autoridad respectiva en ejercicio de su potestad sancionadora, conducentes a la imposición de una Sanción Administrativa

4.15. Resolución de Sanción Administrativa - RSA. - Acto Administrativo mediante el cual se impone al infractor una multa pecuniaria y la respectiva medida complementaria, tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, como consecuencia de la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

4.16. Responsabilidad Administrativa del Infractor. - Cuando de la actividad de fiscalización y durante el desarrollo de la etapa instructora se identifique: al propietario del bien, el titular o conductor del establecimiento comercial, el poseedor del bien, el titular de la Licencia de Edificación, la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de cualquier otra autorización municipal expedida; como los obligados de cumplir con las disposiciones nacionales y municipales; serán pasibles de imponerles las sanciones administrativas correspondientes.

4.17. Sanción Administrativa. - Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones administrativas de competencia municipal, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa.

Artículo 5º.- ÓRGANO COMPETENTE

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento serán competentes las siguientes instancias, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones:

- a) La Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Transporte.** - Es la unidad orgánica encargada de conducir, supervisar, evaluar las operaciones de fiscalización municipal y las actividades de investigación, responsable de la etapa Resolutiva, detecta las posibles infracciones tipificadas en el

Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI), y de considerarlo necesario ejecuta las Medidas Complementarias y demás disposiciones necesarias ante la comisión de una infracción o como producto de una resolución de sanción administrativa de primera instancia.

- b) **Fiscalizador y/o Inspector Municipal.** - Es el agente dependiente de la Sub Gerencia de Control y Transporte, titular de la etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador, que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y que configuren infracción, imponiendo, de ser necesario la notificación de cargo respectiva. Asimismo, se encarga de la ejecución de las medidas provisionales o cautelares y complementarias, de conformidad con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI). Brinda apoyo al órgano resolutor del procedimiento sancionador, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las resoluciones de sanción, según corresponda.

Artículo 6°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Todas las unidades orgánicas que integran el Municipio están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal tanto a la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Transportes, para la realización de la actividad de fiscalización, el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y el cumplimiento de las sanciones que se impongan conforme a la presente ordenanza y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, según corresponda e indistintamente las referidas unidades orgánicas podrán coordinar con otras dependencias de la administración pública, tales como Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Agricultura y Riego, en otras entidades públicas, a fin de efectuar las verificaciones in situ.

Artículo 7°.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR ANTE PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA

En los casos de los procedimientos de aprobación automática, como lo señala el TUPA de la municipalidad de Mi Perú, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo solo realizar la fiscalización posterior, de conformidad con el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declararla nulidad del acto administrativo sustentando en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa a favor de la entidad de entre cinco y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 8°.- DENUNCIA

Toda persona natural o jurídica puede informar a la Municipalidad aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento jurídico nacional o local, sobre la posible existencia de una infracción administrativa, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por la comisión sea considerado sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

La denuncia debe exponer claramente la relación de los hechos, circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación. Recibida la denuncia, se realizarán las diligencias preliminares necesarias a efectos observar la verosimilitud de los hechos materia de denuncia y de ser el caso, de oficio iniciar la fase instructiva del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 9°.- FORMALIDAD DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

La denuncia puede realizarse en forma oral, a través de llamada telefónica y en forma escrita, a través del formato de denuncia o documento simple adjunto a este.

La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, manteniendo el anonimato de la inspección a realizar, si esta lo requiere expresamente garantizando su seguridad evitando se le afecte de algún modo.

Artículo 10°.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Cuando el Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia por denuncia de un administrado (persona natural o jurídica) los actos administrativos que origine el procedimiento, deben ser comunicados al denunciante, como también notificarle el informe final de instrucción (en caso que este lo requiera y/o solicite). Si el órgano decisor emitiera la Resolución de Sanción Administrativa o de archivamiento una copia de la misma será notificada a quién denunció la infracción (en caso de que este lo requiera y/o solicite), concluyendo de esta manera su intervención, como lo establece el inciso 6 del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS. La denegatoria de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante con el sustento correspondiente.

Artículo 11°.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

Los órganos que participen en el procedimiento administrativo sancionador, así como el órgano receptor de la denuncia, deberán otorgar medidas de protección, garantizando su seguridad y evitando que sea afectado de algún modo, conforme lo establece la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 12°.-RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN

El propietario del bien, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el titular de la licencia de edificación sea persona natural o jurídica o cualquier otro tipo de agrupación y otros similares, son sujetos de infracción y responsabilidad administrativa.

Cuando la conducta infractora sea generada por una unidad vehicular, se presume la responsabilidad del propietario de la misma, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o responsable.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

Artículo 13°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa, ante la constatación de una infracción administrativa contemplada en el Cuadro de Infracciones y Sanción Administrativa, en contravención de las normas municipales, es promovido de oficio por la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Transportes, en el marco de sus funciones, o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades públicas, o a través de la denuncia vecinal.

Artículo 14°. - ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

La Actividad de Fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspecciones oculares y operativas, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes, cuya sanción se encuentre reservada en los gobiernos locales. Esta actividad es realizada por

los Inspectores Municipales.

Artículo 15°.- ACTAS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de fiscalización deberán ser transcritas en el Acta correspondiente, la misma que será levantada por el Inspector Municipal. El Acta de Fiscalización, constituye el documento que registra las verificaciones de los hechos contados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombres de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- b) Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
- c) Nombres e identificación del Inspector Municipal o del fiscalizador Municipal, si fuese el caso.
- d) Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- e) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- f) Las manifestaciones y observaciones de los fiscalizados o de sus representantes y de los inspectores.
- g) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- h) La negativa del administrado de identificarse y suscribir electa.

Artículo 16°.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN

El órgano de Instrucción, a través de los Inspectores Municipales y/o Fiscalizador Municipal, según corresponda, está facultado para realizar lo siguiente:

1. Solicitar al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, tales como: expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad. Salvo el acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.
2. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones. La citación o la comparecencia personal a la sede de las entidades administrativas se regulan por los artículos 69° y 70° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización municipal, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.

5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización, equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de estos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
8. Realizar la ejecución de las medidas provisionales o cautelares y complementarias, conforme a lo regulado por la presente ordenanza.
9. Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 17º.- DEBERES DE LAS ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

Las autoridades competentes tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:

10. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
11. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.
12. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.
13. Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
14. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
15. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

Artículo 18º.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

Los derechos de los administrado fiscalizados:

16. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
17. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
18. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
19. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.

20. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.

21. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

Artículo 19°.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

Son deberes de los administrados fiscalizados:

22. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador.

23. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

24. Suscribir el acta de fiscalización

25. Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 20°.- CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

26. La conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.

27. La imposición de Notificación de Cargo, e Informe Final de Instrucción en los supuestos del artículo 36°

28. La adopción de medidas provisionales, según lo establecido en la presente ordenanza.

Estas conclusiones deben consignarse en el acta de fiscalización o informe, según corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA ETAPA INSTRUCTORA

Artículo 21°.- DEFINICIÓN

Es la primera etapa del procedimiento administrativo sancionador que se inicia de oficio por el Órgano Instructor, bien por propia iniciativa o consecuencia de orden superior, por petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas o por denuncia. En esta fase se realizan las actuaciones administrativas que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción.

Artículo 22°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento sancionador se inicia con la Notificación de Cargo y el Acta de Fiscalización, cursada al supuesto infractor.

Artículo 23°.- NOTIFICACIÓN DE CARGO (PREVENTIVA)

Es el documento físico emitido por el Inspector Municipal y/o Fiscalizador Municipal, según corresponda, cuando la actividad fiscalizadora recomiende el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 24°.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGO

1. Fecha y hora de inspección.
2. Órgano que impone la Notificación de Cargo y norma que le atribuye tal competencia.
3. Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
4. Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
5. Domicilio del supuesto infractor.
6. Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer.
7. Los hechos materia de imputación, serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la Notificación de Cargo.
8. Plazo donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
9. Nombres, apellidos y firma del Inspector Municipal o Fiscalizador Municipal, si fuera el caso, que emite la Notificación de Cargo.
10. Nombres, apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia y se notifica Notificación de Cargo.

En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o no recibe copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

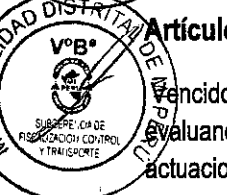
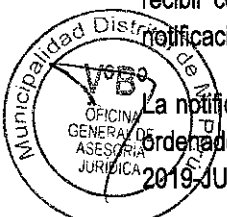
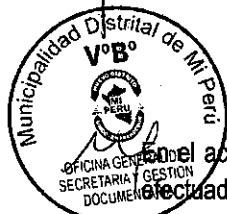
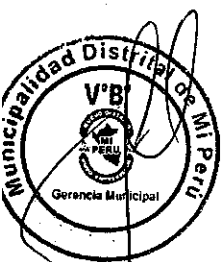
Artículo 25°.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO.

- 25.1. El descargo es el documento que presentará el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la Notificación de Cargo (Preventiva), a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se atribuye.
- 25.2. Se presenta el escrito y a través de la Mesa de Partes ubicada en la plataforma de atención al ciudadano de la Municipalidad de Mi Perú.
- 25.3. El plazo de presentación es de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de entregada la Notificación de Cargo.

Artículo 26°.- EVALUACIÓN DE DESCARGO Y PRUEBAS DE OFICIO

Vencido el plazo para la interposición del descargo, presentado o sin éste, se realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones preliminares en caso se hayan desarrollado.

El Órgano Instructor efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de hechos, y si el caso lo amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes, o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del procedimiento sancionador. Para que las unidades



orgánicas respondan procederá el procedimiento administrativo sancionador a la evaluación de los hechos suscitados, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia o no de la sanción procediéndose a emitir la Resolución respectiva

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Artículo 27.- MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Las medidas de carácter provisional buscan salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad civil o el bien jurídico protegido; así como, asegurar la eficacia de la resolución de sanción administrativa a emitirse por el Órgano Resolutor del procedimiento administrativo sancionador.

27.1. En la etapa de instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciando el procedimiento administrativo sancionador, podrá adoptar de manera provisional o cautelar las siguientes medidas previstas en el artículo 33° de la presente ordenanza:

- a) Paralización de Obra.
- b) Decomiso.
- c) Retención
- d) Retiro en el caso de: materiales, maquinarias de construcción y/o desmonte
- e) depositado en la vía pública.
- f) Inmovilización
- g) Clausura inmediata (temporal o definitiva)

27.2. Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:

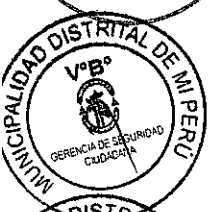
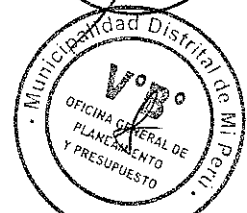
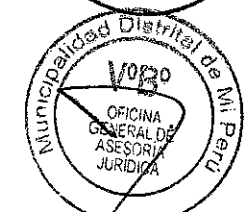
- a) Intensidad de la infracción.
- b) Proporcionalidad o razonabilidad
- c) Necesidad de los objetos que pretende cautelar
- d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados; y
- e) Que no implique vulneración de Derechos Fundamentales.

27.3. Las medidas provisionales o cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de adopción

27.4. Las Medidas Provisionales o cautelares no son recurribles.

Artículo 28°.- EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELA.

28.1. El Inspector Municipal y/o fiscalizador municipal, ejecuta la medida Provisional o Cautelar señalada en el artículo 23°.



28.2. La Medida Provisional o Cautelar deberá constar en el Acta de Medida Complementaria de Ejecución Anticipada, que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización.

28.3. El Acta donde se disponga la ejecución de Medida Provisional o Cautelar, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

- a) Número del Acta.
- b) Día y hora en que se ejecuta la medida
- c) Órgano que ejecuta la medida
- d) Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida
- e) Hecho que configura la infracción
- f) Número y fecha de la Notificación de Cargo que genera la medida provisional o cautelar.
- g) Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- h) Apreciaciones del Administrado, si este considera consignarlos.
- i) Firma, nombres y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- j) Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.
- k) Información que indique como solicitar el Levantamiento de la Medida y el plazo para efectuarlo.

Artículo 29°.- OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES.

Las Medidas Provisionales o Cautelares se adoptarán en cualquier día del año calendario (365) y en las 24 horas del día. Con la finalidad de ejecutar las medidas

provisionales o cautelares, el Inspector Municipal, así como el Fiscalizador Municipal, si el caso lo amerita, podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

Artículo 30°.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

30.1. El Órgano de Instrucción podrá revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas provisionales adoptadas por el Inspector municipal y/o fiscalizador municipal.

30.2. Contra las medidas provisionales o cautelares, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.

30.3. El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de (15) días calendario. Vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente extinguida la medida.

30.4. Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta de fiscalización.

Artículo 31°.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Las medidas provisionales o cautelares se extinguen por las siguientes causas:

- a) Cuando el Órgano de Instrucción levanta las mismas, de oficio o a petición de parte.
- b) Cuando el administrado haya solicitado el levantamiento, el órgano de instrucción no resuelva en el plazo establecido en el artículo 30°.
- c) Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- d) Por prescripción de la capacidad sancionará declarada por la Administración.

Artículo 32°.- MANTENIMIENTO DE LA MEDIDAS PROVISIONALES

Las medidas provisionales o cautelares en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador, siendo además que los órganos encargados del procedimiento recursivo motivadamente pueden disponer que se mantengan las medidas acordes o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador deberá disponer el cese de la medida provisional o cautelar, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento administrativo sancionador

Artículo 33°.- INCUMPLIMIENTO O RESISTENCIA A LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL O CAUTELAR.

En el supuesto de que el administrado impida la ejecución de las medidas de carácter provisionales o correctivas, el funcionario o servidor público, según sea el caso, evaluará informar tales sucesos a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que evalúe y de corresponder formule la respectiva denuncia penal por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de desobediencia o resistencia a la autoridad.

Artículo 34°.- INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

El informe final de instrucción es el documento que contiene, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la noma que prevé la imposición de la sanción administrativa y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción administrativa.

El Informe Final de Instrucción, podrá ser emitido al término de la emisión de la notificación de cargo, cuando se configure lo señalado en el artículo 4.11, o se detecte la comisión de infracción tipificada en algunos de los siguientes casos:

Cuando se afecte la seguridad pública o de las personas, la salubridad, la higiene, la seguridad vial, la tranquilidad pública, el medio ambiente, la propiedad privada, desarrollo urbano, la moral y el orden público.

1. Cuando se transgrede las normas sobre urbanismo y zonificación o sobre seguridad del sistema de defensa civil.
2. Cuando se detecte el desarrollo de la conducta infractora en edificios, locales, establecimientos comerciales o de servicios de donde se produzcan olores, humos, ruidos, y/ u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.
3. Por la gravedad de la infracción cometida
4. Cuando se evidencia de manera inobjetable la conducta infractora.

5. En los casos de continuidad y reincidencia de infracciones.

Dicho documento será remitido a la autoridad resolutora, quien es el responsable de la resolución final, para la emisión o no de la Resolución de Sanción Administrativa, considerando las conductas tipificadas como infracciones y sanciones municipales administrativas, que se encuentran establecidas en Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Mi Perú.

CAPÍTULO IV

DE LA ETAPA RESOLUTIVA

Artículo 35°.- DEFINICIÓN

Es la segunda fase del procedimiento administrativo sancionador municipal, en la que se realiza un conjunto de actos relacionado entre sí, conducentes para la determinación o no de una sanción administrativa y de ser el caso sus correspondientes medidas correctivas. Esta fase se inicia con el traslado del Informe Final de Instrucción al administrado y es conducida por el Órgano Resolutor, hasta que emita la resolución de sanción administrativa o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador, para lo cual evaluará las circunstancias en las que se producen los hechos de infracción, considerando para su determinación, dentro del debido proceso, el descargo, los medios probatorios reunidos por la autoridad instructora, así como los argumentos jurídicos y otros que sean parte del descargo del infractor.

Artículo 36°.- RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Recibido el Informe Final de Instrucción, el Órgano Resolutor dispone la notificación al administrado, otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos respectivos.

Artículo 37°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

Finalizado el plazo establecido en el Artículo 36° de la presente Ordenanza, sancionador y de ser el caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de: el Órgano Resolutor, con o sin él descargo evaluará el Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo

- Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas complementarias, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor; o
- Concluir y Archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

Artículo 38°.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

Una vez determinada la procedencia de la sanción, la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Transportes, según corresponda, emitirá la resolución de sanción administrativa que deberá contener la multa y la medida complementaria prevista en la presente ordenanza. La citada resolución será evaluada, aprobada y firmada por el Sub Gerente.

Artículo 39°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución de sanción administrativa que se expida, deberá observar los siguientes requisitos:

- Número de la resolución y fecha de emisión.
- Nombre del infractor o razón social, numero de documento de identidad, carne de extranjería o número de RUC respectivamente.
- Dirección domiciliaria del infractor.

- d) Ubicación del lugar de la infracción
- e) Número de la Papeleta de Imputación que originó el procedimiento administrativo sancionador y el de Informe Final de Instrucción.
- f) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- g) El código y descripción de la infracción, conforme el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- h) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- i) Medida complementaria que corresponda
- j) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas complementarias de ser el caso.
- k) Beneficio de pago que corresponda
- l) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en el TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- m) Indicación de que vencido el plazo para su cancelación y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.
- n) Exhortar al infractor a fin de que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciara un nuevo procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido en el artículo 248º del TUO de la Ley N.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Artículo 40º.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución de sanción administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20º, 21º, 22º, 23º y 24º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

La Resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

Artículo 41º.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

En aquellas disposiciones que tienen una finalidad reparatoria, conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción cometida, a su estado anterior, deben ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades del interés social o de los bienes jurídico-tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.

El Órgano Resolutor, al emitir la Resolución de Sanción Administrativa, podrá disponer la ejecución de las medidas complementarias de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Las medidas complementarias que se pueden adoptar son las siguientes:

a) **Decomiso.** - Es el acto, mediante el cual, la autoridad municipal está obligada a comisar o desposeer lo siguiente:

- I. Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
- II. Productos que pongan en riesgo o constituyan peligro contra la vida o integridad de las personas y la salud.
- III. Se encuentre prohibida o sean de procedencia dudosa.
- IV. Productos que vulneren la propiedad intelectual.
- V. Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que pueden afectar la salud de las personas y que sirven para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
- VI. Otros supuestos establecidos por Leyes u Ordenanzas.

Se debe levantar el Acta extendiéndose copia de la misma al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido decomisada y la condición de los mismos, indicando la infracción cometida. los productos no aptos para el consumo, en estado de descomposición, cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos o pongan en riesgo la salud de las personas, se destruyen o eliminan de forma inmediata, por el responsable de la fase instructiva, por lo que elaborará el Acta de Eliminación respectiva, en la que se dejará constancia detallada de los artículos eliminados, su cantidad y estado.

b) **Retención de Productos y Mobiliario.** - Es la medida complementaria consistente en el retiro de productos, bienes, módulos y cualquier objeto utilizado para el comercio y/o actividades económica, onerosa o gratuita, desarrolladas de manera ambulante en espacios públicos sin autorización municipal, obstruyendo la tránsito peatonal y/o vehicular; incluyendo a los que cuente con autorización municipal, pero que incumpla las condiciones establecidas en la misma.

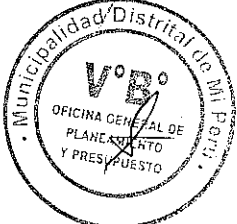
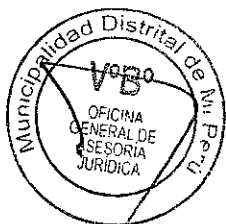
Se debe levantar el acta extendiéndose copia de la misma al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes retenidos y la condición de los mismos, consignado el nombre y firma del presunto propietario de los bienes materia de retención, indicando bajo responsabilidad funcional la infracción cometida, el plazo para solicitar la devolución de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

En el caso de que no sean requeridos su devolución, transcurrido en el plazo de (5) días calendario cuando se trate de productos perecibles y quince (15) días calendario los no perecibles, se ordenará su disposición final, encargándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, para lo cual procederá a redactar el acta respectiva.

En caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, se procederá a la eliminación de los mismos, elaborándose el acta correspondiente.

b.1.) Devolución de bienes retenidos.

Tratándose de bienes perecibles, el infractor tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para solicitar la devolución de los mismos, debiendo formular su pedido mediante escrito, en el cual sustente documentadamente la propiedad de los mismos, así como haber cumplido con el pago de la multa y la subsanación de la infracción que dio origen a la retención, abonando el derecho correspondiente por concepto de custodia de bienes retenidos y los gastos administrativos vigentes a la fecha de pago. Derivándose al Órgano Instructor para su pronunciamiento en el plazo máximo de tres (3) días.



En el supuesto de descomposición de los productos perecibles se hace de conocimiento los alcances del Acta de Eliminación.

En el caso de los bienes no perecibles, el plazo es de quince (15) días hábiles para solicitar su devolución, siguiendo el procedimiento antes descrito.

En cuanto a la recuperación de bienes retenidos que sean de propiedad de terceros, éstos deberán formular su petición correspondiente, dentro de los plazos antes descritos, según corresponda, sustentando documentadamente la propiedad de los mismos, derivándose al Órgano Instructor para su pronunciamiento en el plazo de tres (3) días.

b.2.) Abandono de Bienes Retenidos.

En el caso de productos perecibles, si dentro de cinco días hábiles (5) de retenidos no fueran recuperados, serán considerados en estado de abandono y siempre que su estado lo permita, previo informe del funcionario bajo cuya dependencia se encuentren los mismos y del informe sanitario (siempre que sean aptos para el consumo humano), a efectos de que puedan ser donados a entidades instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social.

Los bienes no perecibles se depositarán por un lapso no mayor de quince (15) días, posterior a ello, serán declarados en abandono, los mismos que podrán ser donados a entidades benéficas. En ambos casos se seguirá el procedimiento establecido por las normas municipales.

c) Retención de Documentos. –

Se realiza durante el control municipal, cuando la Licencias de Funcionamiento, Certificados de Inspección de Seguridad Técnica en Edificaciones (ITSE) y cualquier autorización municipal cuyo registro, número de expediente y firma del funcionario competente, no coincidan con la base del Sistema Municipal.

Este documento, Sera devuelto al administrado siempre y cuando se confirme su registro en el sistema municipal y previo informe del área competente

d) Depósito Municipal.

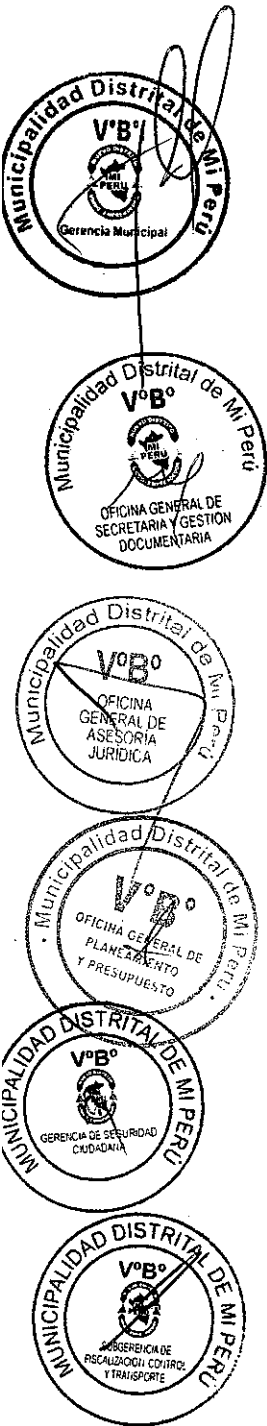
La Municipalidad Distrital de Mi Perú, deberá contar con un Depósito que brinde las garantías respectivas a fin de que lo ingresado en el Depósito no se deteriore o no sea sustraído, bajo responsabilidad. No es responsabilidad de la Municipalidad el deterioro natural por el transcurso del tiempo.

e) Responsabilidad solidaria.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que se cometan, los representantes legales; los mandatarios, gestores de negocios y albaceas, respecto a personas naturales.

El propietario del vehículo que presta servicio de transporte de carga u otro giro, también es responsable por las infracciones que cometa el personal a su cargo, con ocasión de la prestación de los servicios respectivos o a través del uso de unidades de transporte de propiedad de la empresa.



En caso de que no se pudiera identificar a la persona del infractor, será responsable solidario, el titular del predio y/o conductor del negocio en que se produzca la infracción administrativa.

La Resolución que impone la sanción y/o medida complementaria, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.

f) Suspensión de Eventos. –

Consiste en suspender la realización de una actividad o espectáculo público no deportivo, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres o no cuente con la autorización respectiva.

g) Suspensión y/o Revocatoria de Autorizaciones y Licencias. –

Cuando se ha verificado que el infractor no cumple con las medidas o condiciones mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada, la Administración podrá suspender las autorizaciones municipales de funcionamiento o de licencias, por el plazo de 15 a 30 días calendarios.

La Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Transportes podrá solicitar ante los órganos municipales competentes, la suspensión de autorizaciones, Certificados o licencias y otros que guarde relación a las autorizaciones municipales, cuando se verifique el supuesto antes indicado. Previamente, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la suspensión de autorización o licencia basada en la comisión de la infracción.

Por la revocación, se deja sin efecto las autorizaciones y/o licencias municipales otorgadas, al no contar con las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto.

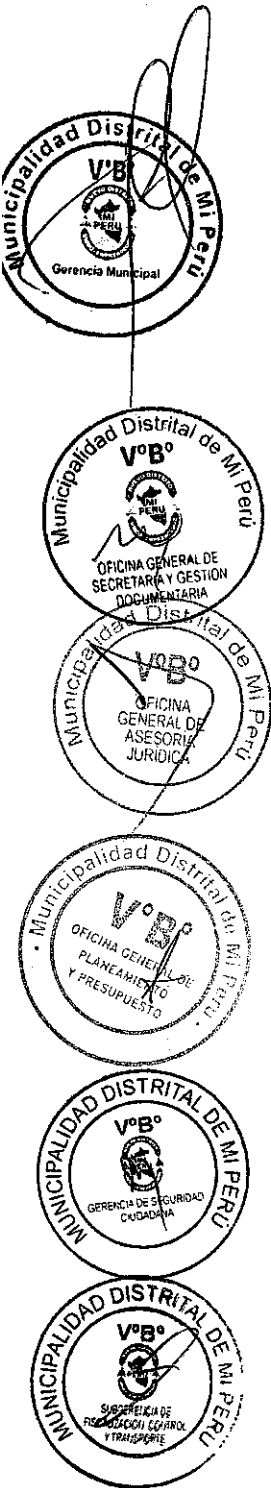
h) Construcción y Restitución. –

Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior, cuando la restitución se ejecute de manera forzada por la autoridad municipal, los gastos incurridos serán asumidos por el infractor, independientemente de la sanción pecuniaria a aplicarse. Las medidas complementarias aplicables dentro del procedimiento administrativo sancionador, que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción.

- i) Clausura. -** Es el cierre de inmuebles, edificios o establecimientos comerciales, de servicios, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, infrinja las normas reglamentarias de la seguridad del sistema de defensa civil, produzca emanación de olores y/o humo, ruidos y/u otros efectos perjudiciales para la salud, el medio ambiente o la tranquilidad del vecindario. Para su ejecución se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, en tanto que, como medida adicional y, siempre que las circunstancias lo ameriten, se dispondrá el tapiado y/o soldaduras de ventanas y puertas o, en caso de clausura definitiva realizando el cambio de las cerraduras. La Clausura puede ser de dos clases, a saber:

i.1.) Clausura temporal. – Aquella que se impone por un plazo no menor de 02 (dos) ni mayor de 30 (treinta) días hábiles, siempre que la infracción sea subsanable conforme al CUIS.

i.2.) Clausura definitiva. –Aplicable en los casos que establezca el Cuadro Único de Infracciones



y Sanciones (CUIIS).

La copia del acta será entregada al propietario, conductor o titular del inmueble, con la persona con quien se entienda la diligencia, señalando la relación que guarda con el infractor, quedando la original en custodia de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Transporte y si fuese una infracción relacionada al sector de transportes el original sería custodiada por la misma que estará vigente hasta que el infractor regularice los motivos que dieron origen a la clausura y habiendo realizado el pago total de la infracción pecuniaria.

Transcurrido el tiempo de clausura que se determine y acreditando la subsanación de las observaciones que dieron origen a la clausura, la Sub Gerencia de Fiscalización, control y Transportes, si fuera el caso, dará por levantada la medida complementaria de clausura del local. En ejecución de la sanción se empleará cualquier medio de acción tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y elementos de cerrajería la ubicación de personal entre otros.

En caso se detecten casos de grave riesgo, o atentados contra la salud, buenas costumbres y la moral, o cuando la Subgerencia de Fiscalización y Transportes, si es competente y de considerarlo pertinente, se dispondrá su clausura inmediata.

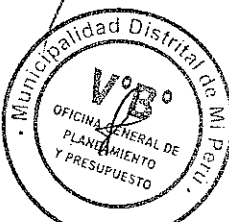
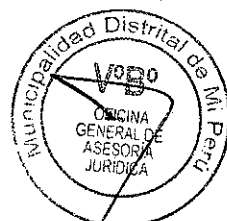
Como medida excepcional, se dispondrá el tapiado de puertas y ventanas, colocación de bloques como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra la salud pública, seguridad pública, moral, orden público, contaminación del medio ambiente o de aquellos establecimientos que sean reabiertos estando clausurados.

- j) **Retiro.-** Consiste en la remoción de elementos como: anuncios publicitarios, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojo de jardines, o cualquier otro objeto o elemento que se halla colocado de manera antirreglamentaria en área de dominio o uso público, o en propiedad privada que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que afecte el ornato, laboral y las buenas costumbres o que se encuentre sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias generales o por alguna autorización conseguida en particular, estos deberán ser trasladados al depósito municipal en donde permanecerán por un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, al vencimiento del cual serán declarados en abandono y se procederá a su eliminación o donación a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, según corresponda.

j.1) Retiro del Animal Doméstico y/o Silvestre. - Consiste en el traslado definitivo del animal de propiedad del infractor a efectos de que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de perros, perros potencialmente peligrosos y/o animales silvestres, animales que no cause perjuicio o malestar en el vecindario. Esta medida se ejecuta previo levantamiento del acta correspondiente, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del fiscalizador municipal.

j.2) Paralización De Obra. - Es el cese inmediato de actividades, obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con autorización municipal. Por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública. En caso de desacato a la orden de paralización de obra, la Subgerencia de Fiscalización realizará las acciones necesarias a efectos de que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por desobediencia o resistencia a la autoridad municipal.

- k) **Demolición de obras, Remoción y Desmontaje.** - Consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada contraviniendo las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas de



competencia municipal, lo que constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, el cuerpo y la salud pública.

La Remoción es la acción de remover, desarmar una construcción y/o estructura, de cualquier material, sobrepuesta en área privada o pública.

El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, máquina, equipo, o estructura o desinstalarlo del lugar donde se encuentre.

Proceden estas medidas cuando el infractor haya colocado elementos de metal u otro material sin la autorización municipal respectiva.

k.1.) Tapiado. - Consiste en la construcción de muros o pared de material noble (ladrillo y cemento), bloques de cemento, sellado mediante soldadura eléctrica en las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior. Se impondrá en los casos que afectan el orden público, la moral y contra las buenas costumbres, cuando exista riesgo alto o se ponga en peligro la vida, la salud y/o la integridad de las personas y por desacato de las medidas complementarias.

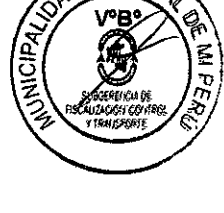
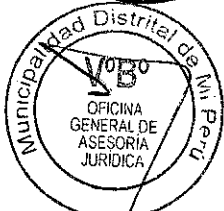
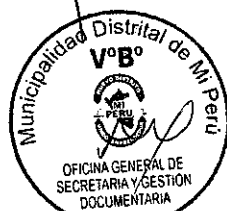
l) Ejecución de Obra y/o Reposición. - Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora a fin de cumplir con las disposiciones municipales en coordinación con las áreas pertinentes, dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

m) Recuperación de Posesión de Áreas de Uso Público. - Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Civil y/o la Ley N.º 30230 Capítulo VII, Disposiciones para la recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto por la persona con quien se entienda la diligencia debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la Sub Gerencia de Fiscalización, si fuese el caso. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medida de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación del personal, uso de maquinarias, entre otros.

m.1.) Acondicionamiento. - Adaptar o arreglar sanitariamente ambientes ocasionados por la inadecuada manipulación y/o uso de alimentos, utensilios, campana extractora, ducto o chimenea, sistemas de servicios básicos (agua, desagüe) por filtraciones de agua, formaciones de hongo, debiéndose restituir al estado en que se encontraban, no contar con el alumbrado natural o artificial que permita una adecuada iluminación; asimismo por no cumplir con el almacenamiento de temperatura en frío (CD).

n) Internamiento de Vehículo. - Consiste en el traslado de vehículos automotores, vehículos menores (moto taxi) a los depósitos que la administración disponga, los mismos que serán devueltos previo pago de multa, el costo de internamiento y el pago por guardería. En el internamiento necesariamente se levantará el Acta de Internamiento con copia a la Sub Gerencia correspondiente, al infractor y al



encargado del depósito.

Artículo 42°.- ACTA DE DECOMISO Y RETENCIÓN.

En las diligencias, se levantará un Acta por triplicado, consignándose:

- a) El nombre completo del propietario o su razón social.
 - b) La constancia de la infracción cometida.
 - c) El detalle de los artículos decomisados, cantidad, peso y estado en que se retiran de circulación, condiciones y las circunstancias por la que se decomisa (cuando corresponda).
 - d) El nombre del fiscalizador, funcionario y/o inspector Municipal correspondiente a la infracción.
 - e) Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- La firma del presunto propietario y de ser el caso del (los) sujeto (s) intervenido(s).
- g) En caso de negativa de suscribir el Acta o de recepcionar copia de la misma, se consignará dicha circunstancia según corresponda.
 - h) La firma de un testigo, el mismo que deberá identificarse con su nombre y número de documento de identidad, con lo cual surtirá todos sus efectos legales.

Artículo 43°.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- 43.1.** El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.
- 43.2.** Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
- 43.3.** En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.

CAPÍTULO IV GRADUALIDAD, EXIMENTES, ATENUANTES EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 44°.- CRITERIO DE GRADUACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Para determinar el monto de la multa, el Órgano Decisor debe tener en cuenta los criterios que establece el Procedimiento Administrativo General, los cuales son:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción

- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- g) El beneficio ilegalmente obtenido y
- h) Las existencias o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Artículo 45°.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Constituyen eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- a) Caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud de entender la infracción.
- d) Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) Error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) Subsanación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la imposición de la Notificación de Cargo a que se refiere el Artículo N° 20 del presente reglamento.

TÍTULO III

DE LA PRESCRIPCION

Artículo 46°.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

46.1. La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años.

46.2. El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:

- a) Para infracciones instantáneas, o instantáneas de efectos permanentes: A partir del día que la infracción se hubiera cometido
- b) Para infracciones continuadas: Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.
- c) Para infracciones permanentes: Desde el día en que la acción cesó.

46.3. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende, con la iniciación del procedimiento sancionador se mantuviera a través de la notificación de la imputación de cargos.

46.4. La prescripción es declarada de oficio, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo

sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.

46.5. Los administrados también podrán plantear la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.

46.6. Declarada la prescripción del procedimiento sancionador y solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la autoridad municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

Artículo 47°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

La facultad de la Autoridad Municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que la Resolución de Sanción Administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.
- b) Que el proceso contencioso a administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgado en forma desfavorable para el administrativo.

47.1. En caso las multas administrativas prescriban cuando la Resolución de Sanción Administrativa ha sido derivada a la Unidad de Ejecución Coactiva, es decir sin haber iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva; el Órgano Decisor, previo informe del funcionario encargado de la Unidad, emitirá la resolución correspondiente.

47.2. El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la indicación del procedimiento de ejecución forzosa. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más veinticinco (25) días hábiles.

47.3. Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se hayan producto situaciones de negligencia.

47.4. El plazo para resolver sobre la solicitud de prescripción deducida en sede administrativa es de ocho días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Vencido dicho plazo se entenderá concedida la mencionan por aplicación del silencio administrativo positivo.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO

Artículo 48°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra la Resolución de Sanción Administrativa solo procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:

- a) **Recurso de Reconsideración:** El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los

casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

- b) **Recurso de Apelación:** El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles, con excepción del recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de quince (15) días. (Ley 31603)

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

Artículo 49º- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido. Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada.

La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso-administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió.

TÍTULO V

REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Artículo 50º.- REINCIDENCIA

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior dentro del plazo de un (1) año desde que quedo firme la resolución que sancionó la primera infracción. Para aplicarla es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.

Artículo 51º.- CONTINUIDAD

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al

administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el artículo 248º numeral 7 del TUO de la Ley N.º 27444:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta administrativa la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

Artículo 52º.- MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta, así como la ejecución de la medida complementaria que corresponda.

TÍTULO VI

EJECUCIÓN COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN

Artículo 53º.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Cuando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter ejecutorio y sea coactivamente exigible, de conformidad con el artículo 9º del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el Órgano Resolutor remitirá al Órgano Ejecutor los actuados correspondientes para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 54º.- EXTINCIÓN DE MULTA

La multa administrativa se extingue:

- a) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medida (s) complementaria (s).
- b) Por tratarse de multas de cobranza dudosa y onerosa, las mismas que deberán
- c) ser reguladas por una Ordenanza.
- d) Por compensación
- e) Por prescripción
- f) Cuando el recurso administrativo se declare fundado
- g) Por fallecimiento del infractor
- h) Cuando se declare la nulidad de oficio
- i) Cuando el órgano jurisdiccional lo disponga.

Artículo 55º.- CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES O COMPLEMENTARIAS

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora. Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

TÍTULO VII

GRADUALIDAD, BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 56°.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA

Se otorgará al administrado la siguiente facilidad de pago: Si el pago de la multa se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación o de la resolución de sanción administrativa, pagará el 50 % del monto, para las infracciones sujetas a beneficio. Transcurrido dicho plazo la multa se cancelará en su totalidad. Bajo apercibimiento de cobranza coactiva.

El beneficio otorgado en el presente artículo no está sujeto a fraccionamiento alguno.

Artículo 57°.- PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS

Se podrá fraccionar la sanción administrativa pecuniaria, conforme a las disposiciones establecidas en el reglamento de fraccionamiento de Deudas Tributarias y Multas Administrativas.

Artículo 58°.- CRITERIO DE GRADUACION DE MULTAS

Criterio de graduación de multa.

Para efectos de la imposición del monto de la multa, el órgano que emite la Resolución de Sanción deberá tener en consideración los criterios que en orden de prelación se señalan en el artículo 230° numeral 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444, los cuales son:

Para determinar el monto de la multa, el Órgano Sancionador debe tener en cuenta los criterios que establece el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales son:

- El beneficio resultante por la comisión de la infracción.
- La probabilidad de detección de la infracción.
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- El perjuicio económico causado.
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedo firme la resolución que sanciona la primera infracción.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción
- El beneficio ilegalmente obtenido, y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

El Órgano Sancionador, para efectos de establecer los montos de la sanción de multa administrativa de cada conducta tipificada como infracción dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, aplicará la siguiente tabla para calificar la gravedad de la infracción:

CLASIFICACIÓN	SUPUESTOS	RANGO
MUY GRAVE	- El daño sea contra la propiedad privada, la seguridad pública o haya puesto en peligro o riesgo la vida humana. - Infrinja las normas reglamentarias de zonificación, sistema de defensa civil, inocuidad de los alimentos, habilitación urbana y edificaciones. - No cumpla con las medidas provisionales o correctivas. - Conductas que atenten contra la salud física y mental de los menores de edad - Conductas que produzcan olores, humos, ruidos y otros efectos perjudiciales para la salud o atenten contra la tranquilidad pública. - Por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres. - No contar con Licencia o Autorización Municipal. - No permitir o brindar las facilidades para la realización de la actividad de fiscalización. - Reincidencia en la comisión de una infracción prevista en el Cuadro. - Cuando un dispositivo legal nacional o local lo establezca.	Desde 71% de la UIT a más
GRAVE	- Ejercer el comercio ambulatorio sin la respectiva autorización temporal. - Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos. - Exceder el plazo concedido en una Licencia o Autorización. - Cuando un dispositivo legal nacional o local lo establezca.	Desde el 31% de la UIT hasta el 70% de la UIT
LEVE	- Cuando la conducta infractora no cause perjuicio directo a los vecinos, no haya sido materia de denuncia, y que no esté clasificada como Muy Grave o Grave.	Hasta 30% de la UIT

Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto, se aplicará el porcentaje establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones para el cálculo de la misma

1. CALIFICACION DE LA INFRACCION:

GRADUALIDAD	PORCENTAJE UIT
LEVE (L)	HASTA 30 %
GRAVE (G)	DE 31 % HASTA 70 % DE LA UIT
MUY GRAVE (MG)	DE 71 % DE LA UIT A MAS

2. CATEGORIZACION DE LA SANCION:

CATEGORIZACION	METRAJE
A	HASTA 50 METROS 2
B	DE 51 MTS 2 HASTA 100 METROS 2
C	DE 101 METROS 2 A MAS

ANEXOS

- Formatos y/o Actas de las Infracciones

NOTIFICACIÓN MUNICIPAL
ORDENANZA N° _____/MDMP

1. DATOS DEL ADMINISTRADO

1.1 APELLIDOS Y NOMBRES O DENOMINACIÓN/RAZÓN SOCIAL

1.2 DIRECCION DEL SUPUESTO INFRACTOR

GIRO

2. DATOS DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN

CÓDIGO

DESCRIPCIÓN

MEDIDA CORRECTIVA

FECHA:

DÍA:

MES:

AÑO:

HORA:

DATOS DEL FISCALIZADOR

DATOS DEL RECEPTOR

APELLIDOS:

APELLIDOS:

NOMBRES:

NOMBRES:

DNI:

DNI:

FIRMA

FIRMA

3

Verificado los hechos de inspección, la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte impone la respectiva acta de fiscalización y la Notificación Municipal al posible sancionado, a fin de que presente sus descargos por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación. En caso no se cumpla con la subsanación de la conducta detectada, se proseguirá con el Procedimiento Sancionador.

3.1 OBSERVACIONES

EN CASO LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION SE NEGARÁ A FIRMAR O RECIBIR

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION SE NEGÓ A FIRMAR O RECIBIR EL ACTO NOTIFICADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 21.3 DEL ARTICULO DEL DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, LEY N° 27444, SI TENDRA POR BIEN NOTIFICADO EL ACTO.

CARACTERISTICAS DEL LUGAR DONDE SE NOTIFICO

TIPO: CASA () EDIFICIO () OTROS ()

Nº DE PISO: _____ **COLOR:** _____

PUERTA: MADERA () FIERRO () OTROS ()

OTROS: _____

ACTA DE DECOMISO Y/O RETENCIÓN

ORDENANZA N° ____/MDMP

I. DATOS DEL INFRACTOR

1.1 APELLIDOS Y NOMBRES O DENOMINACIÓN/RAZÓN SOCIAL

1.2 DIRECCIÓN DEL INFRACTOR

GIRO

II. DATOS DE LA INFRACCION DETECTADA

CÓDIGO

DESCRIPCIÓN

RECOMENDACIÓN CORRECTIVA

% (.....)

DIRECCIÓN DE LA DETECCIÓN DE LA INFRACCION

BASE LEGAL:

FECHA:

DÍA: MES: AÑO:

HORA:

Nº

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES

CANTIDAD

ESTADO

LEYENDA:

MUY BUENO (MB)

BUENO (B)

REGULAR (R)

MALO (M)

FISCALIZADOR MUNICIPAL 1

FISCALIZADOR MUNICIPAL 2

PROPIETARIO O POSEEDOR DE BIENES

FIRMA:

FIRMA:

FIRMA:

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

DNI:

DNI:

DNI:

NOTA:

LOS BIENES DESCRITOS EN LA PRESENTE ACTA SE ENCUENTRAN BAJO RESPONSABILIDAD DE LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN, CONTROL Y TRANSPORTES, RECOMENDÁNDOSE AL PERSONAL A CARGO DE LA CUSTODIA TOMAR LAS PROVIDENCIAS DEL CASO PARA EVITAR PÉRDIDAS SUSTRACCIONES DETERIOROS, ETC.

CUALQUIER TRASLADO DEL BIEN DENTRO O FUERA DEL LOCAL DESTINADO PARA DEPOSITO, DEBE SER COMUNICADO OPORTUNAMENTE AL FUNCIONARIO ENCARGADO DEL ÁREA, BAJO RESPONSABILIDAD

ACTA DE CLAUSURA

ORDENANZA N° /MDMP

I. DATOS DEL INFRACTOR

1.1 APELLIDOS Y NOMBRES O DENOMINACIÓN/RAZÓN SOCIAL

1.2 DIRECCION DEL INFRACTOR

GIRO

II. DATOS DE LA INFRACCION DETECTADA

CÓDIGO

DESCRIPCIÓN

MEDIDA CORRECTIVA

TIPO DE CLAUSURA

UIT

%(.....)

DIRECCION DE LA DETENCION DE LA INFRACCION

BASE LEGAL:

FECHA:

DIA: MES:

AÑO:

HORA:

III. DATOS DEL ACTA DE FISCALIZACION

Nº DE ACTA DE FISCALIZACION

FECHA DE ACTA DE FISCALIZACION

DIA

MES

AÑO

TIPO DE MEDIDA DE PROVISION DE CLAUSURA DISPUESTA

III. OBSERVACIONES

IV. DATOS DE LA NOTIFICACION DEL ACTA

FISCALIZADOR MUNICIPAL

DATOS DEL ADMINISTRADO, REPRESENTANTE, APODERADO, O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

DOC. DE IDENTIDAD

DOC. DE IDENTIDAD

RELACION:

FIRMA

FIRMA

CASO LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN SE NEGARÁ A FIRMAR O RECIBIR (EL ARTICULO 21" NUMERAL 21.3) DEL DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUST, TUE DE LA LEY 27444

CARACTERISTICAS DEL LUGAR DONDE SE NOTIFICO

TIPO: CASA () EDIFICIO () OTROS ()

PUERTA: MADERA () FIERRO () OTROS ()

OTROS:

**ACTA DE PARALIZACION
ORDENANZA N° /MDMP**

I. DATOS DEL INFRACTOR

1.1 APELLIDOS Y NOMBRES O DENOMINACIÓN/RAZÓN SOCIAL

1.2 DIRECCIÓN DEL SUPUESTO INFRACTOR

GIRO:

II. DATOS DE LA INFRACCION DETECTADA

CÓDIGO

DESCRIPCIÓN

MEDIDA CORRECTIVA

MEDIDA COPLEMENTARIA

UIT

%(.....)

DIRECCION DE LA DETENCION DE LA INFRACCION

BASE LEGAL:

FECHA

DIA:

MES:

HORA:

AÑO:

III. DATOS DEL ACTA DE FISCALIZACION

Nº DE ACTA DE FISCALIZACION

FECHA DE ACTA DE FISCALIZACION

DIA:

MES:

AÑO:

TIPO DE MEDIDA DE
PROVISION DE
CLAUSURA DISPUESTA

III. OBSERVACIONES

IV. DATOS DE LA NOTIFICACION DEL ACTA

FISCALIZADOR MUNICIPAL

DATOS DEL ADMINISTRADO, REPRESENTANTE, APODERADO, O
PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

DOC. DE IDENTIDAD

DOC. DE IDENTIDAD

RELACION:

FIRMA

FIRMA

CONSTANCIA DE VISITA

ORDENANZA N° /MDMP

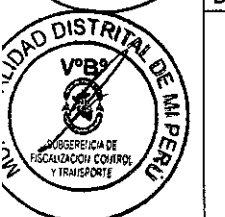
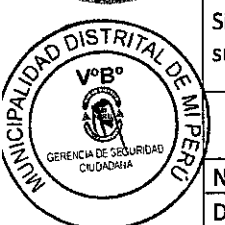
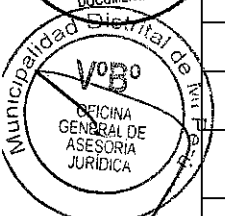
En fecha _____, siendo las _____, el suscrito se constituyó al establecimiento o predio ubicado en: _____, Sector _____, distrito _____, PERU; Procediendo a efectuar una acción de supervisión a : _____ identificado con RUC/DNI _____, con el objetivo de supervisar el cumplimiento de _____ en lo referido a _____

Constatando lo siguiente:

durante la acción de supervisión se recabo lo siguiente (en caso se recaben documentos u otros medios probatorios)

Siendo las _____, horas del día _____ de _____ del 202____, se da por concluida la acción de supervisión.

FISCALIZADOR MUNICIPAL	DATOS DEL ADMINISTRADO, REPRESENTANTE, APODERADO, O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA
NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS
DOC. DE IDENTIDAD	DOC. DE IDENTIDAD
	RELACION:
FIRMA	FIRMA



CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFORMACION

ORDENANZA N° /MDMP

En fecha _____, siendo las _____, el suscrito se constituyó al establecimiento o predio ubicado en: _____, Sector _____, distrito MI PERU ; Procediendo a efectuar una acción de supervisión a : _____ identificado con RUC/DNI _____, con el objetivo de supervisar el cumplimiento de _____ en lo referido a _____

Constatando lo siguiente:

Durante la acción de supervisión se recabo lo siguiente (en caso se recaben documentos u otros medios probatorios)

Siendo las _____, horas del día _____ de _____ del 202____, se da por concluida la acción de supervisión.

FISCALIZADOR MUNICIPAL

DATOS DEL ADMINISTRADO, REPRESENTANTE, APODERADO, O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

DOC. DE IDENTIDAD

DOC. DE IDENTIDAD

RELACION:

FIRMA

FIRMA

ACTA DE FISCALIZACION DE INTERVENCION VEHICULAR

ORDENANZA N° /MDMP

1. DATOS DEL ADMINISTRADO FISCALIZADO

NOMBRE Y APELLIDO/RAZON SOCIAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD/RUC/ CE/PAS/OTROS

REPRESENTANTE LEGAL QUE CORRESPONDE

LUGAR DE FISCALIZACION

DIRECCION O UBICACION

DATOS DE LA FISCALIZACION

La presente actividad de fiscalización se realice en ejercicios de las facultades contenidas en la Ordenanza N° /MDMP, que aprueba el Régimen de Aplicaciones de Sanciones Administrativas

FECHA DE ACTA DE FISCALIZACION

DIA: MES: AÑO:

HORA DE FISCALIZACION

APERTURA:

CIERRE

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION

Durante la actividad de fiscalización se puede constatar lo siguiente:

CONSECUENCIAS DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION

Se ha detectado la comision de conductor que constituyen infraccion Administrativa de Sancion, por tanto se procederá a girar la papeleta de infraccion correspondiente, con calificación de la infracción que los hechos detectados constituyen, asi como la expresion de las sanciones que se le inculpan.

ADOPCION DE MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES (DE CORRESPONDER)

Al haberse presentado los supuestos establecidos en el articulo de la Ordenanza N° /MDMP, SE PROCEDE A ADOPTAR LA MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR DE INTERNAMIENTO TEMPORAL DEL VEHICULO, trasendiendo el vehiculo el Depósito Municipal por lo que se procede a detallar las características del mismo, como se detalle a continuación.

DATOS GENERALES

PROPIETARIO POSEEDOR	IDENTIFICACION
PLACA DE RODAJE	COLOR
MODELO	TARJETA
ASPECTO EXTERIOR	ASPECTO EXTERIOR
ESPEJOS LATERALES	ASIENTOS DELANTERO
ESTADO DE PINTURA	ASIENTOS POSTERIORES
EXTERIOR	ESTADO DE PINTURA INTERIOR
ESTADO DE PLACA	VOLANTE
GUARDAFANGOS	EMBRAGUE
LLANTAS	VIDRIOS
PARABRISAS	TAPIZ LATERALES
PARACHOQUES	TAPIZ DEL PISO
POSTERIORES	MICA LUCES POSTERIORES

FISCALIZADOR MUNICIPAL

DATOS DEL ADMINISTRADO, REPRESENTANTE, APODERADO, O PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

DOC. DE INDENTIDAD

DOC. DE INDENTIDAD

FIRMA

FIRMA

ACTA DE DESTRUCCION
ORDENANZA N° /MDMP

DATOS DEL ADMINISTRADO

APELLIDOS Y NOMBRES O DENOMINACIÓN/RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIDAD/RUC/PAS/C.E./OTROS
--	--

Representante legal:

DATOS DEL ACTA DE FISCALIZACION

Nº DE ACTA DE FISCALIZACION

FECHA DE ACTA DE FISCALIZACION

DIA

MES

AÑO

TIPO DE MEDIDA ADOPTADA SOBRE LOS BIENES

PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCION

A través del presente acto se deja constituido de la DESTRUCCION de los bienes percibidos en aptos para el consumo o sobre los cuales se producen sin descomposición. La presente diligencia de destrucción se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo _____ de la ordenanza N° /MDMP que parecía el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad distrital de MI Perú

FECHA DE DILIGENCIA DE DESTRUCCION

DIA: MES: AÑO:

HORA DE INICIO DE LA DILIGENCIA

DETALLE DE LOS BIENES DESTRUIDOS

CANTIDAD O PESO

DETALLE DEL BIEN DESTRUIDO

SE CULMINA LA DILIGENCIA DE DESTRUCCION

HORA DE FINALIDAD DE DILIGENCIA DE DESTRUCCION

DATOS DE LA NOTIFICACION DEL ACTA

FISCALIZADOR MUNICIPAL

PROPIETARIO O POSEEDOR DE LOS BIENES DESTRUIDOS, REPRESENTANTE, APODERADO, O PERSONA QUE REPRESENTA AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE LA DILIGENCIA DE DESTRUCCION

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

DOC. DE IDENTIDAD

DOC. DE IDENTIDAD

RELACION:

FIRMA

FIRMA

EN CASO DE DESCONOCIMIENTOS DE LA IDENTIDAD O POSEEDOR DE LOS BIENES DESTRUIDOS

BUENO DE LA UNIDAD DE _____

FIRMA

NOTIFICACION DE IMPUTACION DE CARGOS N°.....-20.....

Ordenanza N° -MDMP

Fecha de emisión:../../....

DATOS DEL ADMINISTRADO																													
Documento de Identidad:										01.-DNI 02.-RUC 03.-PASAPORTE 04.- C.E 05.- OTROS																			
Tipo		Numero:																											
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																													
Apellidos y Nombres / Denominación / Razón Social																													
Domicilio																													
Distrito																													
Giro																													
DATOS DE LA INFRACCION DETECTADA																													
Código					Descripción																								
Medidas(s) complementaria (s)																													
Medidas provisional																													
Base de calculo					Factor					Monto pasible de multa administrativa																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																													
Lugar																													
Distrito																													
Fecha de detección										Hora																			
Numero de placa										Se adjunta acta de fiscalización N°																			
Base legal																													
De la notificación					Fecha de notificación					Hora																			
Inspector Municipal de Instrucción - CVD										Administrado, Encargado o Representante																			
Apellidos y Nombres										Apellidos y Nombres																			
Código de PM										Relación con el administrado																			
DNI/Otros										DNI/Ruc/Pasaporte/C.E./Otros N°																			
Firma										Firma																			

CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE CARGO	
En Mi Perú, siendo las.....del.....de.....de 20...,el Inspector Municipal de Instrucción de la Subgerencia de Fiscalización ,Control y Transporte de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, que suscribe, se hizo presente en:.....Mi Perú , con el objetivo de dejar constancia del incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, por lo que se procedió a emitir la Notificación de Cargo N°.....Al respecto el administrado o representante , se negó a recibir y/o firmar el cargo de recepción de la misma con conocimiento de tal situación se elaboró el presente documento, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21° del TUO (DS N° 004-2019JUS)de la Ley N° 27444,Ley del Procedimiento Administrativo General.	
INSPECTOR MUNICIPAL DE INSTRUCCIÓN/ CIM Apellidos y Nombres:..... Código de CVM:..... DNI/Otros:..... Firma:.....	CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO Puerta (s):..... N° Pisos:..... N° de Suministro:..... Observaciones:.....



ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PROVISIONALES Y/O CORRECTIVAS

ORDENANZA N° /MDMP

DATOS DEL ADMINISTRADO

APELLIDOS Y NOMBRES O DENOMINACIÓN/RAZÓN SOCIAL DOCUMENTO DE IDENTIDAD/RUC/PAS/C.E./ OTROS

Representante legal:

DATOS DEL ACTA DE FISCALIZACION

N.º DE ACTA DE FISCALIZACION

FECHA DE ACTA DE FISCALIZACION

DIA

MES

AÑO

TIPO DE MEDIDA ADOPTADA SOBRE LOS BIENES

PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCION

A través del presente acto se deja constituido de la DESTRUCCION de los bienes percibidos en aptos para el consumo o de los cuales se producen sin descomposición. La presente diligencia de destrucción se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo ____ se la ordenanza N.º /MDMP que se aprecia el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad distrital de Mi Perú

FECHA DE DILIGENCIA DE DESTRUCCION

DIA:

MES:

AÑO:

HORA DE INICIO DE LA DILIGENCIA

DETALLE DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL

DIRECCION O LUGAR DEONDE SE EJECUTO LA MEDIDA PROVISIONAL

SE PROCEDE A LEVANTAR LA MEDIDA PROVISIONAL

CONFORME A ELLO SE PROCEDE A RETIRAR LOS MEDIOS QUE SE EMPLEARON PARA HACER EFECTIVA LA MEDIDA, TALES COMO PAPELOTES, CARTELES ENTRE OTROS

SE CULMINA LA DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL

HORA DE FINALIZACION DEL LEVANTAMIENTO

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTA

FISCALIZADOR MUNICIPAL

DATOS DEL ADMINISTRADO, REPRESENTANTE, APODERADO O PERSONA CON QUIEN SE ENFRENTA LA DILIGENCIA

NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

DOC. DE IDENTIDAD

DOC. DE IDENTIDAD

RELACION:

FIRMA

FIRMA

EN CASOS DE DESCONOCIMIENTOS DE LA IDENTIDAD O POSEEDOR DE LOS BIENES DESTRUIDOS

EN CASO LA PERSONA CON QUIEN SE ENFRENTA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION E NEGARA A FIRMAR O RECIBIR (ARTICULO 21º NUMERAL 2.1.3) DEL DECRETO SUPREMO Nº004-2019-JUSTO DE LA LEY 27444

CARACTERISTICAS DEL LUGAR DONDE SE NOTIFICO

TIPO: CASA () EDIFICIO () OTROS ()
PUERTA: MADERA () FIERRO () OTROS ()
OTROS:

ACTA DE DISPOSICION FINAL DE BIENES
ORDENANZA N° _____ /MDMP

Siendo las _____, horas del día _____ del mes de _____ del año _____ en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza N° _____ /MDMP, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones de la en cumplimiento de Municipalidad de MI PERU y habiéndose cumplido lo supuestos establecidos en la citada normativa municipal, por no haber sido reclamado los bienes o por haber transcurrido el plazo establecido, se procede a la DISPOSICIÓN FINAL DE LOS MISMOS, procediendo a entregarlos a la siguiente entidad religiosa o institucional sin fines de lucro.

DATOS DE LA ENTIDAD RELIGIOSA O SIN FINES DE LUCRO

SE PROCEDE A LA ENTREGA DE LOS BENES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION

N° DE ACTA DE FISCALIZACIÓN DONDE SE DISPUSO LA MEDIDA DE RETENCIÓN O RETIRO	DETALLE DE LOS BIENES QUE SERÁN ENTREGADOS
ACTA DE FISCALIZACIÓN N° _____ 202__ SGFCT- MDMP __/__	
ACTA DE FISCALIZACIÓN N° _____ 202__ SGFCT - MDMP __/__	
ACTA DE FISCALIZACIÓN N° _____ 202__ SGFCT- MDMP __/__	
ACTA DE FISCALIZACIÓN N° _____ 202__ SGFCT- MDMP __/__	
ACTA DE FISCALIZACIÓN N° _____ 202__ SGFCT- MDMP __/__	

Siendo las _____ horas del mismo día, se dio por concluida la diligencia de Disposición Final afirmando a continuación:

FISCALIZADOR MUNICIPAL	ADMINISTRADO O PERSONA CON QUIEN SE ENFRENTA LA DILIGENCIA
NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS
DOC. DE IDENTIDAD	DOC. DE IDENTIDAD
	RELACION:
FIRMA	FIRMA



VISTO BUENO DE LA UNIDAD DE:

ACTA DE ENTREGA DE BIENES

ORDENANZA N° ____/MDMP

Siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____ en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza N° ____/MDMP, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones de la en cumplimiento de Municipalidad de MI PERU, y habiéndose cumplido lo supuestos establecidos en la citada normativa municipal, al haber sido reclamado los bienes dentro del Plazo establecido, se procede a la ENTREGA DE LOS MISMOS, procediendo a entregarlos conforme al detalle siguiente.

RECIBO DE PAGO N° _____

SE PROCEDE A LA ENTREGA DE LOS BENES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION

DE ACTA DE FISCALIZACIÓN DONDE SE DISPUSO LA MEDIDA DE RETENCIÓN O RETIRO	DETALLE DE LOS BIENES QUE SERÁN ENTREGADOS
ACTA DE FISCALIZACIÓN N° ____ 202 ____ SGFCT- MDMP ____/____	
ACTA DE FISCALIZACIÓN N° ____ 202 ____ SGFCT- MDMP ____/____	
ACTA DE FISCALIZACIÓN N° ____ 202 ____ SGFCT- MDMP ____/____	
ACTA DE FISCALIZACIÓN N° ____ 202 ____ SGFCT- MDMP ____/____	

Siendo las _____ horas del mismo día, se dio por concluida la diligencia de Disposición Final afirmando a continuación:

FISCALIZADOR MUNICIPAL	ADMINISTRADO O PERSONA CON QUIEN SE ENFRENTA LA DILIGENCIA
NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS
DOC. DE IDENTIDAD	DOC. DE IDENTIDAD
	RELACION:
FIRMA	FIRMA

VISTO BUENO DE LA UNIDAD DE:

**ACTA DE NOTIFICACION
ORDENANZA N° MDMF**

EXPEDIENTE N°

ADMINISTRADO

DOMICILIO

TIPO DE DOCUMENTO

FECHA DE EMISIÓN

Se procede a realizar la diligencia de notificación de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18°, 20°, 21° según el Decreto Supremo N° 004 2029-JUS. "Texto único Ordenando de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándose la modalidad de notificación según el caso a presentarse:

A. DATOS DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA

NOMBRE

TIPO DE DOCUMENTO

N° DE DOCUMENTO

RELACIÓN CON EL
ADMINISTRADO

FECHA:

HORA:

FIRMA

B. EN CASO DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN

Siendo las ____ del día __/__/__ al constatarse la negativa de la persona que se encontraba en el domicilio, a recibir, presentarse y/o firmar el acta de notificación, se procede a dejar bajo puerta, el acta de notificación antes señalada y la documentación adjunta, teniéndose el administrado por bien notificado, se deja constancia de las características del predio.

C. EN CASO DE DOMICILIO CERRADO

Al constatarse que en el domicilio señalado no se encuentra el administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, se comunica mediante la presente acta de notificación colocada en dicho domicilio que la nueva fecha en la que se hará efectiva la notificación es: __/__/__ se deja constancia de las características del predio.

Al constatar que en el domicilio señalado no se encuentre administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, pese a que se comunicó la fecha de notificación mediante acta de notificación de fecha: __/__/__ se procede a dejar debajo de la puerta, el acta de notificación antes señalada y la documentación adjunta, teniéndose el administrado por bien notificado, se deja constancia de las características del predio.

D. EN CASO DE DEVOLUCIÓN

DIRECCION INEXISTENTE ()

SE MUDO ()

DIRECCION ERRADA ()

PERSONA DESCONOCIDA ()

DATOS DEL NOTIFICADOR:

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____

FIRMA: _____

TIPO:

CASA () EDIFICIO () OTROS ()

CARACTERISTICAS DEL LUGAR
DONDE SE NOTIFICO

PUERTA:

MADERA () FIERRO () OTROS ()

OTROS:

INFORME DE FISCALIZADOR MUNICIPAL

ORDENANZA N° /MDMP

A: SUBGERENTE DE FISCALIZACION, CONTROL Y
TRANSPORTE

DE: FISCALIZADOR MUNICIPAL

ASUNTO:

REFERENCIA:

FECHA: ____ DE ____ DEL 20 ____

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de comunicar lo siguiente:

Para tal fin adjunto:

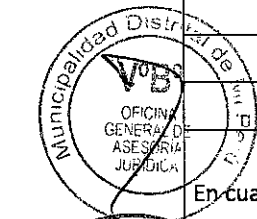
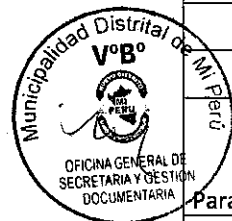
En cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente

Nombres y Apellidos: _____

Documento de Identidad: _____

FIRMA: _____



1 DATOS GENERALES DE LA INSPECCION

FECHA

 / /

Inspección en rutina

☐

Operativo

☐

HORA INICIAL

MOTIVO (Orden de superior del órgano municipal ,otras entidades públicas externas y/o denuncia)

HORA FINAL

REFERENCIA ESPECIFICA (Correo electrónico, Comunicación Telefónica , Documento Simple u otros)

2 DATOS DEL OBJETO DE LA INSPECCION

Apellidos y Nombres

Denominación o Razón Social

Dirección de Inspección

Dirección de Fiscal

Giro

Entrevistado

Relación que guarda con el/la

Teléfono y/o celular

De la Licencia de Funcionamiento

Del Certificado de Defensa Civil

De equipo de extintor

De la Licencia de Obra

De la Autorización del Anuncio

Otros

DNI/Ruc/Pasaporte/C.E. u otros

DNI/ Pasaporte/C.E. u otros

Emisión:...../...../.....

Emisión:...../...../.....

Vencim:/...../.....

Vencim:/...../.....

Emisión:...../...../.....

3 RESULTADOS DE LA INSPECCION

Detalle de la Inspección

Observaciones del Administrado

Conclusiones de la Fiscalización Municipal

4 PARTES INVOLUCRADAS

Firma _____

Fiscalizador Municipal

Apellidos y Nombres.....

Código

DNI/Otros.....

Firma _____

Administrador/Encargado o Representante

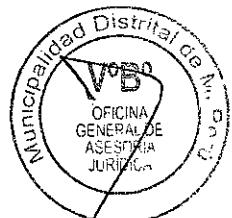
Apellidos y Nombres.....

DNI/Pasaporte/C.E./Otros Nº

Firma _____

Apellidos y Nombres.....

DNI/Otros.....



Municipalidad Distrital de Mi Perú
Gerencia de Seguridad Ciudadana
Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte

ACTA DE FISCALIZACION MUNICIPAL N°-20.....

En Mi Perú, siendo la(s).....horas (s) del día/...../.....(DD/MM/AAAA).....

En mi condición de Fiscalizador Municipal de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, en mérito de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° /MDMP, Ordenanza que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, me hice presente en.....
.....Distrito de Mi Perú, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

En el momento de la diligencia, el suscrito pudo constatar que el objeto de fiscalización se encuentra bajo la propiedad o conducción del administrado.....

RUC/DNI N°para lo cual me entreviste con el/la Sr/Sra/Srta
identificado(a) con DNI/Pasaporte/Carne de Extranjería u Otros N°.....quien indico ser.....
Dándose constancia del(los) siguiente(s) hechos(s) materia de fiscalización municipal.....

Al respecto y segundo lo dispuesto por el artículoº de la Ordenanza N°-MDMP y modificatorias, se impone la Notificación de Cargo N°....., otorgando un plazo no mayor de cinco(05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción, para la presentación de su descargo. Es preciso mencionar que el documento de descargo, ingresa un proceso de análisis y evaluación con el cual se elaborara el Informe Final de Instrucción, documento que determinara la imposición de la Resolución de Sanción Administrativa o la no existencia de la misma y en consecuencia a su archivamiento definitivo del Procedimiento Sancionador Municipal.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 3) artículoº del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se deja constancia que al ser requerido sobre su manifestación y/o apreciación con respecto a la diligencia realizada, el entrevistado manifestó lo siguiente :.....

Observaciones:.....

A la(s).....horas del día.....de.....de 20.....se suscribe la presente.

Firma.....
Fiscalizador Municipal

Apellidos y Nombres:.....

Código:.....

DNI/Otros:.....

Firma.....
Testigo

Apellidos y Nombres:.....

DNI/Otros:.....

Firma.....
Administrado,

Apellidos y Nombres:.....

Encargado o Representante

DNI/Ruc/Pasaporte/C.E/Otros
N° :.....

ANEXO 3

MODELO DE DOCUMENTO DE REGISTRO DE INFORMACION

DOCUMENTO DE REGISTRO DE INFORMACION

En _____ a los _____ días del mes de _____ del 202____, siendo las _____ horas _____ el (los)

suscrito(s) _____

_____ procedieron a efectuar una acción de supervisión a _____ identificado con

RUC/DNI _____, con el objeto de

supervisar el cumplimiento de _____, en lo

referido a _____

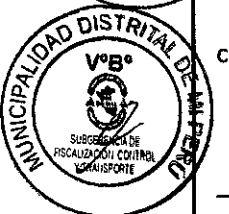
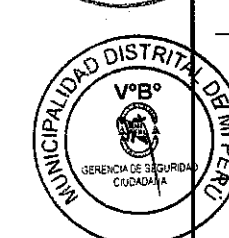
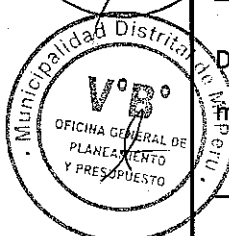
referido a _____

continúa se detallan los hechos verificados:

Durante la acción de supervisión se recabó lo siguiente (en caso se recaben documentos u otros medios probatorios):

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 202____, se da por concluida la presente acción de supervisión.

Firma del Inspector Ambiental





Municipalidad
Distrital de
MI PERÚ

Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACTA DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL

1 Datos del administrado

Nombre o Razón Social :

DNI/RUC :

2 Datos de la Unidad Fiscalizable o Lugar objeto de Supervisión

Nombre o Razón Social :

Actividad / Función :

Sector :

Competencia :

Estado :

Subsector :

Etapas :

Departamento :

Provincia :

Distrito :

Callao

Callao

Mi Perú

Dirección :

Apellidos y Nombres :

Cargo :

DNI :

Correo electrónico :

Teléfono :

3 Notificaciones

Notificación :

Personal

Electrónica

Dirección Para Notificación Personal :

Mz. G 04 S/N Altura Av. Huaura

4 Datos de la Supervisión

Tipo :

Regular

Especial

Expediente :

Fuente :

Inicio

Fecha :

Hora :

Fin

Fecha :

Hora :

5 Equipo de Supervisión

Nro.

Apellidos y Nombres

Cargo

6 Personal del Administrado

Nro.

Apellidos y Nombres

Cargo

7 Partidos y/o Técnicos

Nro.

Apellidos y Nombres

Cargo

8 PNI y/o Testigos

Nro.

Apellidos y Nombres

Cargo

15 Observaciones del Administrado

16 Otros Aspectos (De ser el caso)

17 Anexos

Nº	Descripción	Folios
1		
2		

18 Firmas

Representantes del administrado

Nombre

DNI

Nombre

DNI

Peritos y/o Técnicos

Nombre

DNI

Nombre

DNI

PNP y/o Testigos

Nombre

DNI

Nombre

DNI

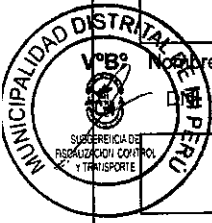
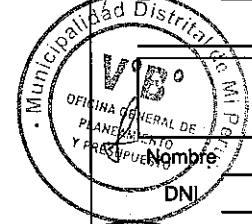
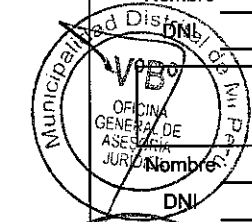
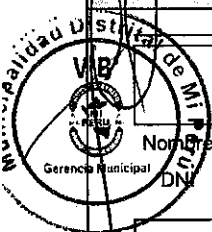
Equipo Supervisor

Nombre

DNI

Nombre

DNI



**ACTA DE VIGILANCIA SANITARIA
PUESTOS DEL MERCADO**

Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972)

Ficha N° _____

Nombre del Mercado: _____

Numero de puesto: _____ Rubro: _____

Ubicado en _____ del Distrito de
Mi Perú. Siendo las _____ horas del día _____ mes _____ y año 202__.

El Administrador (), Representante (), y/o atendido por el Sr.(a): _____

_____, identificado con DNI
_____; con motivo de la Inspección efectuada por la Sub Gerencia de Salud y Programas
Sociales.

Respectivamente se procedió a levantar el Acta por motivo:

() Vigilancia Sanitaria () Colocar Cartel () Según lo indicado Descripción:

Botiquín de Primeros Auxilios: SI (), NO () _____

Condiciones Higiénicas: SI (), NO () _____

Indumentaria: SI (), NO () _____

Barrera de seguridad SI (), NO () _____

Cartel de precios SI (), NO () _____

Alcohol por puesto SI (), NO () _____

Limpieza diaria de puesto SI (), NO () _____

Tacho por puesto de 20 litros a más SI (), NO () _____

Control de Protocolo de salud (uso correcto de mascarilla) SI (), NO () _____

Material de trabajo de acuerdo al rubro SI (), NO () _____

Distribución ordenada de los productos SI (), NO () _____

Estado de los productos de venta SI (), NO () _____

Mercadería sobre el suelo: SI (), NO () _____

Agua potable en puestos cárnicos y/o comida: SI (), NO () _____

El Establecimiento Cumple con las condiciones higiénicas sanitarias mínimas requeridas:

() SI () NO

Se levanta la presente Acta siendo las _____ horas del día _____ mes _____ y año 202__

Nota: Se deja copia de la presente Acta.

Por el Establecimiento

Por la Subgerencia de Salud y Programas Sociales

Nombre: _____

Nombre: _____

Apellido: _____

Apellido: _____

ACTA DE VIGILANCIA SANITARIA**MERCADOS**

Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972)

Ficha N° _____ Nombre del Mercado: _____

Ubicado en _____ del Distrito de Mi Perú. Siendo las _____ horas del día _____ mes _____ de 202____; atendido por: El Administrador (), Representante (), y/o el Sr.():

_____, identificado con DNI _____;

Motivo: Inspección de Vigilancia Sanitaria por parte de la Sub Gerencia de Salud y Programas Sociales.**Respectivamente se procedió a levantar el Acta**

Certificado de Fumigación: SI () NO () _____

Botiquín de Primeros Auxilios: SI () NO () _____

Condiciones Higiénicas: SI () NO () _____

Indumentaria: SI () NO () _____

Servicios Higiénicos damas: buen estado SI () No (), Agua () Papel () Jabón () _____

Servicios Higiénicos caballeros en buen estado SI () No (), Agua () Papel () Jabón () _____

Señalización de aforo e ingreso preferencial SI () NO () _____

Horario de apertura y cierre al público SI () NO () _____

Puerta diferente de ingreso y salida controlado por algún personal SI () NO () _____

Pasillos delimitados SI () NO () _____

Control de Protocolo de salud (uso correcto de mascarilla) SI () NO () _____

Desinfección de manos en puertas de ingreso y pasillo SI () NO () _____

Limpieza y desinfección de mercados según programación de anexo 8 SI () NO () _____

Depósitos de residuos sólidos SI () NO () _____

Acopio en pasillos SI () NO () _____

Zona de descarga definida y señalizada y con horarios SI () NO () _____

El establecimiento cumple con las condiciones higiénicas sanitarias mínimas requeridas: SI () NO () _____

Se levanta la presente Acta siendo las _____ horas del día _____ mes _____ y año 202____

Por el Establecimiento

Nombre: _____

Apellido: _____

Por la Subgerencia de Salud y Programas Sociales

Nombre: _____

Apellido: _____

Nota: Se deja copia de la presente Acta.

ACTA DE VIGILANCIA SANITARIA

Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972)

Ficha N°

Nombre: _____

Rubro:

Ubicado en _____ del Distrito de _____
Mi Perú. Siendo las _____ horas del día _____ mes _____ y año 202_____.

El Administrador (), Representante (), y/o atendido por el Sr.(a): _____

_____, identificado con DNI _____; con motivo de la Inspección efectuada por la Sub Gerencia de Salud y Programas Sociales.

Respectivamente se procedió a levantar el Acta por motivo:

() Vigilancia Sanitaria () Colocar Cartel () Según lo indicado Descripción:

OBSERVACIONES

This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue or grey ruling lines. A vertical margin line is positioned on the left side, creating a narrow left margin. The paper appears to be part of a binder, as a metal ring or clip is visible along the far left edge. The entire page is blank, with no handwriting or printed text other than the lines themselves.

El Establecimiento Cumple con las condiciones higiénicas sanitarias mínimas requeridas:

☒ SI ☐ NO

Se levanta la presente Acta siendo las _____ horas del día _____ mes _____ y año 202_____

Nota: Se deja copia de la presente Acta.

Por el Establecimiento

Por la Subgerencia de Salud y Programas Sociales

Nombre: _____

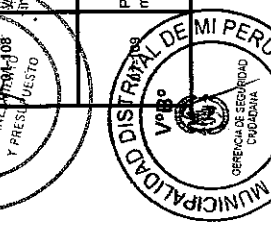
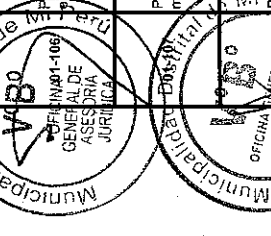
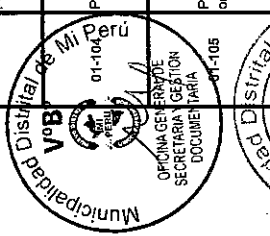
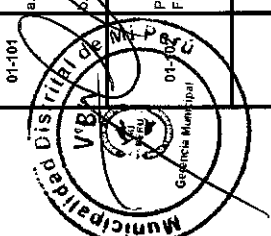
Nombre: _____

Apellido: _____

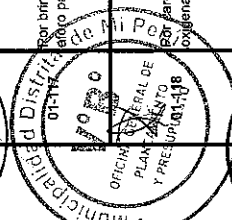
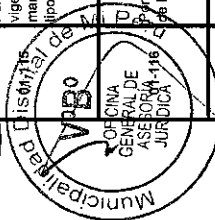
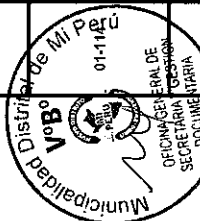
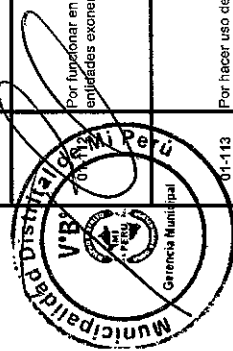
Apellido: _____

LINEA DE ACCION 01: COMERCIALIZACION
01-1 ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL

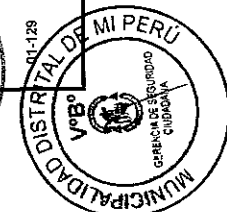
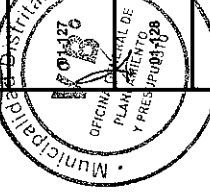
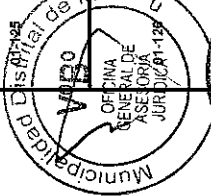
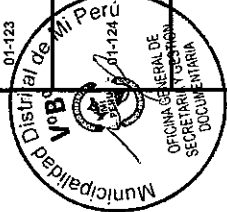
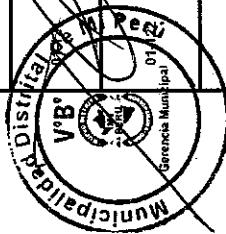
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
01-101	Por abrir un establecimiento comercial sin contar con la respectiva Licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida o ajena. a. Licencia de funcionamiento de nivel de riesgo bajo y medio b. Licencia de funcionamiento de nivel de riesgo alto y muy alto	30% 50% 100%	NO SI SI	Clausura temporal/ clausura definitiva	Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada	L G MG
01-102	Por conducir un establecimiento con razón social distinta a lo descrito en la Licencia de Funcionamiento.	100%	SI	Clausura temporal	Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada	MG
01-103	Por consignar datos falsos en las declaraciones juradas, formularios, formatos u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal.	100%	NO	Clausura temporal/ clausura definitiva	Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada	MG
01-104	Por alterar o modificar el texto de la licencia de funcionamiento (con borrones y/o enmiendaduras).	100%	NO	Clausura Temporal/Retención de documentos	Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada	MG
01-105	Por no presentar en el momento del control o no exhibir de manera visible en el establecimiento el original de la autorización de la licencia de funcionamiento y el certificado de ITSE	50%	SI	Clausura temporal	Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada	G
01-106	Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en la autorización de la Licencia de funcionamiento, y en el certificado de ITSE.	100%	SI	Clausura temporal, clausura definitiva y/o revocatoria de licencia	Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada	MG
01-107	Por utilizar una autorización municipal distinta al rubro del administrador que solicitó la autorización municipal dentro de un mismo local (concesionarios).	25%	NO	Clausura temporal (hasta subsanación)	Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada	L
01-108	Por permitir, el propietario y/o conductor del negocio la exhibición de cualquier tipo de mercadería no mobiliario en áreas comunes, de acceso y circulación de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios.	30%	SI	Retiro / Retención	Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada	L
01-109	Por el funcionamiento de establecimientos comerciales fuera del horario establecido en la licencia municipal.	30%	SI	Clausura temporal y/o (15 días)	ORDENANZA Nº 000014 - Arqueban Reglamento de Ubicación de Actividades Urbanas, Estándares de Calidad y Cuadro de Niveles Operacionales para la Provincia Constitucional del Callao	L



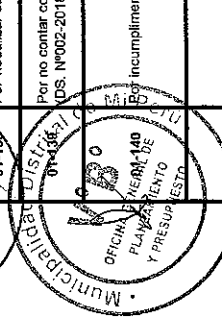
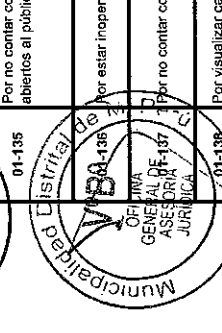
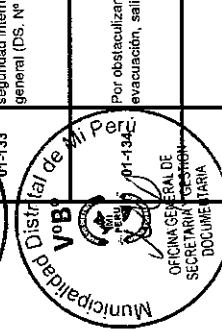
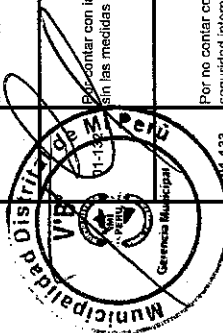
01-110	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública después de transcurrido el horario establecido, para establecimientos que cuentan con Autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública	30%	SI	Retiro	ORDENANZA Nº 000055 -2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	L
01-111	Por ejercer actividad económica en inmuebles que no se encuentren debidamente acondicionados para la actividad.	30%	SI	Clausura temporal (hasta subsanación)	ORDENANZA Nº 000055 -2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	L
01-113	Por funcionar en zonificación no compatible los establecimientos, locales comerciales y las entidades exoneradas de licencia de funcionamiento.	100%	NO	Clausura temporal / Clausura definitiva	Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada	MG
01-114	Por hacer uso del retiro municipal con fines comerciales.	30%	SI	Retiro	Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada	L
01-115	Por atender o prestar servicios al público en un establecimiento, cuando se encuentren en reparación o mantenimiento.	50%	SI	Clausura temporal hasta subsanación	Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada	G
01-116	Por carecer de extintor contra incendios, por no contar con el número de acuerdo a la norma vigente, por tener extintores con peso menor al establecido o ubicados en lugar no visible, mantenedores inoperativos, con carga vencida o sin tarjeta de control autorizada, por no contar con el tipo de extintor de acuerdo al giro de negocio.	50%	NO	Clausura temporal hasta regularización	DS Nº002-2018-PCM	G
01-117	Por no exhibir la señalética especificando la capacidad del local (aforo máximo autorizado). En caso de los comercios, por no exhibir a su vez las tarifas y horarios de función.	50%	SI	Clausura temporal	DS Nº002-2018-PCM	G
01-118	Por brindar atención y/o vender botaleje en el establecimiento excediendo la capacidad máxima de aforo para casos de cine, teatro, eventos no deportivos, ferias, fiestas y demás similares.	100%	NO	Clausura Temporal	Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada	MG
01-119	Por carecer de botiquín de primeros auxilios con medicamentos básicos (alcohol, algodón, agua oxigenada, gasa, jeringa, vendas, curitas, esparadrapo, etc.).	20%	SI	Clausura temporal	Decreto Supremo N.º 163-2020-PCM aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada	L



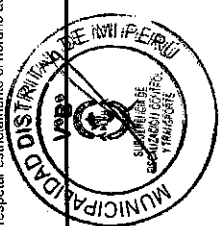
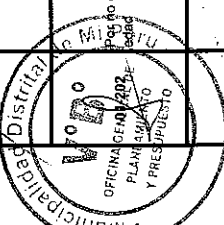
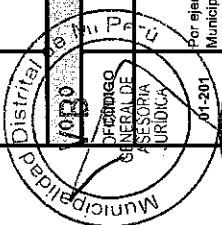
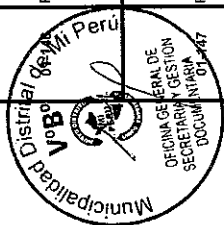
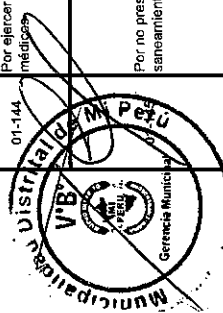
01-119	Por carecer de libro de reclamación en establecimientos, mercado, galerías, hospedajes, entre otros.	50%	SI	Clausura temporal	Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa al Consumidor DS N° 011-2021-PCM Aprueba el Reglamento	G
01-120	Por fomentar la realización de juegos de azar en comercios destinados para otro fin.	100%	SI	Clausura Temporal	Decreto Supremo N° 163-2020-PCM aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada	MG
01-121	Por almacenar, comercializar y/o consumir bebidas alcohólicas en comercio y/o establecimientos no destinados para tal fin.	50%	NO	Clausura Temporal	Decreto Supremo N° 163-2020-PCM	G
01-122	Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores.	20%	SI	Retiro	DS N°002-2018-PCM	L
01-123	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, cuando corresponda.	100%	NO	Clausura temporal hasta regularización	DS N°002-2018-PCM Resolución Ministerial N° 2014-2011-MEM/DM	MG
01-124	Por obstaculizar o negarse a prestar facilidades necesarias para la realización de las visitas de inspección de seguridad en edificaciones (VISE) en un establecimiento.	100%	SI	Clausura temporal	DS N°002-2018-PCM	MG
01-125	Por negarse a presentar la documentación correspondiente (Certificado de defensa civil, autorización de licencia de funcionamiento, certificados de extintores, certificado de fumigación, luz de emergencia, certificado de protocolo pozo a tierra etc.).	100%	SI	Clausura Temporal / Definitivo	Decreto Supremo N° 163-2020-PCM aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada	MG
01-126	Por carecer de certificado de OSINERGMIN y/o carecer del permiso de la Dirección General de Hidrocarburos, cuando lo amerite.	100%	SI	Clausura Temporal hasta regularización	Resolución de Directivo Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería OSINERGMIN N° 037-2021-OS/CD	MG
01-127	Por no contar con el Certificado de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en espectáculos deportivos y no deportivos - ECSE, cuando corresponda.	50%	SI	Suspensión de evento	Decreto Supremo N°002-2018	G
01-128	Por traspasso del establecimiento comercial sin Autorización Municipal	20%	NO	Clausura temporal	Decreto Supremo N° 163-2020-PCM	L
01-129	Por no exhibir la lista de precios en los puestos de mercados, centros comerciales o similares.	10%	SI	Clausura temporal	Ley N° 29571 Codigo de Protección y Defensa al Consumidor	L



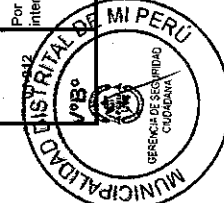
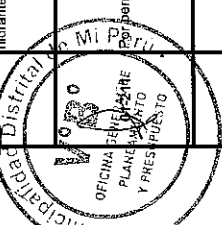
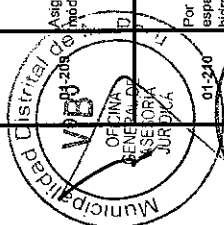
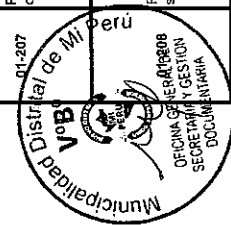
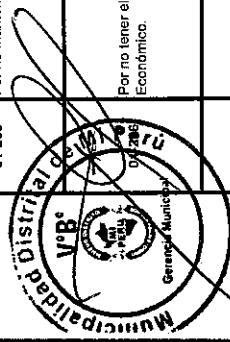
01-130	Por carecer y/o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE: a) Riesgo bajo y medio b) Riesgo Alto c) Riesgo Muy alto	50% 100% 150%	SI SI SI	Clausura Temporal hasta regularización	DS N°002-2018-PCM	G MG MG
01-131	Por incumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la primera visita de Defensa Civil de acuerdo al Anexo N° 09 ACTA DE DILIGENCIA DE ITSE	100%	NO	Clausura temporal hasta regularización	Decreto Supremo N° 163-2020-PCM Decreto Supewmo N°002-2018	MG
01-132	Por contar con instalaciones que almacenen productos inflamables, explosivos, reactivos tóxicos, sin las medidas de Seguridad establecida en la norma vigente.	100%	NO	Clausura temporal hasta regularización	Ley N° 28305 Ley de Control de Insumos y Productos Fiscalizados	MG
01-133	Por no contar con señalética de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad internas y externas en recintos públicos. Establecimientos comerciales y locales en general (DS. N° 002-2018-PCM)	100%	NO	Clausura temporal hasta regularización	DS N°002-2018-PCM	MG
01-134	Por obstaculizar, instalar, construir y/o ocupar áreas de seguridad (Zona Segura), rutas de evacuación, salidas de emergencia y otros, con elementos anti reglamentarios.	100%	NO	Clausura temporal hasta regularización	Ley N° 27444	MG
01-135	Por no contar con plan de contingencia, plano de evacuación, plano de distribución para locales abiertos al público, espacios públicos deportivos y no deportivos. (DS. N°002-2018-PCM)	50%	SI	Clausura temporal	DS N°002-2018-PCM	G
01-136	Por estar inoperativo la luz de emergencia. (DS. N°002-2018-PCM)	20%	SI	Clausura temporal hasta la subsanación	DS N°002-2018-PCM	L
01-137	Por no contar con el interruptor diferencial en el caso que amerite. (DS. N°002-2018-PCM)	100%	SI	Clausura temporal hasta la subsanación	DS N°002-2018-PCM	MG
01-138	Por visualizar cables de tipo melillo. (DS. N°002-2018-PCM)	50%	SI	Clausura temporal hasta la subsanación	DS N°002-2018-PCM	G
01-139	Por no contar con protocolo de pozo a tierra vigente cuando sea solicitado por el Control Municipal. (DS. N°002-2018-PCM)	50%	NO	Clausura temporal hasta la subsanación	DS N°002-2018-PCM	G
01-140	Por incumplimiento de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo.	100%	NO	Clausura Temporal	Ley N° 28783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo	MG
01-141	Por ejercer la actividad económica con autorizaciones fraudulentas y/o adulteradas.	100%	NO	Retención de documento y/o clausura definitiva	Decreto Supremo N° 163-2020-PCM aprobado el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada	MG



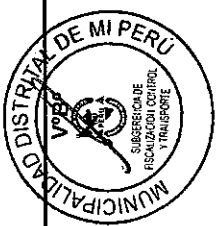
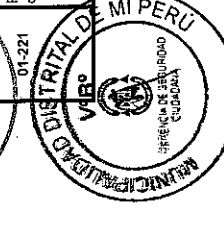
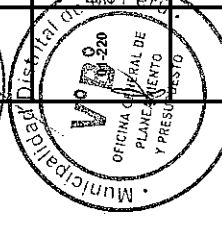
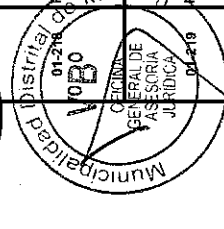
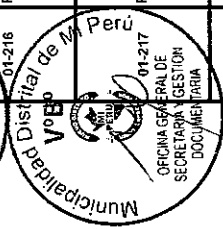
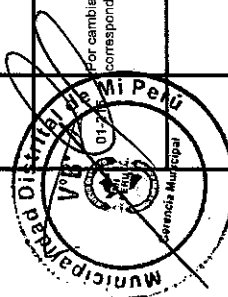
01-142	Por no exhibir licencia de funcionamiento y/o Certificado ITSE legible (firmas, sellos, fechas, por deterioro, etc...)	20%	NO	Clausura temporal/Relación de documentos	Decreto Supremo N° 163-2020-PCM aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada	L
01-143	Por no contar con el certificado de Pozo a tierra vigente durante el control Municipal	50%	SI	Clausura Temporal	DS N°002-2016-PCM	G
01-144	Por ejercer venta de bebidas alcohólicas o tabaco, cerca de instituciones educativas o centros médicos	50	NO	Clausura Temporal	Ley N° 28681	G
	Por no presentar el certificado de limpieza y desinfección realizado por una empresa de saneamiento.	50%	NO	Clausura temporal hasta regularización	Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento	G
	Por vender productos prolotónicos sin la autorización de DISCAMEC-SUCAMEC	100%	NO	Clausura temporal/Decomiso	Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento	MG
	Por realizar actividad económica sin contar con la autorización sectorial (según corresponda).	50%	SI	Clausura Temporal	Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento	G
01-2 COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA						
	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
	Por ejercer el comercio ambulatorio o ejercer actividad comercial en la vía pública sin Autorización Municipal.	10%	SI	Decomiso y/o Retiro	ORDENANZA N° 000065-2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	L
	Por no conducir el módulo de forma directa y personal a quien está autorizado. O trabajo a menor de	10%	SI	Revocatoria de autorización por 30 días	ORDENANZA N° 000065-2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	L
	Por no respetar estrictamente el horario autorizado por la municipalidad.	7%	SI	Suspensión de autorización por 15 días	ORDENANZA N° 000065-2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	L



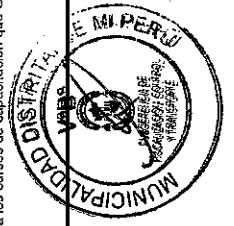
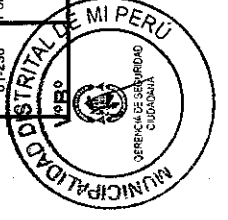
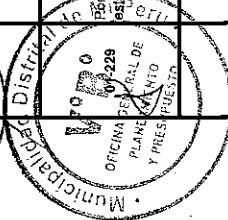
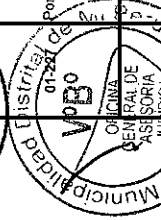
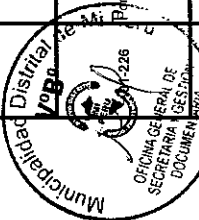
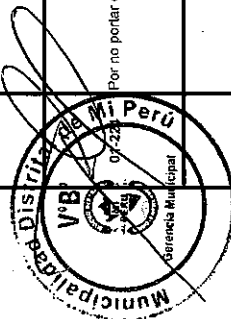
01-204	Por no mantener limpio el entorno del módulo.	6%	SI	Suspensión de autorización por 15 días	ORDENANZA Nº 000055-2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	L
01-205	Por no mantener el módulo en un buen estado de conservación	7%	NO	Suspensión de autorización por 15 días	ORDENANZA Nº 000055-2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	L
01-206	Por no tener el número de código asignado al módulo por la Gerencia de Desarrollo Social, vecinal y Económico.	3%	NO	Suspensión de autorización por 15 días	ORDENANZA Nº 000055-2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	L
01-207	Por vender en el módulo alimentos no autorizados, productos envasados herméticamente que no cuenten con registro sanitario.	15%	SI	Decomiso, suspensión de autorización por 15 días	ORDENANZA Nº 000055-2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	L
01-208	Por abarrotar el módulo de mercadería, ocupando indebidamente el área pública circundante o sobre el techo o debajo del mismo.	17%	SI	Decomiso y revocatoria de autorización	ORDENANZA Nº 000055-2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	L
01-209	Asignar el módulo un uso distinto al declarado y autorizado y/o cambiar las características del módulo de venta	5%	SI	Decomiso y revocatoria de autorización	ORDENANZA Nº 000055-2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	L
01-210	Por obstaculizar el paso de peatones, vehículos u obstaculizar la visión de los conductores, ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los crueros peatonales u otros similares.	15%	NO	Decomiso y Suspensión de autorización por 15 días	ORDENANZA Nº 000055-2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	L
01-211	Por permanecer en el módulo de comercialización.	40%	NO	Revocatoria de autorización	ORDENANZA Nº 000055-2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	G
01-212	Por comercializar, consumir bebidas alcohólicas, drogas y otras sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo de comercialización.	40%	NO	Revocatoria de autorización	ORDENANZA Nº 000055-2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	G



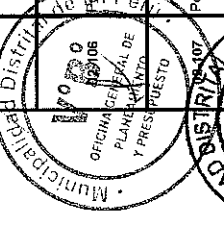
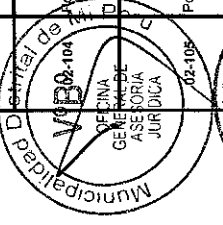
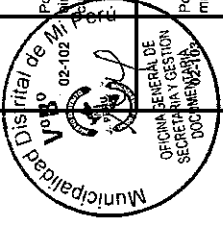
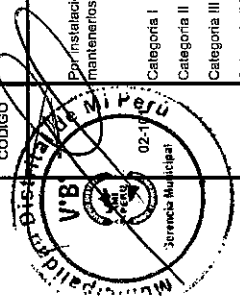
01-213	Por alquilar, vender, ceder y/o traspasar el módulo que conduce a título gratuito u oneroso.	35%	SI	Revocatoria de autorización	ORDENANZA Nº 000055 -2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	G
01-214	Por ejercer el comercio en la vía pública en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena, que pudiera afectar o atentar contra la seguridad y la tranquilidad de los vecinos.	32%	SI	Revocatoria sin perjuicio de la acción legal correspondientes	ORDENANZA Nº 000055 -2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	G
01-215	Por cambiar de ubicación el módulo, sin contar previamente con la autorización municipal correspondiente de la gerencia de Desarrollo Social, Vечnal y Económico	15%	SI	Decomiso del módulo/suspensión por 15 días	ORDENANZA Nº 000055 -2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	L
01-216	Por no exhibir el certificado de autorización municipal	4%	NO	Retención del módulo	ORDENANZA Nº 000055 -2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	L
01-217	Por ubicarse en zonas rígidas.	31%	SI	Retención del módulo	ORDENANZA Nº 000055 -2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	G
01-218	Por tener en uso o conducción más de un módulo.	33%	NO	Retención y/o revocatoria de autorización	ORDENANZA Nº 000055 -2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	G
01-219	Por practicar en el interior del módulo juegos de azar o cualquier actividad no autorizada.	15%	SI	Retención y/o revocatoria de autorización	ORDENANZA Nº 000055 -2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	L
01-220	Por utilizar energía eléctrica proveniente de casas, departamentos o postes de alumbrado público u otras fuentes, que pongan en peligro la seguridad de las personas.	30%	SI	Suspensión de autorización por 15 días	ORDENANZA Nº 000055 -2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	L
01-221	Por tener dentro del módulo de ventas: velas, lámparas a combustible u otros similares como medio de iluminación.	5%	NO	Retención y/o revocatoria de autorización	ORDENANZA Nº 000055 -2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	L



01-222	Arrojar aguas servidas a la vía pública.	10%	NO	Relación y/o revocatoria de autorización	ORDENANZA Nº 000055 -2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	L
01-223	Por arrojar o disponer residuos sólidos en las vías o espacios públicos, fuera del horario de recolección establecido	10%	NO	Retención/suspensión de autorización por 15 días	ORDENANZA Nº 000055 -2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	L
01-225	Por no portar el uniforme de trabajo autorizado	7%	NO	Retención	ORDENANZA Nº 000055 -2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	L
01-226	Por utilizar el uniforme de trabajo incompleto o en condiciones antihigiénicas.	31%	NO	Retención	ORDENANZA Nº 000055 -2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	G
01-227	Por generar quejas vecinales al momento de desarrollar la actividad comercial	20%	SI	Retención/suspensión de autorización por 15 días	ORDENANZA Nº 000055 -2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	L
01-228	Por instalar sillas mesas y sombrilla a los alrededores del módulo.	10%	SI	Retención	ORDENANZA Nº 000055 -2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	L
01-228	Por no cumplir con la normativa de inspección técnica de seguridad en edificaciones (VISE, BOTIQUIN, EXTINTOR)	50%	SI	Revocatoria de autorización	ORDENANZA Nº 000055 -2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	G
01-229	Por facilitar el comercio ambulatorio alquilando sus retiros o frentes en sus viviendas y/o establecimientos y/o proveer de energía eléctrica	35%	NO	Retiro	ORDENANZA Nº 000055 -2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	G
01-230	Por no asistir a los cursos de capacitación que Organiza la Municipalidad	10%	NO	revocatoria de autorización	ORDENANZA Nº 000055 -2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	L



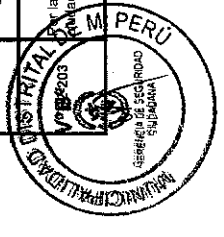
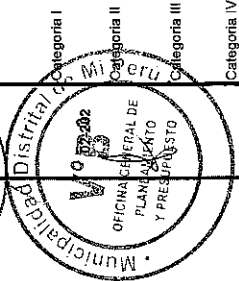
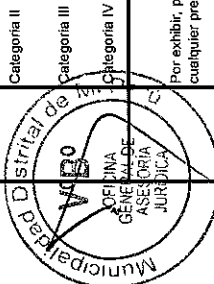
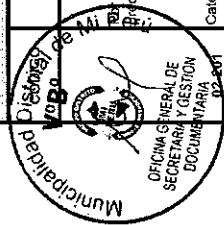
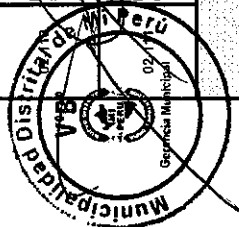
01-231	Por no respetar las obligaciones y prohibiciones de la Ordenanza Municipal Vigente	20%	SI	Retención y/o revocatoria de autorización	ORDENANZA N° 000056 -2007 ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	L
LINEA DE ACCIÓN 02 - ORNATO						
02-1 PUBLICIDAD EXTERIOR EN GENERAL						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
02-101	Por instalación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida la autorización (por m2) Categoría I Categoría II Categoría III Categoría IV	5% 10% 20% 30%	SI	Retiro	Ordenanza Municipal N°012-2008- MPC/ Decreto supremo N° 001-2023-VIVIENDA	L L L L
02-102	Por instalación de elementos publicitarios, cualquiera sea su material, que ocupen áreas verdes, árboles (postes) o de uso público y/o pongan en peligro la seguridad de las personas, ya que no cumplan con ubicarse a una altura prudente.	30%	NO	Retiro	Ordenanza Municipal N°019-2015- MPC/ Decreto supremo N° 001-2023-VIVIENDA	L
02-103	Por instalar y/o pegar carteles y afiches en la vía pública y postes sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida.	20%	NO	Retiro	Ordenanza Municipal N°019-2015- MPC	L
02-104	Por instalar banderolas sin autorización municipal o mantenerlas instaladas luego de vencida.	50%	NO	Retiro	Ordenanza Municipal N°019-2015- MPC	G
02-105	Por realizar pintas en áreas de dominio público.	20%	NO	Retiro	Ordenanza Municipal N°019-2015- MPC/ Decreto supremo N° 001-2023-VIVIENDA	L
02-106	Por instalar anuncios publicitarios que puedan afectar al patrimonio cultural del distrito.	100%	NO	Colocación del Texto "No autorizado" Retiro	Ordenanza Municipal N°019-2015- MPC Decreto supremo N° 001-2023-VIVIENDA	MG
02-107	Por instalar anuncios de publicidad exterior en forma distrita a la Autorizada.	50%	NO	Retiro	Ordenanza Municipal N°019-2015- MPC	G



02-108	Por no consignar en lugar visible el nombre del propietario del anuncio, el número de registro y autorización.	30%	SI	Retiro	Ordenanza Municipal N° 019-2015-MPC	L
02-109	Por instalar caballetes publicitarios o similares en áreas de circulación, estacionamiento que impidan el tránsito vehicular o en pasadizos de las galerías comerciales o mercados sin autorización.	30%	No	Retiro	Ordenanza Municipal N° 019-2015-MPC	L
	Por instalar elementos de publicidad exterior y/o anuncios con logos, pifitas, símbolos municipales sin la autorización respectiva.	50%	NO	Retiro	Ordenanza Municipal N° 019-2015-MPC Decreto supremo N° 001-2023-VIVIENDA	G
	Por instalar elementos de publicidad deficientes en su presentación. Funcionamiento o en mal estado, que constituya un riesgo para las personas	100%	NO	Colocación del Texto "No autorizado"/ Retiro	Ordenanza Municipal N° 019-2015-MPC	MG

D2-2 PROPAGANDA POLÍTICA

INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
Por exhibir, pegar y/o fijar carteles, banderolas, afiches, póster, propaganda política y/o similar en predios de dominio privado, sin contar con la respectiva autorización municipal y del propietario.	5% 10% 20% 30%	SI	Retiro		L L L L
Por exhibir, pegar y/o fijar carteles, banderolas, afiches, póster, propaganda política y/o similares en cualquier predio de dominio Público, sin contar con la respectiva autorización municipal.	8% 15% 25% 35%	SI	Retiro	Ordenanza Municipal N° 011-2008-MDMP	L L L G
Por lanzar folletos o similares de carácter político y otros en las vías y los espacios de la ciudad.	20%	SI	Retiro del elemento		L

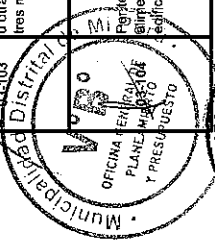
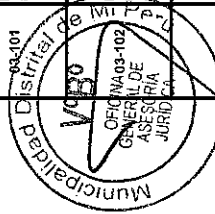
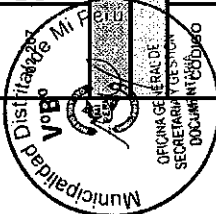
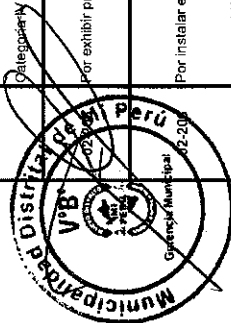


02-204	Por no retirar y/o borrar la propaganda política al término de los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reportar, al área a su estado original.	Categoría I	5%	SI	Retiro	Ordenanza Municipal Nº 019 - 2015 - MPC	L
		Categoría II	10%				L
		Categoría III	15%				L
		Categoría IV	30%				L
02-205	Por exhibir propaganda política en cerros, laderas y/o reservorios de agua.		100%	SI	Colocación del Texto "No autorizado" / Retiro		MG
	Por instalar elementos de propaganda política en postes de alumbrado público		50%	NO	Retiro		G
02-206	Por instalar elementos de publicidad o difundir propaganda política que vulnere las normas de la materia y/o los derechos fundamentales de las personas.		50%	SI	Retiro	LEY Nº 27270 Ley Contra Actos de Discriminación Ordenanza Municipal Nº 010 - 2022 - MPC	G

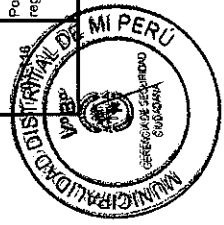
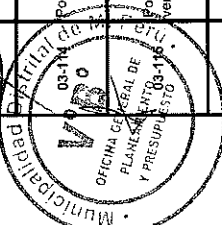
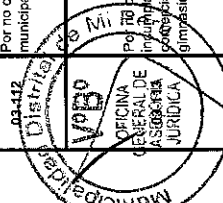
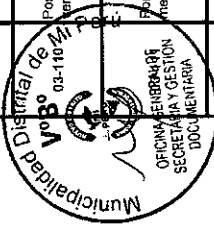
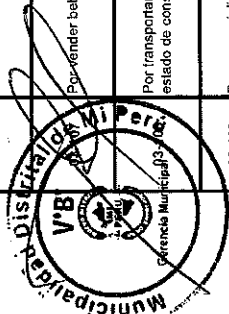
LÍNEA DE ACCIÓN 03 - SALUD Y SALUBRIDAD

03-1 INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD

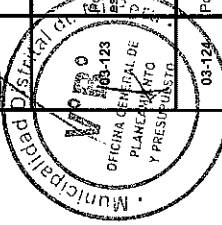
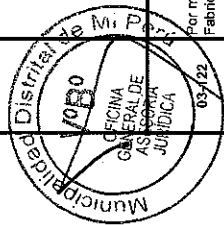
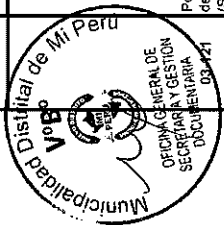
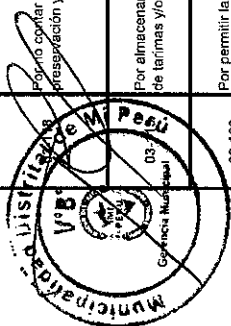
INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE ELGAL	GRADUALIDAD
Por no proteger o no conservar los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público (de acuerdo con las normas sanitarias).	50%	SI	Clausura Temporal y decomiso	RM822-2015-MINSA RM.631-2023-MINSA	G
Por carecer de campanas extractoras y/o ductos con las características reglamentarias o no darles mantenimiento	50%	SI	Clausura Temporal	RM363-2005/MINSA	G
Por carecer de campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	100%	NO	Clausura temporal	RM363-2005/MINSA	MG
Por generar inoperativa la campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	50%	NO	Clausura temporal	RM363-2005/MINSA	G



03-105	Por negarse a la toma de muestras de productos alimenticios que se expendan durante el control municipal.	100%	SI	Clausura temporal	D.LEG. 1062 RM822-2018-MINSA RM.631-2023-MINSA	MG
03-106	Por negarse a los decomisos de alimentos y/o bebidas en mal estado.	100%	SI	Clausura temporal	D.LEG. 1062 RM822-2018-MINSA RM.631-2023-MINSA	MG
03-107	Por vender bebidas alcohólicas adulteradas o tragos preparados que atenten contra la salud.	100%	NO	Clausura temporal y/o Clausura Definitiva	D.LEG. 1062 RM822-2018-MINSA RM.631-2023-MINSA	MG
03-108	Por transportar hielo destinado al consumo humano, o para conservación de alimentos, en mal estado de conservación e higiene.	50%	NO	Decomiso	RM.631-2023-MINSA	G
03-109	Por comercializar especerías a granel sin autorización sanitaria.	50%	SI	Decomiso	RM.631-2023-MINSA	G
03-110	Por distribuir y/o almacenar productos que presentan envases deformados, oxidados, sin fecha de vencimiento o fechas vencidas.	100%	SI	Retención / Decomiso	RM.631-2023-MINSA	MG
03-111	Por no mantener limpio el lugar de venta en la vía pública en un perímetro no menor de 6 (seis) metros a la redonda.	20%	SI	Retención	RM.631-2023-MINSA	L
03-112	Por no contar con un depósito adherido al mobiliario de venta para disposición de residuos sólidos municipales.	20%	SI	Clausura temporal	RM822-2018-MINSA RM.631-2023-MINSA	L
03-113	Por no contar con servicios higiénicos y/o duchas, tenerlos en condiciones insalubres, que no cumplan lo establecido por el reglamento nacional de edificaciones, en todo establecimiento comercial como hospedajes, restaurantes, centros de esparcimiento, piscinas, salones de belleza, gimnasios, saunas y similares.	80%	NO	Clausura Temporal	RM822-2018-MINSA RM.631-2023-MINSA	MG
03-114	Por negarse a prestar o cobrar por el uso de servicios higiénicos en locales abiertos al público.	40%	SI	Clausura Temporal	RM822-2018-MINSA	G
03-115	Por comercializar alimentos, bebidas y/o productos envasados que no cuenten con fecha de vencimiento y/o estar vencida.	50%	SI	Decomiso y/o clausura temporal	RM822-2018-MINSA RM.631-2023-MINSA	G
03-116	Por comercializar, almacenar y/o utilizar alimentos, bebidas o productos sin rótulo o etiqueta, sin registro sanitario y/o sin fecha de vencimiento o as encuentren caducada.	50%	NO	Decomiso y/o clausura temporal	RM822-2018-MINSA RM.631-2023-MINSA	G



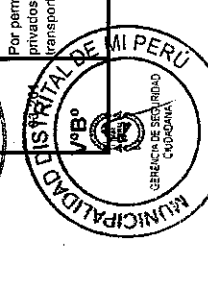
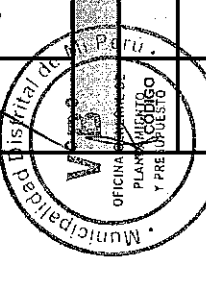
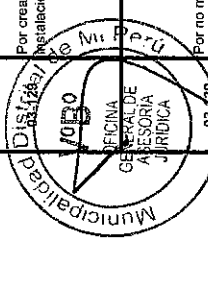
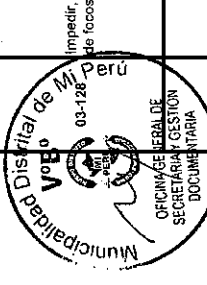
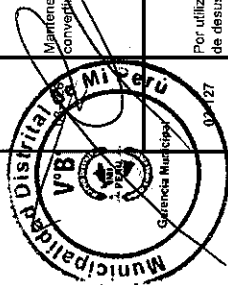
03-117	Por manipular alimentos y/o productos de consumo humano con utensilios, vajillas, equipos, artefactos y/o mobiliarios deteriorados, rotos anti-higiénicos o de material inadecuado	50%	SI	Decomiso y/o clausura temporal	RM822-2018-MINSA RM.631-2023-MINSA	G
03-118	Por no contar o tener en mal estado y anti-higiénico los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación y conservación de alimentos y bebidas	50%	SI	Clausura temporal	RM822-2018-MINSA RM.631-2023-MINSA	G
03-119	Por almacenar y/o depositar productos de consumo humano directamente en el suelo, o por carecer de tarimas y/o parihuelas.	40%	SI	Clausura temporal	RM822-2018-MINSA RM.631-2023-MINSA	G
03-120	Por permitir la presencia de insectos, roedores, plagas o vectores dentro del local comercial o industrial	50%	SI	Clausura temporal	RM822-2018-MINSA RM.631-2023-MINSA	G
03-121	Por realizar el beneficio (para consumo humano) y eviscerado de cualquier animal sin la autorización de la autoridad competente. (SENASA)	100%	NO	Clausura temporal o definitiva	DS N° 006-2013-PCM Aprueba la relación de Autorizaciones Sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser emitidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia del funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento	MG
03-122	Por mantener animales no domésticos en locales comerciales, establecimientos de elaboración, fabricación o de atención directa al público	40%	SI	Clausura temporal	RM822-2018-MINSA RM.631-2023-MINSA	G
03-123	Por no realizar un adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos y no contar con un área establecida de almacenamiento de los mismos según la normativa vigente.	50%	SI	Clausura temporal	Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos	G
03-124	Por negarse al control de inspección sanitaria	50%	SI	Clausura temporal	RM822-2018-MINSA RM.631-2023-MINSA	G



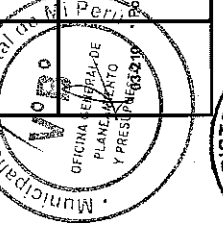
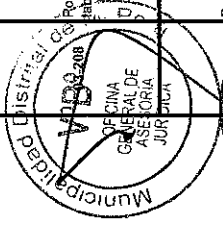
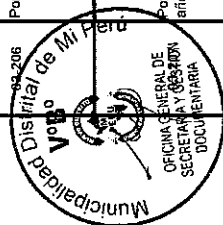
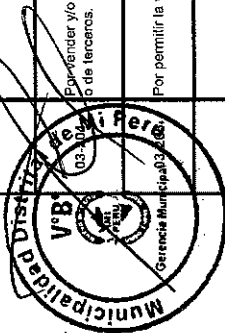
03-125	Por depositar en espacios públicos residuos sólidos, desperdicios tales como latas, botellas, neumáticos, objetos en general que puedan convertir de criaderos de zancudos Aedes Aegypti.	10%	No	Retiro de desperdicios/Reincidencia: Decomiso	Ley N° 26842 Ley General de Salud Ordenanza Municipal N° 132-MDMP Norma técnica de Salud N° 116- MINSa / DIGESA - V.01	L
03-127	Mantener piscinas incluyendo los portátiles y sus instalaciones con aguas estancadas que puedan convertirse en criaderos del vector del dengue, chikungunya y zica	30%	No	Retiro de desperdicios/Reincidencia: Decomiso	Ley N° 26842 Ley General de Salud Ordenanza Municipal N° 132-MDMP Norma técnica de Salud N° 116- MINSa / DIGESA - V.01	L
03-127	Por utilizar el techo de las viviendas, comercios e instituciones para el almacenamiento de objetos de desuso	30%	No	Retiro de desperdicios/Reincidencia: Decomiso	RM 631-2023-MINSa	L
03-128	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las acciones de vigilancia, control y erradicación de focos infecciosos del vector transmisor del dengue y otras enfermedades zoonóticas	40%	No	Retiro de desperdicios/Reincidencia: Interposición de denuncia	Ley N° 26842 Ley General de Salud Ordenanza Municipal N° 132-MDMP Norma técnica de Salud N° 116- MINSa / DIGESA - V.01	G
03-129	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector (Aedes Aegypti) en piscinas u otras instalaciones	10%	No	Drenaje y limpieza / Clausura de piscina privada por 30 días	Ley N° 26842 Ley General de Salud Ordenanza Municipal N° 132-MDMP Norma técnica de Salud N° 116- MINSa / DIGESA - V.01	L
03-130	Por no mantener higiénicamente o adecuadamente tapados o limpios los recipientes o reservorios con agua, cuando ya se efectuó un control vectorial contratamiento sanitario	30%	Si	Clausura temporal	Ley N° 26842 Ley General de Salud Ordenanza Municipal N° 132-MDMP Norma técnica de Salud N° 116- MINSa / DIGESA - V.01	L

03-2 RIESGO DE CONSUMO DE TABACO

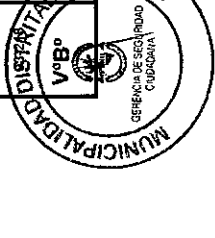
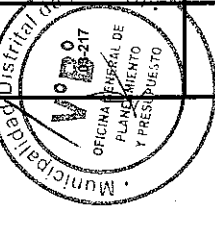
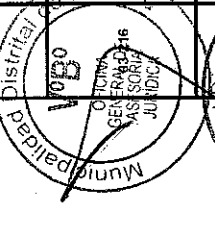
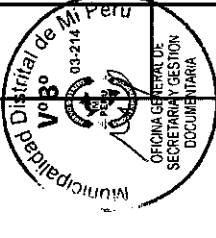
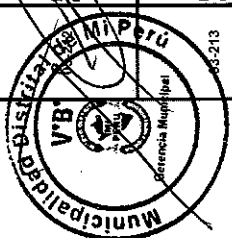
INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
Por permitir que se fuma y/o se expendan productos de tabaco en establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y educación, en las dependencias públicas, así como el medios de transporte público.	100%	Si	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)	Ley N° 28705 Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco D.S. 015-2008-SA	MG



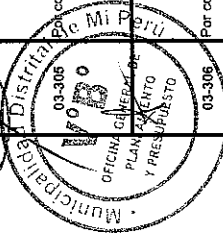
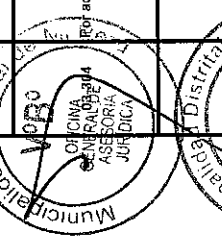
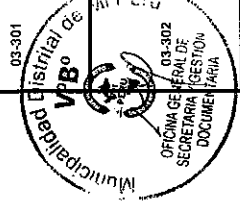
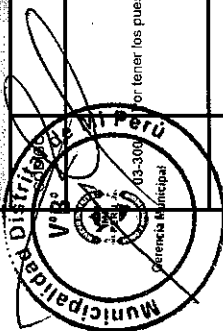
03-202	Por permitir que se fume o expendan productos de tabaco en discotecas, bares, centros de esparcimiento, espectáculos públicos y similares.	100%	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)	Ley N° 28705 Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco	MG
03-203	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación ya sean públicos o privados.	15%	NO	Clausura Temporal	D.S.015-2008-SA	L
03-204	Por vender y/o suministrar productos de tabaco a menores de 18 años, ya sea para consumo propio o de terceros.	100%	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)	D.S.015-2008-SA	MG
03-205	Por permitir la venta de productos de tabaco por menores de 18 años.	100%	SI	Clausura Temporal	D.S.015-2008-SA	MG
03-206	Por vender en lugares autorizados cigarrillos sin filtros.	100%	NO	Retiro	Ley N° 28705 Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco D.S. 015-2008-SA	MG
03-207	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años.	200%	NO	Clausura Temporal	Ley N° 28705 Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco D.S. 015-2008-SA	MG
03-208	Por promocionar, vender, donar o distribuir lugares que tengan forma o aluda al producto de tabaco, que resulten atractivos a menores de edad.	10%	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)	Ley N° 28705 Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco D.S. 015-2008-SA	L
03-209	Por colocar máquinas expendedoras de cigarrillos en lugares con acceso a menores de 18 años de edad.	100%	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)	Ley N° 28705 Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco D.S. 015-2008-SA	MG
03-210	Por no establecer áreas para fumadores en establecimientos públicos o privados.	200%	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)	Ley N° 28705 Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco D.S. 015-2008-SA	MG



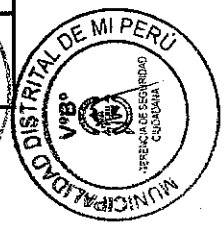
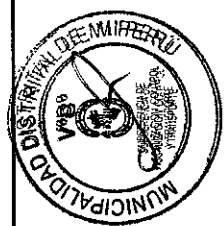
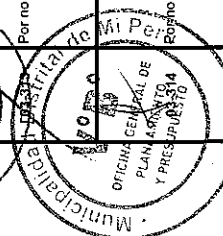
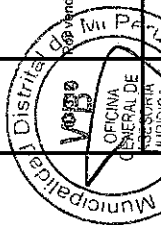
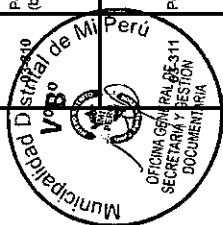
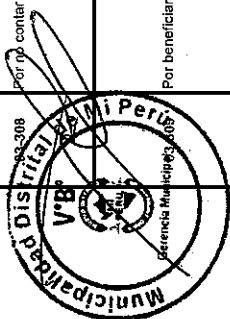
03-211	Por publicar productos de tabaco en un radio de 500 metros de instituciones educativas de cualquier nivel, sean públicas o privadas.	200%	SI	Retiro	Ley N° 28705 Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco D.S. 015-2008-SA	MG
03-213	Por patrocinar, con la marca de cualquier producto de tabaco, un evento o actividad destinado a mayores de edad.	100%	SI	Retiro	Ley N° 28705 Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco D.S. 015-2008-SA	MG
03-213	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de cinco unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos	10%	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)	Ley N° 28705 Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco D.S. 015-2008-SA	L
03-214	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental	100%	NO	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)	Ley N° 28705 Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco D.S. 015-2008-SA	MG
03-215	Por publicar productos de tabaco en actividades deportivas de cualquier tipo, exhibiciones, espectáculos y similares en los que estén permitidos menores de 18 años.	100%	SI	Retiro	Ley N° 28705 Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco D.S. 015-2008-SA	MG
03-216	Por publicar productos de tabaco en prendas de vestir en cualquier actividad pública.	10%	SI	Retiro	Ley N° 28705 Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco D.S. 015-2008-SA	L
03-217	Por no exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos a la ley y el reglamento de prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco. "ESTA PROHIBIDO FUMAR EN ESPACES PÚBLICOS COMO ESTE, SEGÚN LA LEY N° 28705". "FUMAR ES DAÑINO PARA LA SALUD. EL HUMO DAÑA TAMBIÉN A LOS NO FUMADORES". "EL CONSUMO DE TABACO ES DAÑINO PARA LA SALUD". "PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS".	50%	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)	Ley N° 28705 Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco D.S. 015-2008-SA	G
03-218	Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias.	30%	SI	Retiro	Ley N° 28705 Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco D.S. 015-2008-SA	L



03-219	Por infringir otras disposiciones de la ley y el reglamento relacionadas con la comercialización de productos de tabaco.	100%	NO	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)	Ley N° 28705 Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco D.S. 015-2008-SA	MG
03-3 MERCADOS						
	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
03-300	Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y/o conservación.	30%	SI	Clausura Temporal (30 días)	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205 - MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercados de Abasto de Alimentos	L
03-301	Por arrojar o acumular basura en el interior del mercado y/o dentro del puesto.	40%	SI	Clausura Temporal (15 días)	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205 - MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercados de Abasto de Alimentos	G
03-302	Por no tener separados para hombre y mujeres dentro del mercado los servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y/o en mal estado.	20%	NO	Clausura Temporal (15 días)	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205 - MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercados de Abasto de Alimentos	L
03-303	Por no acatar las disposiciones por la administración del mercado.	30%	SI	Clausura Temporal (15 días por puesto)	RM 631-2023-MINSA	L
03-304	Por adulterar los productos que comercializa y/o vender productos ya adulterados o robados.	100%	NO	Clausura Temporal / Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205 - MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercados de Abasto de Alimentos	MG
03-305	Por comercializar productos declarados en tiempo de veda.	30%	NO	Clausura Temporal/Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205 - MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercados de Abasto de Alimentos	L
03-306	Por comercializar productos de circulación prohibida y/o tóxicos.	100%	NO	Clausura Temporal/Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205 - MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercados de Abasto de Alimentos	MG



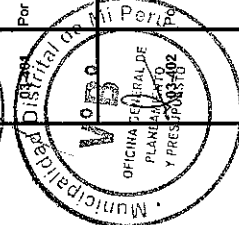
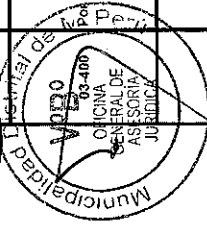
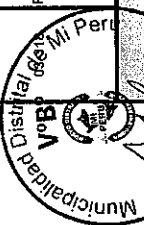
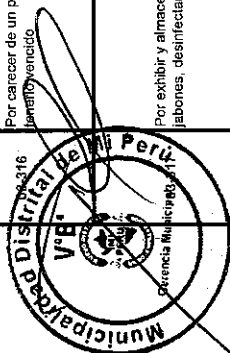
03-307	Por no contar con una guía de procedencia sanitaria de alimentos, Agropecuarios y piensos de lugares autorizados.	30%	SI	Clausura Temporal/Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205 - MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercados de Abasto de Alimentos	L
03-308	Por no contar con guía de procedencia sanitaria de pescado y mariscos de lugares autorizados.	30%	SI	Clausura Temporal/Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205 - MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercados de Abasto de Alimentos	L
03-309	Por beneficiar animales (para el consumo humano) dentro del puesto.	100%	SI	Clausura Temporal/Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205 - MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercados de Abasto de Alimentos	MG
03-310	Por carecer o mantener inoperativa o en mal estado los instrumentos de medición de pesos (balanzas, pesas, etc.)	20%	NO	Clausura Temporal	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205 - MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercados de Abasto de Alimentos	L
03-311	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas.	30%	NO	Clausura temporal (por 15 días) y decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205 - MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercados de Abasto de Alimentos	L
03-312	Por vender productos con falta de peso.	30%	SI	Clausura temporal (por 15 días)	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205 - MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercados de Abasto de Alimentos	L
03-313	Por no pintar el número de puesto.	50%	NO	Clausura Temporal	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205 - MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercados de Abasto de Alimentos	G
03-314	Por no usar uniforme sanitario completo para el expendio de alimentos.	30%	SI	Clausura Temporal	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205 - MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercados de Abasto de Alimentos	L



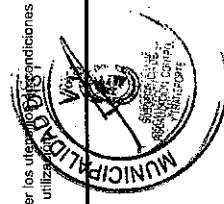
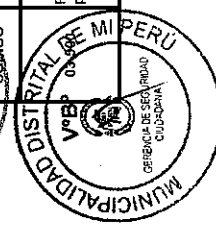
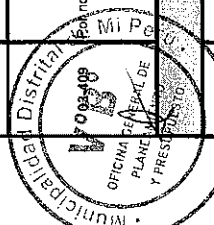
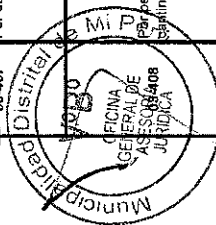
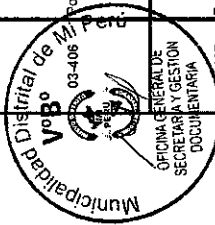
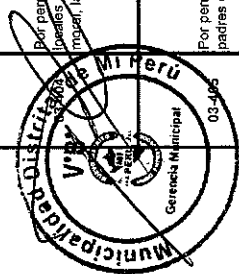
03-315	Por almacenar, comercializar o permitir el consumo de: (bebidas alcohólicas, tabaco y/o otros productos perjudiciales para la salud), dentro de un puesto en un mercado.	50%	NO	Clausura Temporal	RM.631-2023-MINSA NTS N° 205 - MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercados de Abasto de Alimentos	G
	Por carecer de un programa de fumigación y de desratización y por no contar con el certificado y/o planario vencido.	50%	SI	Clausura temporal	RM.631-2023-MINSA NTS N° 205 - MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercados de Abasto de Alimentos	G
	Por exhibir y almacenar y comercialización de alimentos junto con productos tóxicos (detergentes, jabones, desinfectantes y otro de alto riesgo)	20%	NO	Clausura Temporal	RM.631-2023-MINSA NTS N° 205 - MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercados de Abasto de Alimentos	L
	Por comercializar productos sin tener permiso sanitario o tener vencido	25%	NO	Clausura temporal	RM.631-2023-MINSA NTS N° 205 - MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercados de Abasto de Alimentos	L

03-4 LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES

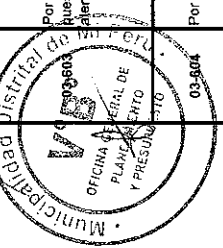
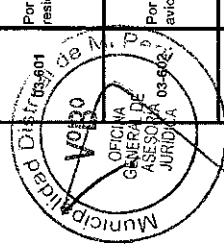
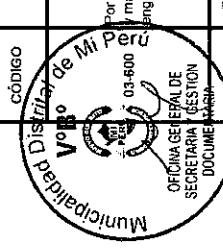
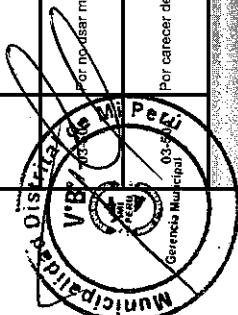
INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	50%	NO	Clausura Temporal y decomiso	RM.170-2018-MICENTUR DS. N°001-2015-MINCETUR Aprobaban Reglamento de Establecimientos de Hospedaje	G
Por no registrar datos de identificación de los huéspedes en los registros respectivos.	20%	NO	Clausura Temporal	RM.170-2018-MICENTUR DS. N°001-2015-MINCETUR Aprobaban Reglamento de Establecimientos de Hospedaje	L
Por carecer de Libro de Registro de Huéspedes.	20%	NO	Clausura Temporal	RM.170-2018-MICENTUR DS. N°001-2015-MINCETUR Aprobaban Reglamento de Establecimientos de Hospedaje	L



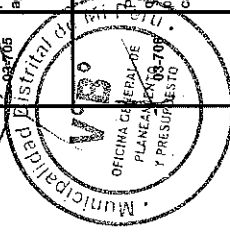
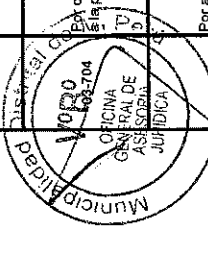
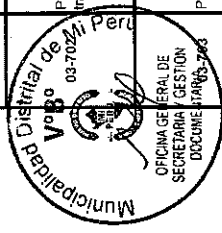
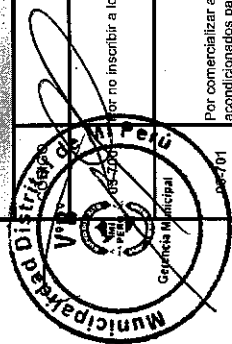
03-403	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada.	50%	SI	Clausura Temporal	RM.170-2018-MICENTUR DS. N°001-2015-MINCETUR Aprueban Reglamento de Establecimientos de Hospedaje	G
03-404	Por permitir que, en los establecimientos de hospedaje, bares, saunas, pubs, discotecas y/o otros locales similares se ejerza la prostitución y/o se realice actos que atenten contra el orden público, la moral, las buenas costumbres y la tranquilidad del vecindario.	100%	NO	Clausura Definitiva/Temporal/ Decomiso/Taplado / Demolición.	RM.170-2018-MICENTUR LEY N. 29408 Ley General de Turismo	MG
03-405	Por permitir el ingreso a locales de hospedaje y/o similares a menores de edad sin compañía de sus padres o responsables.	100%	SI	Clausura Temporal y/o Clausura Definitiva	LEY 30802 DS. N° 001-2015-MINCETUR Aprueban Reglamento de Establecimientos de Hospedaje	MG
03-406	Por no exhibir las tarifas de las habitaciones del hospedaje	20%	NO	Clausura Temporal	RM.170-2018-MICENTUR DS. N°001-2015-MINCETUR Aprueban Reglamento de Establecimientos de Hospedaje	L
03-407	Por dar facilidades los titulares de predios y/o inquilinos para el ejercicio de la prostitución.	200%	NO	Clausura Definitiva, Decomiso Taplado, Demolición	RM.170-2018-MICENTUR	MG
03-408	Por permitir que laboren menores de edad en hoteles, bares, discotecas, peñas, salones de juegos, salinas, salones de bailes, sauna, pub y/o otros similares.	200%	NO	Clausura Temporal y/o Clausura Definitiva	Ley 30802 Ley N° 28190 DS. N° 001-2015-MINCETUR Aprueban Reglamento de Establecimientos de Hospedaje	MG
03-409	Por no contar con expendedores de productos para la prevención de salud	50%	SI	Clausura temporal	RM.170-2018-MICENTUR DS. N°001-2015-MINCETUR Aprueban Reglamento de Establecimientos de Hospedaje	G
03-5 SALÓN DE BELLEZA, SALINAS, GIMNASIOS, SPA Y/O SIMILARES						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
03-410	Por tener los locales en condiciones antihigiénicas, deteriorados, falta de mantenimiento, no aptos para su utilización.	40%	SI	Retención	LEY N° 28842 Capítulo IV	G



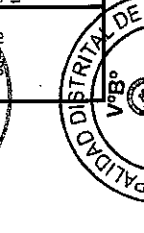
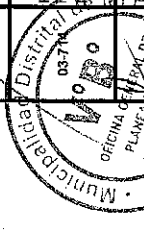
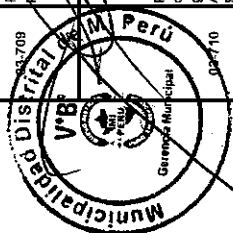
03-501	Por contar con insumos y/o productos de belleza que carezcan y/o presenten rótulos inadecuados o sin registro sanitario	100%	SI	Clausura Temporal y Retención	LEY N° 29459	MG
03-502	Por carecer los baños de sala de vapor y cámara seca con piso de losetas con declive, sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas.	100%	NO	Clausura Temporal hasta subsanación	LEY N° 26842 Ley General de Salud	MG
03-503	Por no usar materiales descartables (hojas de afeitar, navajas para Prevención del VIH/SIDA.	50%	NO	Clausura Temporal/Retención	LEY N° 26842 Ley General de Salud	G
03-504	Por carecer de calderos con control automático, alarma y válvulas de Seguridad.	35%	NO	Clausura Temporal hasta sub- sanación	LEY N° 26842 Ley General de Salud	G
03-6 CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
03-600	Por criar y/o tener animales destinados al consumo humano, en lugares o instalaciones, con equipos materiales inadecuados, que atenten contra la salud humana y animal (granjas de crecimiento, engorde o Canales).	100%	SI	Decomiso y/o clausura Temporal	D.S.015-2012-AG	MG
03-601	Por alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado (cocción a 100° de temperatura).	200%	SI	Decomiso y/o clausura Temporal	D.S.015-2012-AG	MG
03-602	Por no contar con el documento respectivo, que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	50%	NO	Decomiso	D.S.015-2012-AG	G
03-603	Por criar o permitir circulación libre a animales que constituyen peligro para la salud pública en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios o en la atención directa al público.	50%	SI	Clausura temporal	D.S.015-2012-AG	G
03-604	Por no contar o tener vencido el Certificado de SENASA de los animales porcino, caprino y otros.	50%	SI	Clausura temporal	D.S.015-2012-AG	G



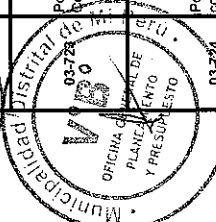
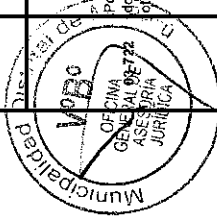
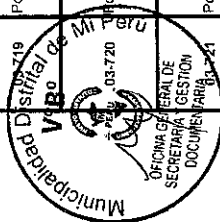
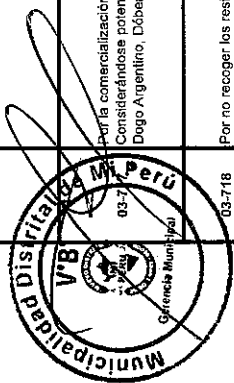
03-605	Por criar o tener animales para el consumo humano en áreas o inmuebles exclusivos para vivienda y/o cerca hospitales, comercios, aeropuertos, plantas químicas, plantas procesadoras de minerales, rellenos sanitarios, botaderos municipales u otros dependiendo el riesgo sanitario	50%	SI	Retiro	D.S.015-2012-AG	G
03-7 ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O SILVESTRES						
	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
	Por no inscribir a los canes considerados potencialmente peligrosos en el registro municipal.	50%	SI	Retiro de animal doméstico y/o silvestre	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes	G
	Por comercializar animales domésticos o silvestres en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	60%	SI	Retiro de animal doméstico y/o silvestre	LEY N° 27265 Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio	G
	Por criar animales domésticos y/o silvestres que generen ruidos molestos, perturbando la paz y la tranquilidad de los vecinos.	40%	SI	Retiro de animal doméstico y/o silvestre	LEY N° 27265 Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio	G
	Por comercializar animales silvestres, sin autorización de la policía ecológica o INRESA.	50%	SI	Retiro de animal doméstico y/o silvestre	LEY N° 27265 Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio	G
	Por criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad de la permitida.	40%	SI	Retiro del animal	LEY N° 27265 Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio	G
	Por adiestrar o entrenar animales domésticos y/o silvestres para acrecentar o reforzar su agresividad, con la finalidad de ser usados en peleas ilegales.	100%	SI	Retiro del Animal / Denuncia	LEY N° 27265 Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio	MG
	Por conducir un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos.	50%	SI	Retiro del animal	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes	G
	Por no contar con licencia vigente de tenencia de perro (según Ley N° 27596).	40%	SI	Retiro del animal	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes	G



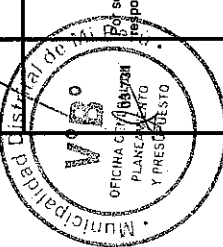
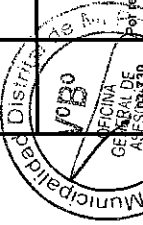
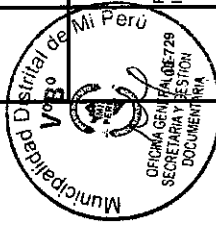
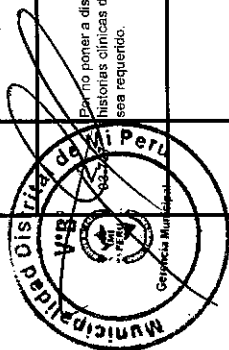
03-708	Por no presentar anualmente, al registrador municipal, el respectivo certificado de sanidad animal.	30%	SI	Retiro del animal	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes	L
03-708	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley N° 27596 (aplicable a propietario, poseedor y transportista).	40%	SI	Retiro del animal	LEY N° 27596	G
03-710	Por ingresar con perro considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los perros guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o instituciones municipales. Considerados peligrosos De acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SA/D.M los perros potencialmente peligrosos son: American Pitt Bull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, BullMastiff.	50%	SI	Retiro del animal	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes	G
03-711	Por participar, organizar, promover o difundir las peleas de perros.	100%	NO	Denuncia	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes	MG
03-712	Por dejar en estado de abandono, a los perros considerados potencialmente peligrosos. De acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SA/D.M, potencialmente peligrosos son: American Pitt Bull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, BullMastiff.	100%	NO	Retiro del animal	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes	MG
03-713	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos de perros sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley N° 27596 y en la normatividad municipal.	100%	SI	Clausura definitiva	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes	MG
03-714	Por ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al régimen jurídico de canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del perro y/o de sus crías.	80%	SI	Retiro del animal	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes	MG
03-716	Por abandonar a personas y/o animales lesionados causados por agresiones del o los animales domésticos y/o silvestres que se encuentran bajo responsabilidad, así como también por no trasladar al o los lesionados a un establecimiento de salud.	100%	SI	Retiro del animal	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes LEY N° 27285 Ley de Protección de Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio	MG



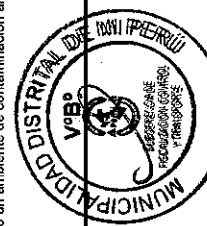
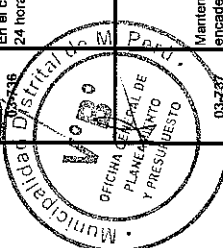
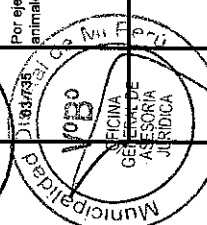
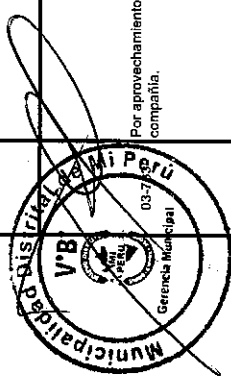
03-716	Por permitir, asimismo por acción u omisión el que un animal doméstico y/o silvestre ataque a una persona, animal o propiedad de un tercero.	70%	SI	Retiro del animal	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes LEY N° 27265 Ley de Protección de Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio	G
03-717	Por la comercialización ambulatoria de perros considerados potencialmente peligrosos. Considerándose potencialmente peligrosos los siguientes: American Pit Bull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Dóberman, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bullmastiff, presa canaria.	50%	NO	Retiro de animal doméstico y/o silvestre	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes	G
03-718	Por no recoger los residuos fecales de los animales por parte del poseedor.	40%	SI	Denuncia	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes	G
03-719	Por criar o abandonar perros en vías y áreas de uso público (propietario o poseedor).	50%	SI	Denuncia	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes	G
03-720	Por someter a los perros a prácticas de crueldad o malos tratos innecesarios (propietarios o poseedor).	30%	NO	Retiro de animal doméstico y/o silvestre	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes	L
03-721	Por no prestar asistencia veterinaria a perros cuando éstos lo requieran (propietario o poseedor).	10%	NO	Denuncia	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes	L
03-722	Por no mantener en condiciones higiénicas sanitarias el ambiente donde se crían a los animales domésticos y/o silvestres, generando olores, plagas (roedores, pulgas, garrapatas, cucarachas y otros insectos) u otros que causen molestia en el vecindario.	50%	SI	Retiro de animal doméstico y/o silvestre	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes LEY N° 27265 Ley de Protección de Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio	G
03-723	Por no contar o exhibir en un lugar visible del establecimiento el Título Profesional emitido por el Colegio Médico Veterinario del Perú, donde se precisa: identificación del (los) médicos,	50%	NO	Clausura Temporal (hasta subsanación)	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes	G
03-724	Por no contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los perros puedan moverse, asimismo; deberán tener depósitos para alimento y agua de los perros.	50%	NO	Clausura Temporal (hasta subsanación)	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes	G



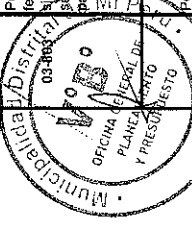
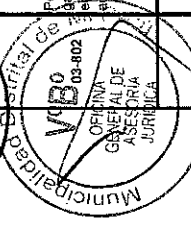
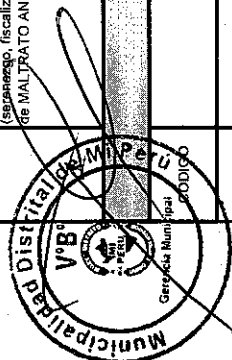
03-725	Por no contar con personal capacitado para el manejo de perros y no poseer los elementos como vacunación preventiva contra la rabia.	50%	NO	Clausura Temporal (hasta subsanación)	LEY N° 27596	G
03-726	Por adiestrar perros en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente.	50%	NO	Retiro de animal doméstico y/o silvestre	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes	G
03-727	Por no poner a disposición de la Municipalidad o de la Autoridad de Salud competente el archivo de historias clínicas de los perros, consignando vacunaciones, desparasitaciones que Réchita, cuando sea requerido.	50%	NO	Clausura Temporal (hasta subsanación)	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes	G
03-728	Por no darle a los canes y felinos, los cuidados necesarios para preservar su salud (asistencia veterinaria), bienestar y nutrición, de acuerdo a las características propias de cada raza.	50%	NO	Notificación de sanción Acta de constatación y/o fiscalización	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes LEY N° 27265 Ley de Protección de Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio	G
03-729	Por comercialización de canes y felinos que no estén vacunados, ni desparasitados, ni cuenten con licencia, ni autorización por parte de la municipalidad distrital de Mi Perú.	30%	NO	Clausura temporal/causura definitiva	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes LEY N° 27265 Ley de Protección de Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio	L
03-730	Por realizar otra forma de sacrificio humanitario diferente a la eutanasia y sin motivo médico (imprescindible).	100%	NO	Clausura temporal/causura definitiva/denuncia	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes LEY N° 27265 Ley de Protección de Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio	MG
03-731	Por someter a amputaciones quirúrgicas o cirugías innecesarias (mullaciones) recayendo responsabilidad legal en la institución, el veterinario o persona que las realice.	100%	NO	Clausura temporal/causura definitiva /denuncia	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes LEY N° 27265 Ley de Protección de Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio	MG



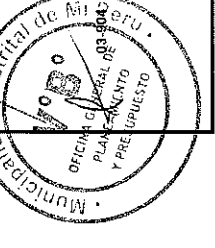
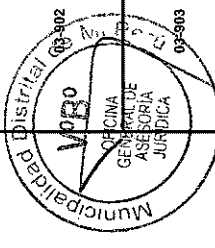
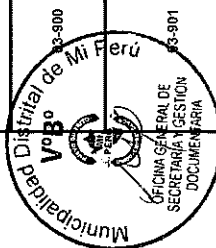
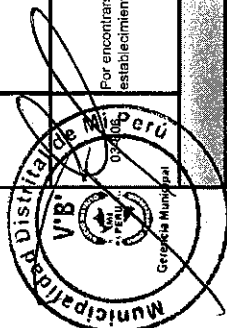
03-732	Por criar y usar animales de compañía con fines de consumo humano.	50%	NO	Retención/lausura temporal/ clausura definitiva	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes LEY N° 27265 Ley de Protección de Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Manténidos en Cautiverio	G
03-737	Por aprovechamiento con fines comerciales de productos y sub productos obtenidos de animales de compañía.	30%	NO	Retención/lausura temporal/ clausura definitiva	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes LEY N° 27265 Ley de Protección de Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Manténidos en Cautiverio	L
03-738	Por la explotación reproductiva indiscriminada con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía	30%	NO	Retención/lausura temporal/ clausura definitiva	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes LEY N° 27265 Ley de Protección de Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Manténidos en Cautiverio	L
03-739	Por ejercer sin los permisos correspondientes o ejercer clandestinamente la crianza y venta de animales, según lo estipulado en la Ley N° 27596 y en la normativa municipal.	50%	NO	Retención/lausura temporal/ clausura definitiva	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes LEY N° 27265 Ley de Protección de Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Manténidos en Cautiverio	G
03-740	En el caso que establecimientos comerciales de canes y felinos, brinden servicio de internamiento 24 horas, y no contar con un personal capacitado, el cual provoque la muerte del animal.	100%	NO	Retención/lausura temporal/ clausura definitiva	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes LEY N° 27265 Ley de Protección de Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Manténidos en Cautiverio	MG
03-741	Mantener a la mascota en un lugar intolerable, a la intemperie en climas bruscos, amarrados o encadenados en los techos, en espacios reducidos y en contacto con sus propias excretas (generando un ambiente de contaminación al can, a las personas y al medio ambiente)	50%	NO	Denuncia	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes LEY N° 27265 Ley de Protección de Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Manténidos en Cautiverio	G



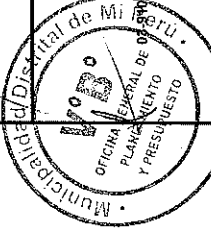
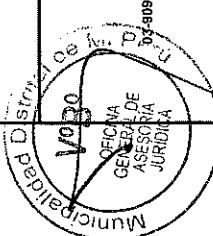
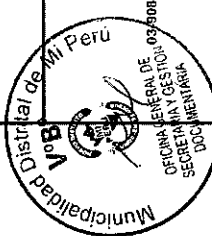
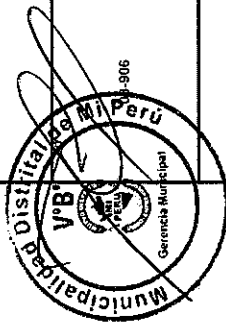
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
03-738	El conductor de cualquier tipo de vehículo, sea público o privado, que atropelle, causando daño físico al can /felino, debe socorrerlo inmediatamente, acudiendo a un centro veterinario, cubriendo los gastos que estos amerite como (medicamentos, procedimiento quirúrgicos en su totalidad, si existiera abandono después de producido el hecho, el can /felino fallece producto, tendrán sanción administrativa. (grave) y será conducido a la comisaría por personal autorizado de la municipalidad (supervengo, fiscalización, grupo Elite y/o transporte) para realizar la denuncia respectiva por el cargo de MAL TRATO ANIMAL, y/o omisión de responsabilidad.	100%	NO	Denuncia	LEY N° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes. LEY N° 27265 Ley de Protección de Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Manteniendo en Cautiverio	MG
03-1 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES						
03-800	Por no contar el establecimiento con un quíntico farmacéutico colegiado y registrado, durante el horario de atención al público.	100%	SI	Clausura Temporal	LEY N° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios	MG
	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario) productos cosméticos, sanitarios estériles y de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico, sin autorización municipal y/o sin registro sanitario.	100%	NO	Decomiso	LEY N° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios	MG
	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario) productos sanitarios estériles, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico sin autorización municipal y/o sin registro sanitario.	100%	NO	Decomiso, Clausura Temporal y/o clausura definitiva, según el caso	LEY N° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios	MG
	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva (los comerciantes informales y otros similares) que no garanticen la conservación de los productos que exhiben al público, sin registro sanitario, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	100%	NO	Decomiso, Clausura Temporal y/o clausura definitiva	LEY N° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios	MG
	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con los dispuestos en las buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento y disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	80%	SI	Decomiso/clausura temporal	LEY N° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios	MG



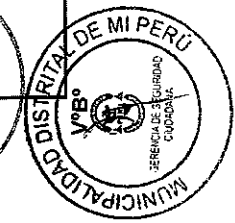
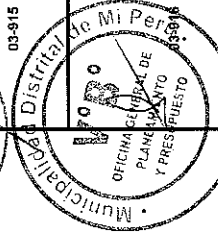
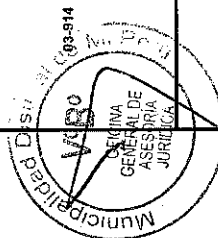
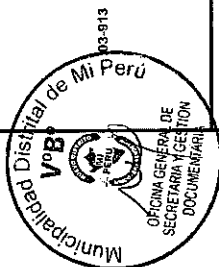
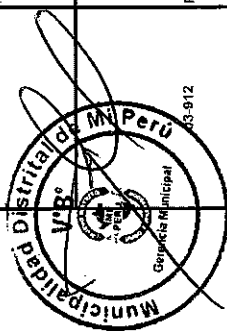
03-905	Fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, campos feriales, centros comerciales de habitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garantizan la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos, productos químicos, productos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipos de uso médico-quirúrgico u odontológico.	80%	NO	Decomiso/clausura temporal	LEY N° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios	MG
	Por encontrarse dentro del bolicón con medicamentos vendidos, adulterados y/o deteriorados, en establecimientos comerciales.	50%	SI	Decomiso/clausura temporal	LEY N° 29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios	G
03-9 TANQUES, CISTERNAS, ALMACENAMIENTO DE AGUAS Y OTROS						
código	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
03-900	Por ocasionar filtraciones de agua y/o formación de hongos en los techos y paredes.	40%	SI	Acondicionamiento	DS. 031-2010-SA Aprueban Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano	G
03-901	Por descargar líquidos y/o cualquier sustancia contaminante, que afecte el medio ambiente y salud de las personas.	10%	NO	Internamiento del Vehículo	DS. 031-2010-SA Aprueban Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano	L
03-902	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y/o desagüe en los locales y/o establecimientos comerciales donde se venden y/o comercializan alimentos preparados.	40%	SI	Clausura temporal	RM.822-2018-MINSA RM.631-2023-MINSA	G
03-903	Por presentar resultados de muestras de agua potable inapropiados en los sistemas de almacenamiento de agua.	100%	SI	Clausura temporal hasta regularización	DS.031-2010-SA RM.854-2020-MINSA	MG
	Por no contar con el certificado de calidad del agua, emitido por la autoridad competente.	50%	SI	Clausura temporal hasta regularización	RM. N°854-2020 / MINSA NTS N° 166-MINSA/2020/DIGESA Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua para Consumo Humano Mediante Estaciones de Surtidores y Camiones Cisterna	G

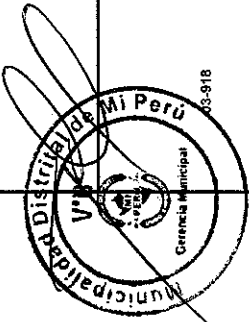
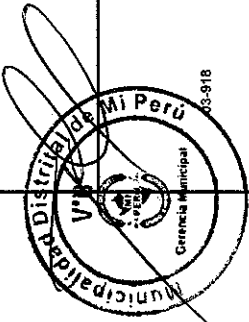
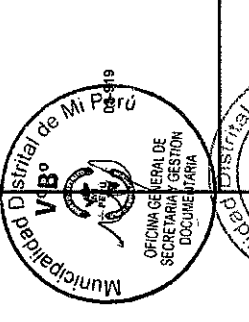
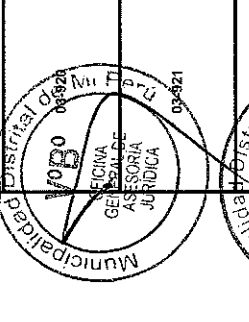
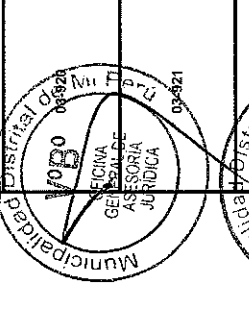
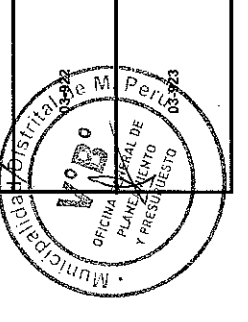
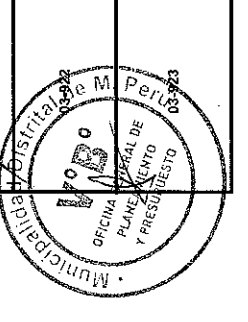


03-905	Por captar, transportar, almacenar, vender o distribuir agua no potable o contaminada, destinada para el consumo humano según lo establecido en la normatividad vigente.	100%	SI	Retención	RM N°854-2020 / MINSA NTS N° 166-MINSA/2020/DIGESA Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua para Consumo Humano Mediante Estaciones de Surtidores y Camiones Cisterna	MG
03-906	Por abastecer y vender el agua a los camiones cisterna, sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidas en las normas sanitarias.	100%	SI	Retención	DS-031-2010-SA RM 854-2020-MINSA	MG
03-907	Por distribuir y vender el agua a la población con una concentración de cloro residual libre, por debajo de lo establecido en la norma sanitaria vigente.	100%	NO	Internamiento de vehículo	DS-031-2010-SA RM 854-2020-MINSA	MG
03-908	Por operar el camión cisterna como vendedor de agua, sin la autorización y registro de la autoridad sanitaria correspondiente.	100%	NO	Internamiento de vehículo	RM N°854-2020 / MINSA NTS N° 166-MINSA/2020/DIGESA Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua para Consumo Humano Mediante Estaciones de Surtidores y Camiones Cisterna	MG
03-909	Por estar los camiones cisterna en condiciones antihigiénicas y falta de pintado.	80%	SI	Internamiento de vehículo	RM N°854-2020 / MINSA NTS N° 166-MINSA/2020/DIGESA Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua para Consumo Humano Mediante Estaciones de Surtidores y Camiones Cisterna	MG
03-910	Por estar los surtidores de agua, en condiciones antihigiénicas y falta de pintado. (Para surtidores).	100%	SI	Clausura temporal hasta regularización	RM N°854-2020 / MINSA NTS N° 166-MINSA/2020/DIGESA Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua para Consumo Humano Mediante Estaciones de Surtidores y Camiones Cisterna	MG



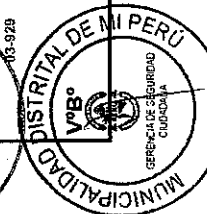
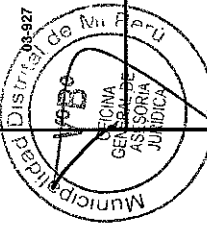
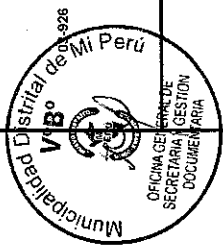
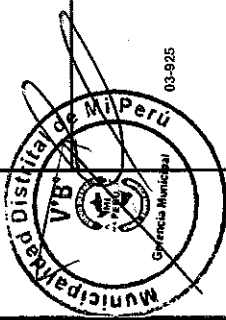
03-911	Por no realizar la desinfección de las cisternas preventivamente.	40%	SI	Interrupción de vehículo	RM. N°854-2020 / MINSA NTS N° 166-MINSA/2020/DIGESA Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua para Consumo Humano Mediante Estaciones de Surtidores y Camiones Cisterna	G
03-912	Por abastecerse las distribuidoras (camiones cisterna) de surtidores no autorizados.	100%	SI	Interrupción de vehículo	RM. N°854-2020 / MINSA NTS N° 166-MINSA/2020/DIGESA Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua para Consumo Humano Mediante Estaciones de Surtidores y Camiones Cisterna	MG
03-913	Por no contar con ambientes en buenas condiciones de mantenimiento de higiene, así como también no contar con ventilación e iluminación adecuada. (surtidor)	100%		Clausura temporal	RM. N°854-2020 / MINSA NTS N° 166-MINSA/2020/DIGESA Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua para Consumo Humano Mediante Estaciones de Surtidores y Camiones Cisterna	MG
03-914	Por no presentar a la autoridad municipal o sanitaria, los libros de registros del distribuidor, cuando se lo solicite.	100%	SI	Clausura temporal hasta regularización	RM. N°854-2020 / MINSA NTS N° 166-MINSA/2020/DIGESA Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua para Consumo Humano Mediante Estaciones de Surtidores y Camiones Cisterna	MG
03-915	Por laborar en la distribución de agua potable, sin estar debidamente Uniformado Y no portar carnet de salud.	20%	SI	Clausura temporal hasta regularización	DS 031-2010-SA RM.854-2020-MINSA	L
03-916	Por modificar y operar el distribuidor, sin contar con los libros de registro correspondiente.	100%	SI	Clausura temporal hasta regularización	RM. N°854-2020 / MINSA NTS N° 166-MINSA/2020/DIGESA Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua para Consumo Humano Mediante Estaciones de Surtidores y Camiones Cisterna	MG



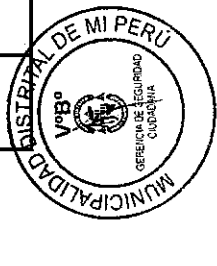
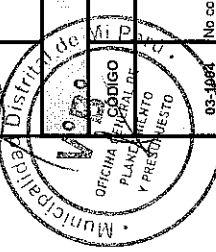
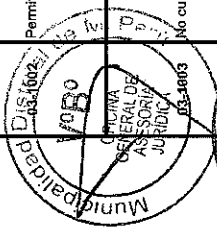
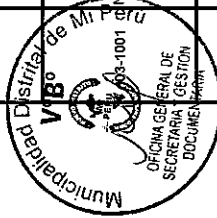
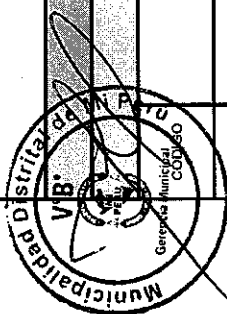
03-917 	Por no formalizar su inscripción como distribuidor en el registro municipal respectivo, sea como empresa comité u otra forma de organización societaria, dentro del plazo previsto.	100%	SI	Clausura temporal hasta regularización	RM. N°854-2020 / MINSA NTS N° 166-MINSA/2020/DIGESA Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua para Consumo Humano Mediante Estaciones de Surtidores y Camiones Cisterna	MG
03-918 	Por realizar trabajos de limpieza y desinfección de surtidores, camiones de cisternas y sistemas de almacenamiento, por empresas de saneamiento ambiental, sin contar con la inspección técnica de la Autoridad de Salud correspondiente.	100%	SI	Clausura temporal hasta regularización	RM. N°854-2020 / MINSA NTS N° 166-MINSA/2020/DIGESA Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua para Consumo Humano Mediante Estaciones de Surtidores y Camiones Cisterna	MG
03-919 	Por no adoptar medidas preventivas o correctoras necesarias, ordenadas al distribuidor en las inspecciones realizadas por la Autorización Sanitaria Municipal, en el plazo establecido.	50%	SI	Clausura temporal hasta regularización	RM. N°854-2020 / MINSA NTS N° 166-MINSA/2020/DIGESA Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua para Consumo Humano Mediante Estaciones de Surtidores y Camiones Cisterna	G
03-920 	Por distribuir agua potable en zona no autorizada por la actividad donde se encuentre registrado.	100%	SI	Clausura temporal hasta regularización	DS.031-2010-SA RM.854-2020-MINSA	MG
03-921 	Por no tener actualizados los registros semestrales de la calidad de agua de los camiones cisterna.	40%	SI	Clausura temporal hasta regularización	DS.031-2010-SA RM.854-2020-MINSA	G
03-922 	Por permitir que aguas servidas provenientes del sistema de Alcantarillado inundan la vía pública.	100%	SI	Clausura temporal hasta regularización	DS.031-2010-SA RM.854-2020-MINSA	MG
03-923 	Por producir anegios en la vía pública por parte de vecinos, empresas de servicio y contratistas privados.	50%	NO	Paralización y Resiliación	DS.031-2010-SA RM.854-2020-MINSA	G



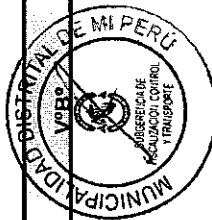
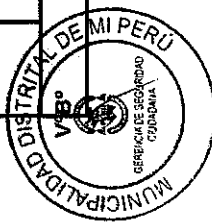
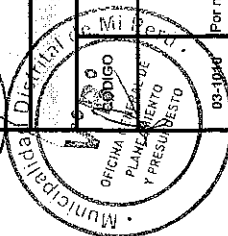
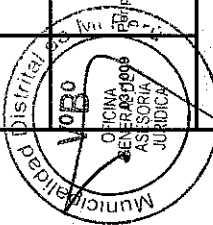
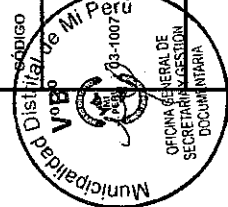
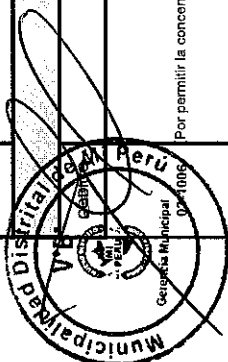
03-924	Por exceder la presencia de cloro en las piscinas, de modo que resulte nocivo para la salud, o utilizar cloro de baja calidad.	100%	NO	Clausura temporal hasta Subsanación	RM. N° 954-2020 / MINSA NTS N° 168-MINSA/2020/DIGESA Norma Sanitaria para el Abastecimiento de Agua para Consumo Humano Mediante Estaciones de Surtidors y Camiones Cisterna	MG
03-925	Por tener los Lavapiés de las piscinas sucios, malogrados o sin solución desinfectante.	50%	SI	Clausura temporal hasta Subsanación	Directiva Sanitaria N° 033 - MINSA / DIGESA - V.01 Directiva Sanitaria Para la Determinación del Índice de Calificación Sanitarias de las Piscinas Públicas y Privadas de uso Colectivo.	G
03-926	Por no contar con un sistema de recirculación en piscinas averiado.	200%	NO	Clausura temporal	Directiva Sanitaria N° 033 - MINSA / DIGESA - V.01 Directiva Sanitaria Para la Determinación del Índice de Calificación Sanitarias de las Piscinas Públicas y Privadas de uso Colectivo.	MG
03-927	Por no contar con recipientes para residuos sólidos en piscinas.	50%	SI	Clausura temporal	Directiva Sanitaria N° 033 - MINSA / DIGESA - V.01 Directiva Sanitaria Para la Determinación del Índice de Calificación Sanitarias de las Piscinas Públicas y Privadas de uso Colectivo.	G
03-928	Por tener el estanque sucio o encontrarse presencia de sólidos flotantes en las piscinas.	100%	SI	Clausura temporal	Directiva Sanitaria N° 033 - MINSA / DIGESA - V.01 Directiva Sanitaria Para la Determinación del Índice de Calificación Sanitarias de las Piscinas Públicas y Privadas de uso Colectivo.	MG
03-929	Por no contar con autorización sanitaria o que no esté vigente, en piscinas.	100%	SI	Clausura temporal	Directiva Sanitaria N° 033 - MINSA / DIGESA - V.01 Directiva Sanitaria Para la Determinación del Índice de Calificación Sanitarias de las Piscinas Públicas y Privadas de uso Colectivo.	MG



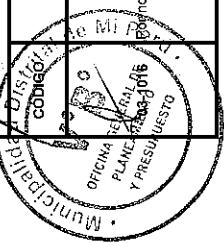
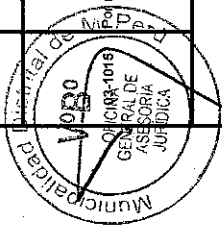
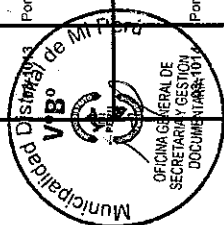
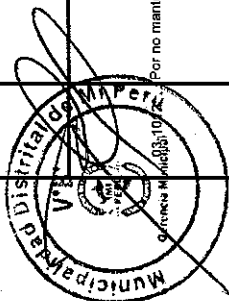
03-930	Por falta o exceso de cloro residual libre en piscinas.	200%	NO	Clausura temporal	Directiva Sanitaria N° 033 - MINSA / DIGESA - V.01 Directiva Sanitaria Para la Determinación del Índice de Calificación Sanitarias de las Piscinas Públicas y Privadas de uso Colectivo.	MG
03-10 COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS						
INFRAESTRUCTURA						
	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
03-1000	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	30%	SI	Clausura Temporal (hasta subsanación)	RM 822-2018-MINSA NTS. N° 142 - MINSA/DIGESA-V.01 Norma Sanitaria para los Restaurantes y Servicios Afines	L
	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	30%	SI	Clausura Temporal (hasta subsanación)	RM 822-2018-MINSA NTS. N° 142 - MINSA/DIGESA-V.01 Norma Sanitaria para los Restaurantes y Servicios Afines	L
	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	50%	NO	Clausura Temporal (15 días)	RM 822-2018-MINSA NTS. N° 142 - MINSA/DIGESA-V.01 Norma Sanitaria para los Restaurantes y Servicios Afines	L
	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	50%	NO	Clausura Temporal (hasta subsanación)	RM 822-2018-MINSA NTS. N° 142 - MINSA/DIGESA-V.01 Norma Sanitaria para los Restaurantes y Servicios Afines	G
ILUMINACIÓN						
	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	30%	SI	Acondicionamiento	RM 822-2018-MINSA NTS. N° 142 - MINSA/DIGESA-V.01 Norma Sanitaria para los Restaurantes y Servicios Afines	L



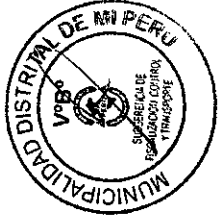
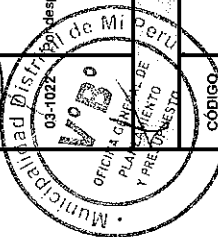
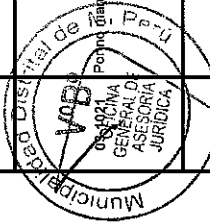
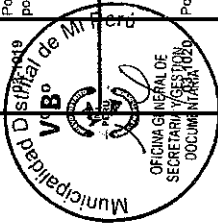
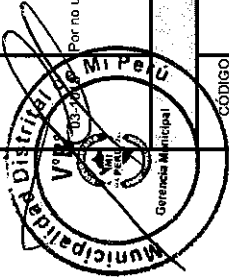
03-1005	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	30%	SI	Acondicionamiento	RM 822-2018-MINSA NTS. N° 142 - MINSA/DIGESA-V.01 Norma Sanitaria para los Restaurantes y Servicios Afines	L
VENTILACION						
	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	50%	SI	Acondicionamiento	RM 822-2018-MINSA NTS. N° 142 - MINSA/DIGESA-V.01 Norma Sanitaria para los Restaurantes y Servicios Afines	G
BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE						
	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	30%	SI	Decomiso	RM 822-2018-MINSA NTS. N° 142 - MINSA/DIGESA-V.01 Norma Sanitaria para los Restaurantes y Servicios Afines	L
	Por no desinfectar el puesto de venta.	50%	SI	Clausura Temporal	RM 822-2018-MINSA NTS. N° 142 - MINSA/DIGESA-V.01 Norma Sanitaria para los Restaurantes y Servicios Afines	G
	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	100%	NO	Decomiso/Clausura Temporal	RM 822-2018-MINSA NTS. N° 142 - MINSA/DIGESA-V.01 Norma Sanitaria para los Restaurantes y Servicios Afines	MG
BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN						
IDENTIFICACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS						
	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	30%	SI	Clausura Temporal	RM 822-2018-MINSA NTS. N° 142 - MINSA/DIGESA-V.01 Norma Sanitaria para los Restaurantes y Servicios Afines	L
HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS						



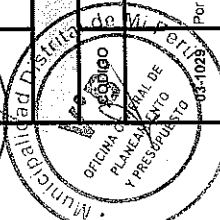
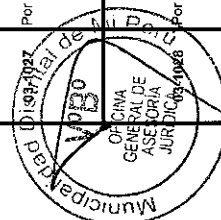
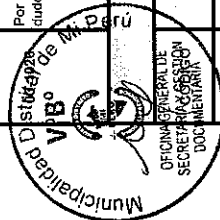
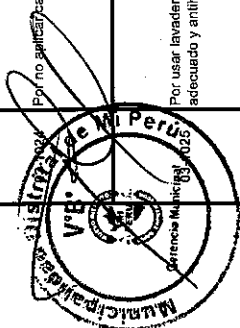
código	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
03-1011	Por no contar con cabello corto o recogido o con gorro apropiado	50%	SI	Clausura Temporal	RM 822-2018-MINSA NTS. N° 142 - MINSA/DIGESA-V.01 Norma Sanitaria para los Restaurantes y Servicios Afines RM 631-2023-MINSA	G
	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	50%	NO	Clausura Temporal	RM 822-2018-MINSA NTS. N° 142 - MINSA/DIGESA-V.01 Norma Sanitaria para los Restaurantes y Servicios Afines RM 631-2023-MINSA	G
	Por usar maquillaje facial	50%	SI	Clausura Temporal	RM 822-2018-MINSA NTS. N° 142 - MINSA/DIGESA-V.01 Norma Sanitaria para los Restaurantes y Servicios Afines RM 631-2023-MINSA	G
	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan Alimentos.	50%	NO	Clausura Temporal	RM 822-2018-MINSA NTS. N° 142 - MINSA/DIGESA-V.01 Norma Sanitaria para los Restaurantes y Servicios Afines RM 631-2023-MINSA	G
	Por no realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	50%	NO	Clausura Temporal	RM 822-2018-MINSA NTS. N° 142 - MINSA/DIGESA-V.01 Norma Sanitaria para los Restaurantes y Servicios Afines RM 631-2023-MINSA	G
VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES.						
	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	30%	SI	Sanción	RM 822-2018-MINSA NTS. N° 142 - MINSA/DIGESA-V.01 Norma Sanitaria para los Restaurantes y servicios Afines	L



03-1017	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	30%	SI	Sanción	RM 822-2018-MINSA NTS N° 142 - MINSA/DIGESA-V.01 Norma Sanitaria para los Restaurantes y servicios Afines	L
	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	50%	NO	Clausura Temporal	RM 822-2018-MINSA NTS N° 142 - MINSA/DIGESA-V.01 Norma Sanitaria para los Restaurantes y servicios Afines	G
EXPEDIENTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS						
CODIGO	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	50%	NO	Clausura Temporal /Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercados de Abasto de Alimentos	G
	Por no comercializar alimentos agropecuarios y piensos sanos y frescos.	50%	NO	Clausura Temporal /Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercados de Abasto de Alimentos	G
	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	50%	NO	Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercados de Abasto de Alimentos	G
	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	50%	NO	Clausura Temporal /Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercados de Abasto de Alimentos	G
CARNES Y MENUDENCIAS						
CODIGO	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD

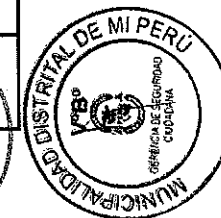
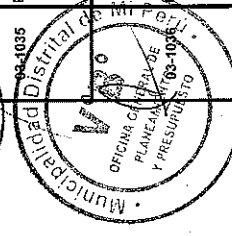
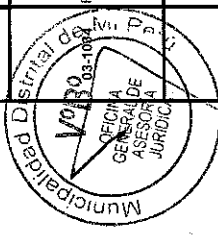
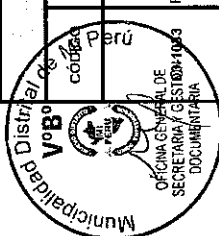
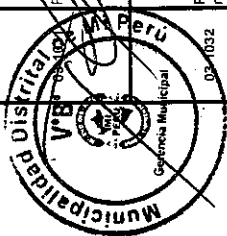


03-1023	Por realizar el beneficio (para el consumo humano) y eviscerado en el puesto de venta (aplicable para otros establecimientos).	50%	NO	Clausura Temporal/ Decomiso	RM.631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
	Por no garantizar cadena de frío para las carnes de animales de abastos que se exhiben.	50%	NO	Clausura Temporal/ Decomiso	RM.631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado y antiérgico	50%	NO	Clausura Temporal/ Decomiso	RM.631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
	Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia NO autorizada o clauda	50%	NO	Clausura Temporal/ Decomiso	RM.631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
POR USAR EQUIPOS Y UTENSILIOS EN MAL ESTADO						
	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
	Por usar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol (material de fácil limpieza).	50%	NO	Clausura Temporal/ Decomiso	RM.631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
	Por utilizar el equipo de corte y cuchillos inadecuados.	50%	NO	Clausura Temporal/ Decomiso	RM.631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
FRUTAS Y HORTALIZAS						
	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	50%	NO	Clausura Temporal/ Decomiso	RM.631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G

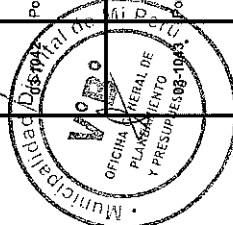
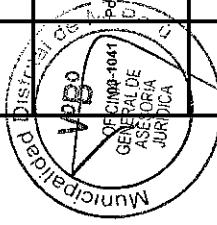
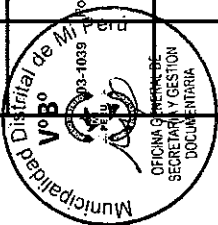
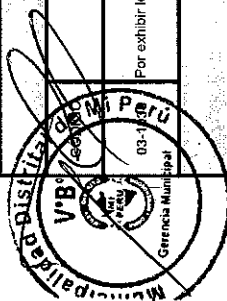


03-1030	Por comercializar frutas y verduras en estado de putrefacción.	30%	NO	Clausura Temporal/ Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	L
03-1032	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	50%	NO	Clausura Temporal/ Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
03-1033	Por no tener los alimentos a granel en recipientes cubiertos y cerrados al concluir la jornada.	50%	NO	Clausura Temporal/ Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
03-1034	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	50%	NO	Clausura Temporal/ Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
03-1035	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	50%	NO	Clausura Temporal/ Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
03-1036	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños.	50%	NO	Clausura Temporal/ Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G

ALIMENTOS A GRANEL



03-1037	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	50%	NO	Clausura Temporal/ Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
PIENSOS						
03-1	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
03-1	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	90%	SI	Clausura Temporal/ Decomiso	RM 631-2023-MINSA	G
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS ALMACEN DE PRODUCTOS SECOS						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
03-1039	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	30%	SI	Clausura Temporal/ Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	L
03-1040	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	50%	NO	Clausura Temporal/ Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	30%	SI	Clausura Temporal/ Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	L
	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	50%	NO	Clausura Temporal	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	30%	SI	Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	L
ALMACEN EN FRÍO						
	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD



03-1044	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos	50%	NO	Clausura Temporal	RM 822-2018-MINSA RM 631-2023-MINSA	G
03-1045	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	50%	NO	Clausura Temporal	RM 822-2018-MINSA RM 631-2023-MINSA	G
03-1046	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	50%	NO	Clausura Temporal / Decomiso	RM 822-2018-MINSA RM 631-2023-MINSA	G
03-1047	Por extender las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y mariscos.	50%	NO	Clausura Temporal / Decomiso	RM 822-2018-MINSA RM 631-2023-MINSA	G
03-1048	Por no almacenar en anaques o latas incumpliendo las distancias Establecidas.	30%	SI	Clausura Temporal / Decomiso	RM 822-2018-MINSA RM 631-2023-MINSA	L
03-1049	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rejilla a 0,3m del piso y/o 0,3m. entre piezas.	50%	NO	Decomiso	RM 822-2018-MINSA RM 631-2023-MINSA	G
03-1050	Por no evitar la contaminación de las piezas cármicas congeladas.	50%	NO	Clausura Temporal / Decomiso	RM 822-2018-MINSA RM 631-2023-MINSA	G
03-1051	Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación.	50%	NO	Decomiso	RM 822-2018-MINSA RM 631-2023-MINSA	G

VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

DOCUMENTACIÓN

INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago).	30%	SI	Remolque y/o Retiro	RM 631-2023-MINSA	L

VERIFICACIÓN EXTERNA

INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	30%	SI	Remolque y/o Retiro	RM 631-2023-MINSA	L

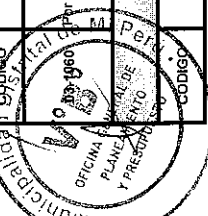
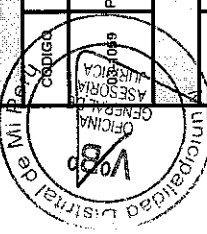
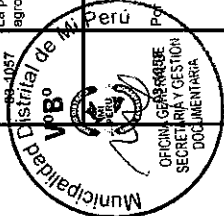
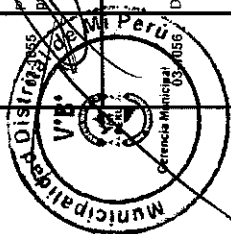
CONDICIONES GENERALES DEL VEHICULO

SUPERFICIE INTERNA DEL VEHICULO

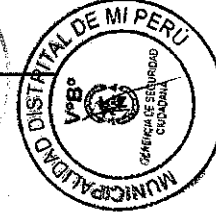
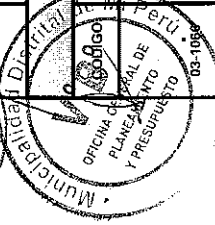
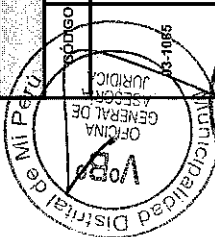
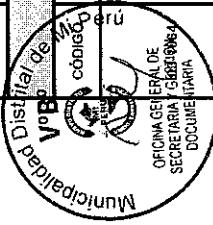
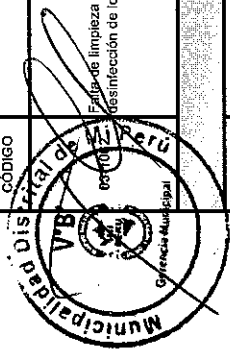
INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
------------	----------------	--------------------	-----------------------	------------	-------------



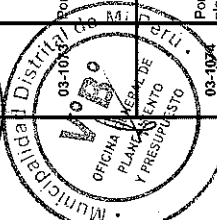
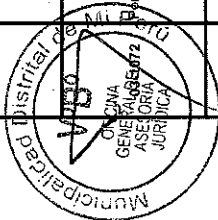
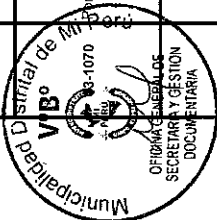
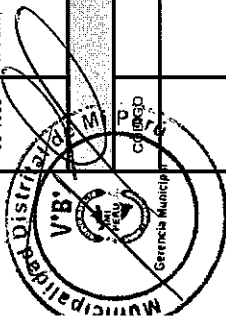
03-1054	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	50%	NO	Remolque y/o Retiro	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, Combustibles, pinturas, productos químicos.	50%	NO	Remolque y/o Retiro	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
	Debido a que las superficies internas del contenedor no son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	30%	SI	Remolque y/o Retiro	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	L
	La presencia de material punteado y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agro-pecuarios y la salud de los operarios.	50%	NO	Remolque y/o Retiro	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor.	30%	SI	Remolque y/o Retiro	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	L
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES						
	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor.	50%	NO	Decomiso	RM 631-2023-MINSA	G
ILUMINACION (DE CORRESPONDER)						
	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	50%	NO	Clausura Temporal	RM 822-2018-MINSA RM 631-2023-MINSA	G
EQUIPOS DE REFRIGERACION (DE CORRESPONDER)						
	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD



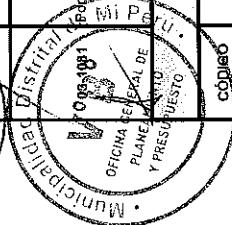
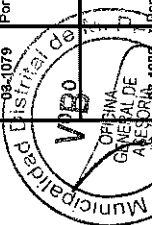
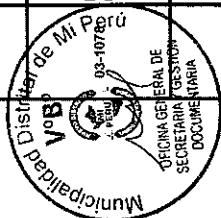
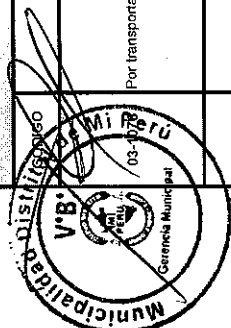
03-1061	Por carecer de registro de temperatura y mantenimiento / calibración.	50%	SI	Clausura Temporal	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHICULOS						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
03-1063	Falta de limpieza y/o uso de desinfectantes no autorizados y/o registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	50%	NO	Pecuniaria	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
MANIPULADOR VESTIMENTA DEL PERSONAL						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
03-1063	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga no utiliza Vestimenta adecuada y limpia.	30%		Pecuniaria	RM 822-2018-MINSA RM 631-2023-MINSA	L
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
03-1065	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, Fiebre, etc.)	50%		Pecuniaria	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
HÁBITOS Y COSTUMBRES						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
03-1065	El personal de transporte carece de buenos hábitos de higiene.	30%	SI	Pecuniaria	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	L
CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
03-1066	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de Establecimientos sin Autorización	50%	NO	Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G



03-1067	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y plenos en Recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	50%	NO	Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
03-1068	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	30%	SI	Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	L
CONTAMINACIÓN CRUZADA						
	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
03-1069	Por transportar carcasas frescas con carnes congeladas.	50%	NO	Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
03-1070	Por transportar carcasas frescas con carnes refrigeradas.	50%	NO	Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
03-1071	Por transportar productos congelados sin envasar con productos Refrigerados.	50%	NO	Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
03-1072	Por transportar alimentos de origen animal o alimentos de origen Vegetal.	50%	NO	Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
03-1073	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y plenos con Productos hidrobiológicos.	50%	NO	Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
03-1074	Por transportar alimentos agropecuarios y plenos con productos químicos, combustibles, pleguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	50%	NO	Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G



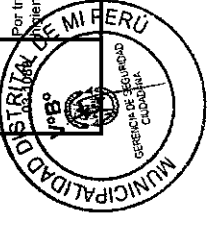
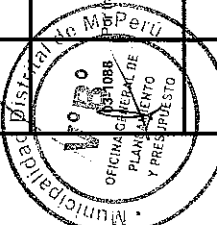
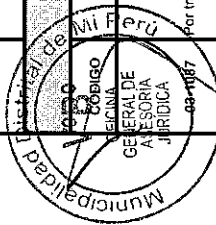
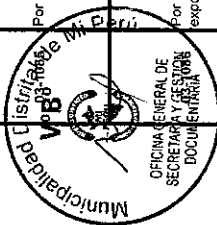
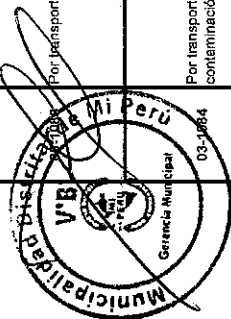
03-1075	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios o plenosos.	50%	NO	Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL						
	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
03-1076	Por transportar productos y subproductos cármicos en vehículos no autorizados.	50%	NO	Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
03-1077	Por transportar huevos de aves en vehículos no autorizados.	50%	NO	Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
03-1078	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cármicos.	50%	NO	Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
03-1079	Por transportar productos cármicos en contacto con el piso.	50%	NO	Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
03-1080	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	50%	NO	Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
03-1081	Por transportar productos cármicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	50%	NO	Decomiso	RM 631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL						
	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD



03-1082	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos no autorizados	50%	NO	Decomiso	RM.631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	50%	NO	Decomiso	RM.631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
	Por transportar Frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	50%	NO	Decomiso	RM.631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	50%	NO	Decomiso	RM.631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	50%	NO	Decomiso	RM.631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G

PIENSOS

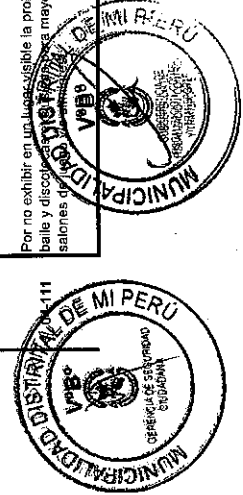
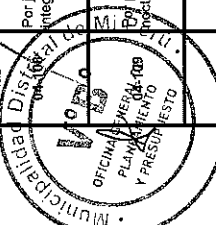
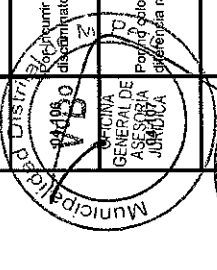
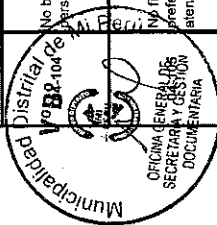
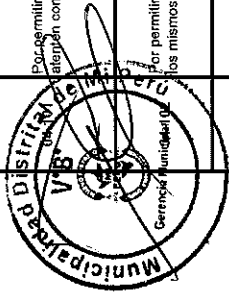
INFRACCIÓN		Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
	Por transportar piensos en vehículos no autorizados.	50%	NO	Decomiso	RM.631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	50%	NO	Decomiso	RM.631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	G
	Por transportar en envases que no protegen a los piensos de contaminación, no son de fácil higienización.	30%	SI	Decomiso	RM.631-2023-MINSA NTS N° 205-MINSA/DIGESA-2023 Norma Sanitaria para Mercado de Abasto de Alimentos	L



LÍNEA DE ACCIÓN DE MORALES Y ORDEN PÚBLICO

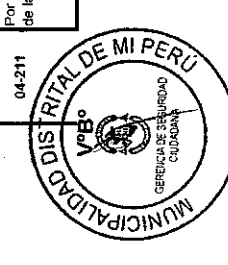
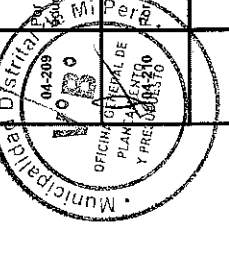
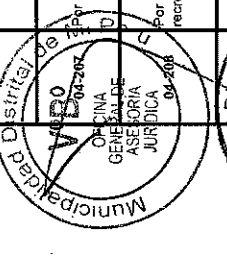
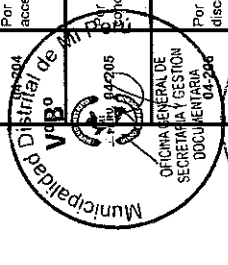
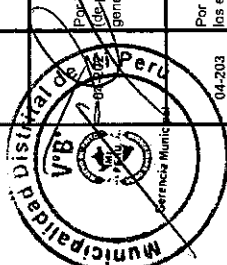
04-1 INFRACCIONES EN PERJUICIO DEL ORDEN PÚBLICO EN GENERAL

CÓDIGO	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
04-103	Por permitir que en predios o establecimiento se ejerza prostitución clandestina o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.	200%	NO	Clausura Definitiva/Tapiado/Decomiso/ Demolición	Artículo 1° de la Constitución Política del Perú	MG
04-103	Por permitir o fomentar los conductores de los establecimientos que se perturbe dentro o fuera de los mismos la tranquilidad de los vecinos.	50%	SI	Clausura Temporal	Artículo 1° de la Constitución Política del Perú	G
04-103	Por permitir o fomentar al propietario del predio la perturbación dentro o fuera del predio la tranquilidad de los vecinos.	50%	SI	Pecuniaria	Artículo 1° de la Constitución Política del Perú	G
04-103	No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público.	25%	NO	Clausura Temporal	Ley N° 27408	L
04-103	No fijar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la ley N° 27408 atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores en los lugares de atención al público.	50%	SI	Clausura Temporal	Ley N° 27408	G
04-103	No permitir al titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios en prácticas discriminatorias.	50%	NO	Clausura Temporal	Ley N° 28867 Ordenanza N° 123 - MDMP - 2023	G
04-103	Por no colocar el cartel "en este establecimiento está prohibido toda forma de discriminación por preferencia racial, étnica, religiosa o sexual de acuerdo a la ley N° 27270.	30%	NO	Clausura Temporal	Ley N° 28867 Ordenanza N° 123 - MDMP - 2023	L
04-103	Por jugar camavales en la vía pública afectando a terceros, deviniendo en actos vandálicos contra la integridad física y/o el patrimonio de los vecinos.	20%	SI	Pecuniaria	Artículo Penal 121°	L
04-103	Por permitir el trabajo a menores de dieciocho (18) años en salones de billar, licorerías, centros nocturnos, discotecas y/o similares.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA	Ley N° 29444	MG
04-110	Por permitir el ingreso a menores de edad en salones de billar, licorerías, centros nocturnos, discotecas y/o similares.	100%	NO	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA	Ley N° 29444	MG
04-111	Por no exhibir en un lugar visible la prohibición del ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas, licorerías, centros nocturnos, casinos, salones de bingo, salones de juegos de azar y/o similares.	50%	SI	Clausura Temporal	Ley N° 29444	G



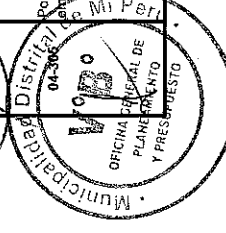
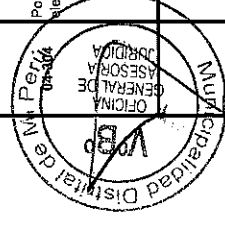
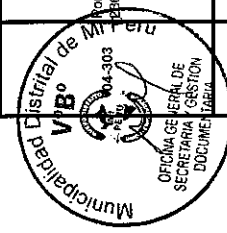
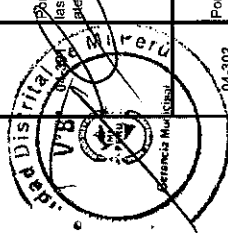
04.3 PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CÓDIGO	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
04-201	Por obstaculizar, limitar o dificultar el libre acceso a una edificación donde se presta servicios de atención al público (de propiedad pública o privada) a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones del nivel básico de adecuación (al propietario, conductor del local, profesional responsable).	50%	SI	Clausura Temporal	LEY N° 27050 ARTICULO 46°	G
04-202	Por impedir el libre acceso y uso de la edificación donde se presta servicios de atención al público (de propiedad pública o privada) a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones generales de accesibilidad (al propietario, conductor del local, profesional responsable).	50%	SI	Clausura Temporal	LEY N° 27050 ARTICULO 46°	G
04-203	Por no cumplir las áreas de uso común de los conjuntos residenciales y los vestíbulos de ingreso de los edificios multifamiliares con los requisitos de accesibilidad (a la junta de propietarios, profesional responsable).	100%	SI	Clausura Temporal	LEY N° 27050 ARTICULO 46°	MG
04-204	Por no colocar en un lugar visible, al exterior del local, el distintivo que lo acredite como local accesible, local accesible con apoyo o local no accesible (al propietario o conductor).	10%	SI	Clausura Temporal	LEY N° 29973 LEY N° 27050	L
04-205	Por no instalar un mobiliario urbano sin tener en cuenta las disposiciones de accesibilidad (al concesionario del servicio).	50%	SI	Reposición	LEY N° 29973	G
04-206	Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales y de servicios a personas con discapacidad visual con perros guías acreditados.	50%	SI	Clausura Temporal	LEY N° 29973 LEY N° 27050 ARTICULO 46°	G
04-207	Por no estacionarse en zonas de parqueo destinadas a personas con discapacidad	50%	SI	RETIRO	LEY N° 29973 LEY N° 27050 ARTICULO 46°	G
04-208	Por impedir la entrada de una persona con discapacidad a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos.	200%	SI	Clausura Temporal	LEY N° 29973	MG
04-209	Por no contar con intérpretes de lengua de señas o con subtitulos en los programas informativos, educativos y culturales transmitidos mediante radiodifusión por televisión.	100%	SI	Clausura Temporal	LEY N° 29973	G
04-210	Por negarse a brindar el servicio de transporte a una persona por su condición de discapacidad.	100%	NO	Pecuniaria	LEY N° 29973	MG
04-211	Por no considerar las normas de accesibilidad para personas con discapacidad en el otorgamiento de las licencias municipales y la aprobación de los expedientes técnicos de obra.	90%	NO	Clausura Temporal	LEY N° 29973 LEY N° 27050 ARTICULO 46°	MG

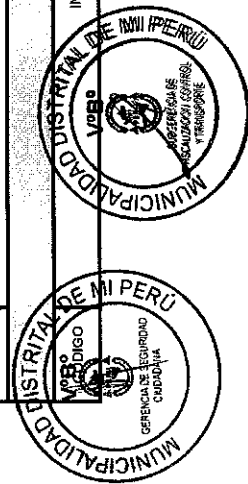
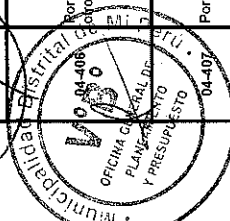
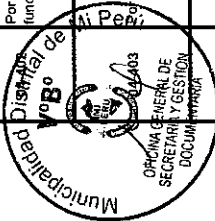
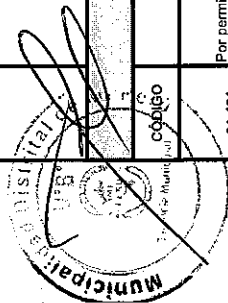


04-3 ATENCIÓN PREFERENCIAL

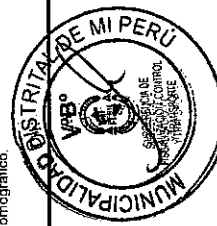
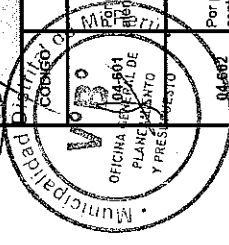
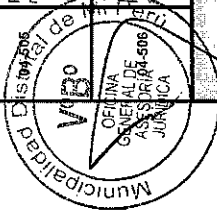
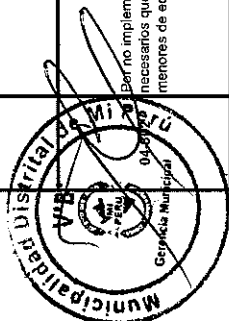
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
04-302	Por no brindar atención preferente o no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad en lugares de atención pública.	50%	SI	Clausura Temporal	LEY N° 28683 Ley que Modifica la Ley N° 27408, Ley que Establece la Atención Preferente a las Mujeres Embarazadas, las Niñas, Niños, los Adultos Mayores, en Lugares de Atención Pública.	G
04-302	Por no adecuar la infraestructura arquitectónica y estructural del establecimiento conforme a las disposiciones de la ley N° 28683.	10%	SI	Clausura Temporal	LEY N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad	L
04-303	Por no consignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles, el texto de la ley N° 28683.	30%	SI	Clausura Temporal	LEY N° 28683 Ley que Modifica la Ley N° 27408, Ley que Establece la Atención Preferente a las Mujeres Embarazadas, las Niñas, Niños, los Adultos Mayores, en Lugares de Atención Pública.	L
04-304	Por no emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la ley y/o emitir publicitadas en su portal electrónico para el caso de entidades públicas, según el artículo 3° de la norma.	30%	SI	Clausura Temporal	LEY N° 28683 Ley que Modifica la Ley N° 27408, Ley que Establece la Atención Preferente a las Mujeres Embarazadas, las Niñas, Niños, los Adultos Mayores, en Lugares de Atención Pública.	L
04-305	Por no implementar un mecanismo de conexión para funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.	50%	NO	Clausura Temporal	LEY N° 28683 Ley que Modifica la Ley N° 27408, Ley que Establece la Atención Preferente a las Mujeres Embarazadas, las Niñas, Niños, los Adultos Mayores, en Lugares de Atención Pública.	G



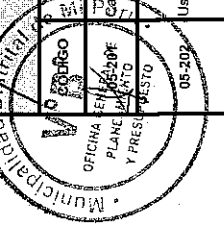
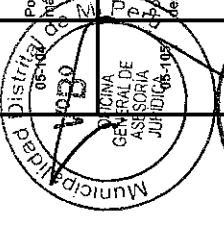
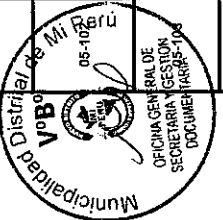
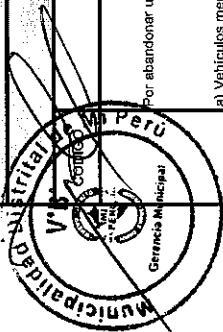
04-306	Por no llevar un registro de control de las sanciones que impongan de acuerdo al Art. 3° de la Ley N° 28683	30%	SI	Clausura Temporal	LEY N° 28683 Ley que Modifica la Ley N° 27408, Ley que Establece la Atención Preferente a las Mujeres Embarazadas, las Niñas, Niños, los Adultos Mayores, en Lugares de Atención Pública.	L
04-4 MENORES DE EDAD						
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
04-401	Por permitir el ingreso de menores de edad a los salones de baile, discotecas, peñas o similares, así como a casinos, salones de bingo, juego y similares.	100%	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)	Ordenanza N° 090-MDMP-2022	MG
	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos.	100%	SI	Retiro y/o clausura temporal	Ley N° 27337 Nuevo Código de los Niños y Adolescentes	MG
	Por vender o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	100%	NO	Retiro y/o clausura temporal	Ordenanza N° 090-MDMP-2022	MG
	Por vender o facilitar el uso de revistas o videos pornográficos a menores de edad.	100%	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)	Ley N° 27337 Nuevo Código de los Niños y Adolescentes	MG
	Por permitir o permitir la exhibición, en cabinas, de videos o películas pornográficas o de contenido adulto así como escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, a menores de edad.	100%	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)	Ley N° 27337 Nuevo Código de los Niños y Adolescentes	MG
	Por permitir que, en viviendas, establecimientos de hospedaje, bares, saunas, pub, discotecas y otros locales comerciales se ejerza la prostitución de menores de edad.	200%	NO	Retiro, Clausura Definitiva, tapiado y/o Demolición	Ley N° 27337 Nuevo Código de los Niños y Adolescentes	MG
04-407	Por facilitar los titulares de predios y/o inquilinos para el ejercicio de la prostitución.	100%	NO	Retiro, Clausura Definitiva, tapiado y/o Demolición	Ley N° 27337 Nuevo Código de los Niños y Adolescentes	MG
04-5 CABINAS DE INTERNET						
	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	BASE LEGAL	GRADUALIDAD



04-501	Por brindar el servicio de alquiler de cabinas públicas de internet que no reúnan las condiciones, espacios y/o garantías necesarias para los usuarios.	50%	SI	Clausura temporal (hasta subsanación)	LEY N° 29139 Ley que Modifica la Ley N° 28119, Ley que Prohíbe el Acceso de Menores de Edad a Páginas Web de Contenido Pornográfico.	G
	Por no implementar, y/o instalar y/o no mantener activos los filtros o mecanismos de bloqueo necesarios que impidan el acceso a páginas web con de contenido y/o información pornográfica a menores de edad.	100%	SI	Clausura temporal (hasta subsanación)	LEY N° 29139 Ley que Modifica la Ley N° 28119, Ley que Prohíbe el Acceso de Menores de Edad a Páginas Web de Contenido Pornográfico.	MG
04-503	Por permitir el acceso a menores de edad pasada las 10.00 p. m., sin compañía de sus padres o tutores.	50%	NO	Clausura temporal	LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑO Y ADOLESCENTES (LGDNNA)	G
04-504	Por no colocar en un lugar visible el aviso preventivo y/o carteles que indiquen la prohibición de los menores de edad de ingresar a páginas web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similares.	50%	NO	Clausura temporal	LEY N° 29139 Ley que Modifica la Ley N° 28119, Ley que Prohíbe el Acceso de Menores de Edad a Páginas Web de Contenido Pornográfico.	G
04-505	Por no colocar el cartel o el letrero que informe sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en establecimientos dedicados al giro de cabinas públicas de internet.	30%	NO	Clausura temporal	ORDENANZA MUNICIPAL N° 028- 2011 / MPC	L
04-506	Por no contar con el registro respectivo de usuarios de las cabinas de internet o no exhibirlo cuando sea requerido por la autoridad competente.	20%	NO	Clausura temporal	ORDENANZA MUNICIPAL N° 028- 2011 / MPC	L
04-6 CINES, TEATROS, FILMOTECAS Y DEMÁS SIMILARES						
	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
04-601	Por exhibir películas y/o presentar espectáculos con contenido pornográfico y/o con escenas que ofendan contra la moral y buenas costumbres.	100%	NO	Clausura temporal	Ley N° 27337 Nuevo Código de los Niños y Adolescentes	MG
04-602	Por permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos o funciones cinematográficas de contenido pornográfico.	100%	NO	Clausura temporal	Ley N° 27337 Nuevo Código de los Niños y Adolescentes	MG



04-603	Por exhibir en salas cinematográficas, teatros o similares; presentaciones, funciones, hipnosis, trailers, películas y/o escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	100%	NO	Clausura temporal	Ley N° 27337 Nuevo Código de los Niños y Adolescentes	MG
LINEA DE ACCIÓN 05- TRANSPORTE - ESTACIONAMIENTO						
05-1 VEHÍCULOS Y/O ESTACIONAMIENTOS						
	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
05-101	Por abandonar un vehículo en vías o espacios públicos. (Más de 24 horas). (Ordenanza 122-MDNP)					
	a) Vehículos menores	20%	SI	Retiro y/o internamiento del Vehículo	COORDENANZA MUNICIPAL N° 122-2023	L
	b) Vehículos livianos	30 %				L
	c) Vehículos medianos	40%				G
	d) Vehículos pesados	50%				G
05-102	Estacionarse en zonas destinadas a vehículos conducidos o que transporten a personas con discapacidad.	30%	SI	Retiro	LEY N° 29873 Ley General de la Persona con Discapacidad	L
	Por permitir el propietario y/o conductor del vehículo el lavado del mismo en la vía pública.	10%	SI	Retiro	DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC	L
05-103	Por conducir un vehículo auto motor emitiendo gases de contaminación superior a los límites máximos permitidos (humo negro o blanco).	50%	SI	Internamiento del Vehículo	DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC	G
	Por permitir el propietario de un inmueble el estacionamiento de vehículos por motivo de carga y descarga, generando quejas vecinales y otros por obstaculizar las vías de acceso de tránsito	50%	SI	Retiro	DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC	G
05-2 PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO						
	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
05-201	Ofender el Plan de Manejo de Ingreso y Salida del Vehículo.	50%	SI	Pecuniaria		G
	Usar la playa de estacionamiento adicionalmente con local de espectáculo público no deportivo.	100%	SI	Suspensión del evento/Clausura temporal		MG
05-202	Uso indebido de la playa de estacionamiento.	50%	SI	Retiro / Internamiento del vehículo		G



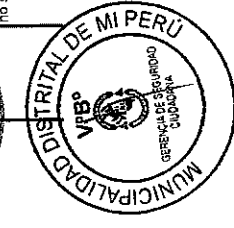
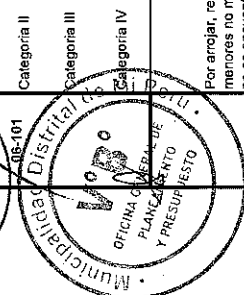
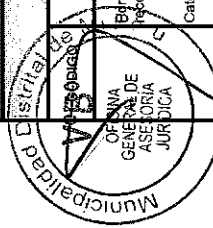
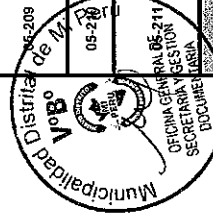
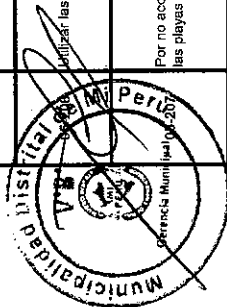
05-204	Por realizar la guardiana de vehículos en lugares no habilitados para tal fin.	50%	NO	Clausura Temporal	G
05-205	Usar la playa de estacionamiento o cochera, como guardería de carretas de vendedores ambulantes.	50%	SI	Clausura Temporal	G
05-206	Utilizar las instalaciones de instituciones educativas como playa de estacionamiento	100%	NO	Clausura Temporal	MG
05-207	Por no acondicionar por lo menos un espacio para el parqueo de un vehículo de discapacitados en las playas de estacionamiento.	35%	NO	Clausura Temporal	G
05-208	Por dar un uso distinto al autorizado a la playa de estacionamiento	50%	NO	Clausura Temporal	G
05-209	Por utilizar los pasajes, boulevard, veredas y/o parque para estacionamiento de vehículos	20%	NO	Retiro / internamiento	L
05-210	Por tener vehículos en estado de abandono	20%	NO	Retiro / internamiento	L
05-211	Por utilizar espacios de las playas de estacionamiento como cocheras y usos comerciales	20%	NO	Retiro / decomiso / internamiento	L

ORDENANZA MUNICIPAL N° 098-2022-MDMP

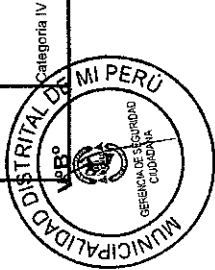
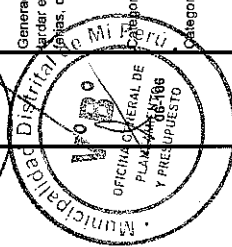
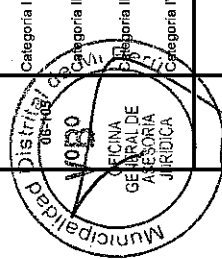
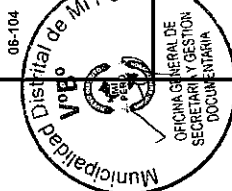
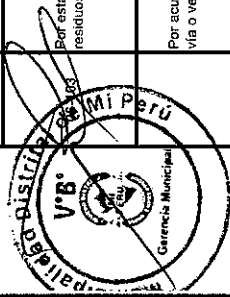
LÍNEA DE ACCIÓN 06 - CONTAMINACIÓN AMBIENTAL - MEDIO AMBIENTE

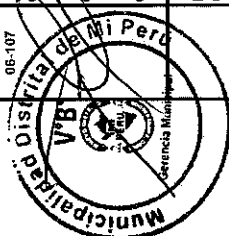
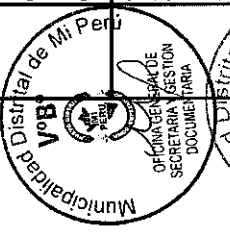
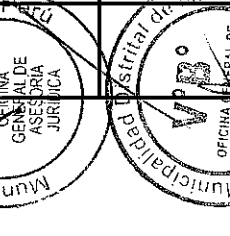
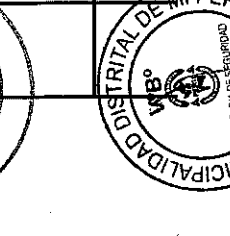
06-1 RESIDUOS SÓLIDOS

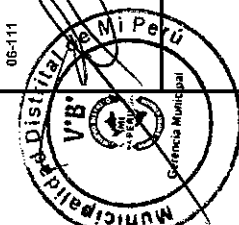
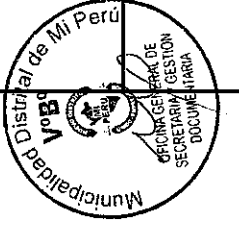
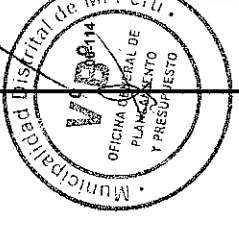
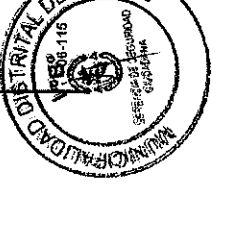
INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
Por arrojar o disponer residuos sólidos en las vías o espacios públicos, fuera del horario de recolección establecido.	5%	NO	Clausura temporal / Retención / Internamiento del vehículo	ORDENANZA N° 069-MDMP D.L. N° 1278 D.L. N° 1051 DECRETO DE ALCALDÍA N° 03-2023 DA/MP	L
Categoría I	20%				L
Categoría II	50%				G
Categoría III	100%				MG
Categoría IV					
Por arrojar, reciclar, recolectar y/o transportar por la vía pública residuos sólidos en vehículos menores no motorizados (triciclos, bicicletas o vehículos menores o similares) o motorizados, que no se encuentren autorizados para el servicio.				ORDENANZA MUNICIPAL N° 037-	

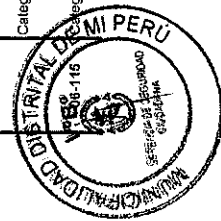


06-102	Categoría I Categoría II Categoría III Categoría IV	80% 160% 160% 240%	NO	Intenamiento de Vehículo	2017 D.L. N° 1278 D.L. N° 1051	MG MG MG MG
	Por estacionar y/o abandonar vehículos menores y/o mayores usados para la recolección de residuos sólidos, en vías o espacios públicos por más de 7 días con signos de no estar operativos.	5%	NO	Intenamiento de Vehículo	DECRETO SUPLENTO N° 016-2009-MTC ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2008	L
	Por acumular y almacenar residuos sólidos segregados de tipo orgánico e inorgánico utilizando la vía o vereda de tránsito peatonal o vehicular, veredas, barandas, banquetas o lugares no autorizados.	10% 25% 45% 150%	NO	Clausura Temporal/Retiro/Retención/Intenamiento del vehículo	D.L. 1278 D.L. N° 1501 DECRETO DE ALCALDIA N° 03-2022-DAIMPC	L L G MG
	Por acumular o almacenar residuos de la construcción y demolición "DESMONTE" en la vía pública por más de 24 horas, sin autorización.	250% 250% 250% 400%	SI SI SI	Clausura Temporal/Retiro/Retención/Intenamiento del vehículo	D.L. N° 1278 D.L. 1501 ORDENANZA MUNICIPAL N° 27-IMDMP	MG MG MG MG
	Generación de residuos sólidos municipales especiales y abandono de los mismos en la vía a más tardar el día siguiente, como resultado de cualquier tipo de actividad realizada (Kermeses, bingos, ferias, campaña, aniversarios, bailes, polidas, parrilladas y similares)	5% 10% 15% 20%	NO	Clausura Temporal/Retiro/Retención/Intenamiento del vehículo	D.L. 1501-2008 ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2008	L L L L

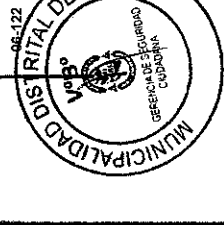
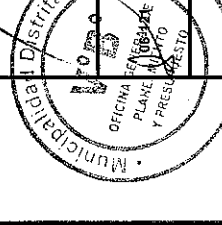
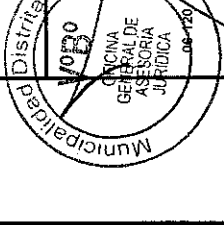
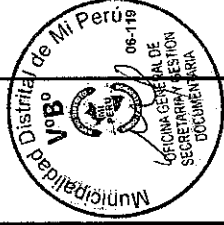
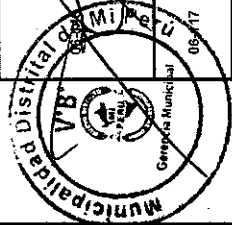


	Por no contar con malla o cobertor que evita la caída de residuos cualquiera que se origin durante el transporte de estos (Camiones, barandas, volquetes, entre otros) Categoría I Categoría II Categoría III Categoría IV	500%	NO	Deconiso / Retención / Internamiento del vehículo	ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2017	MG
	Reciclado formalizado en la municipalidad por ejercer la actividad de reciclador sin contar con uniforme y/o equipos de protección personal respectivos Categoría I Categoría II Categoría III Categoría IV	5% 15% 40% 65%	SI	Retención del material y/o Internamiento del vehículo	LEY N° 28419 Ley que Regula la Actividad de los Recicladores D.L. N° 1501 D.S. N° 005-2010 MINAM/DECRETO DE ALCALDIA N° 03-2022-DAIMPC	L L G G
	Vehículo que transporta lo materiales reciclables, no cuenta con las mínimas condiciones de seguridad vial: Cinta Reflectiva, Cascos, Guantes, entre otros. Categoría I Categoría II Categoría III Categoría IV	20% 20% 90% 180%	NO	Retención del material y/o Internamiento del vehículo	DECRETO DE ALCALDIA N°03-2022-DAIMPC	L L MG MG
	Por usar recipientes de almacenamiento inadecuados e inseguros en el transporte de los residuos orgánicos que genera el derrame de los residuos orgánicos Categoría I Categoría II Categoría III Categoría IV	10% 25% 45% 180%	NO	Reincidente incremento de 3% de arbolitos	NTP 900.058.2019 DECRETO DE ALCALDIA N°03-2022-DAIMPC	L L G MG
	Por descargar, acumular o disponer residuos sólidos aprovechables en la vía pública					

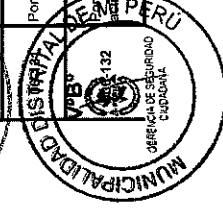
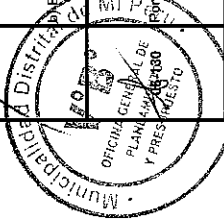
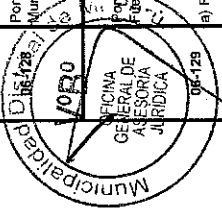
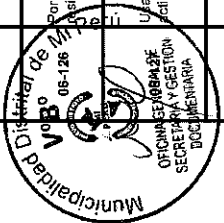
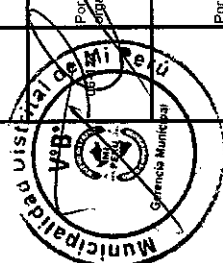
 06-111 Categoría I Categoría II Categoría III Categoría IV		10%	NO	Intermanamiento del vehículo	D.L. 1501 DECRETO SUPREMO N°001-2022-MINAM	L
	Por no contar con la autorización municipal vigente o encontrarse clausurado temporalmente para realizar actividades de manejo de residuos sólidos, recolección selectiva, transporte, transferencia, tratamiento, acondicionamiento, valorización, comercialización según corresponda.					
	a) Persona Natural	20%	NO	Suspensión temporal	D.L. 1501 DECRETO SUPREMO N°001-2022-MINAM DECRETO DE ALCALDIA N°03-2022-DAMPC	L
	b) EO-RS	50%				G
 06-112 Categoría I Categoría II Categoría III Categoría IV	Por romper bolsas, deteriorar, malograr o destruir las papeleras ubicadas en la vía pública (o similar así como el mobiliario urbano utilizado para la limpieza pública.	20%	NO	Decomiso / Retención / Intermanamiento del vehículo	D.L. 1501 DECRETO DE ALCALDIA N°03-2022-DAMPC	L
		30%				L
		50%				G
		180%				MG
 06-114 Categoría I Categoría II Categoría III Categoría IV	Por conducta inhumana del reciclador al momento de recolectar, segregar y transportar residuos reaprovechables (consumo de estupefacientes, alcohol, agresión verbal y/o física al generador)	20%	SI	Suspensión Temporal	LEY N° 29419 Ley que Regula la Actividad de los Recicladores D.S N° 005-2010-MINAM Decreto de Alcaldía N°03-2022-DAMPC	L
		20%				L
		90%				MG
		180%				MG
 06-116 Categoría I Categoría II	Recolección selectiva de residuos sólidos ejercidas con menores de edad.	20%	NO	Revocación de la autorización municipal	D.L N° 1501 / D.L. 1278/ Decreto de Alcaldía N°03-2022-DAMPC	L
		20%				L



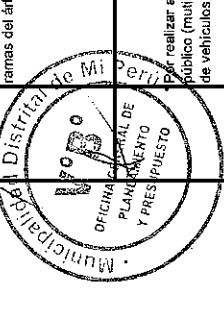
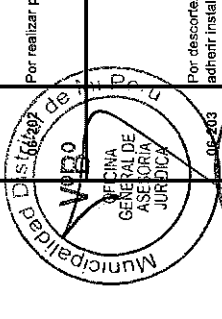
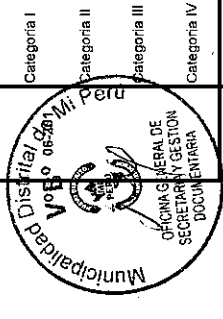
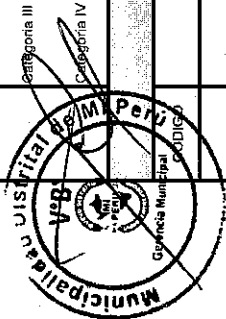
Categoría III		90%					MG
Categoría IV		180%					MG
Reciclador que forma parte del PROGRAMA MI PERU RECICLA, no presente los reportes mensuales conforme a los lineamientos establecidos en la Ordenanza correspondiente (Recicladores y Recolección Selectiva)		10%	NO		Revocación de la autorización municipal	DECRETO SUPREMO N° 005-2010-MINAM	L
Recicladores que realicen prácticas de segregación, almacenamiento, acondicionamiento y/o comercialización de los residuos sólidos en la vía pública	06-117	10%	NO		Decomiso, suspensión 1 semana (al reciclador, trabajador municipal)	D.L. N° 1501 / D.L. N° 1278 / Decreto de Alcaldía N°03-2022-DA/MP	L
Reciclador inscrito en el Registro Municipal, por ejercer la actividad de reciclador sin contar con fotocredencial, uniforme y/o equipos de protección personal respectivos.	06-118	10%	SI		Retención del Material y/o Internamiento de vehículo	LEY N° 29419 Ley que Regula la Actividad de los Recicladores D.L. N° 1501/ D.S N° 005-2010-MINAM/DECRETO DE ALCALDIA	L
Por no aplicar la Norma Técnica vigente, que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos.							
Categoría I		200%				NTP 900.058.2019 Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM Ordenanza Municipal N° 027-2017	MG
Categoría II		200%	NO		Clausura Temporal (hasta subsanación)		MG
Categoría III		200%					MG
Categoría IV		350%					MG
Por no segregarse, recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar o Comercializar residuos sólidos peligrosos.							
Categoría I		5%				LEY N° 29419 Ley que Regula la Actividad de los Recicladores D.S N° 005-2010-MINAM DECRETO DE ALCALDIA N°03-2022-DA/MP	L
Categoría II		15%	NO		Revocación del carnet de reciclador / Clausura temporal ó definitiva / Internamiento del vehículo		L
Categoría III		40%					G
Categoría IV		65%					G
Por no transportar residuos sólidos reciclables sin la cubierta de seguridad (tapar ó cubrir)		10%	SI		Internamiento de Vehículo	DECRETO SUPREMO N°001-2022-MINAM.	L
Por dejar desmontes, escombros o restos de material de construcción autorizadas, sin limitar el área para el acopio o disposición adecuada en un contenedor a fin de evitar esparcimiento de polvos, derrame de líquidos, la construcción de la vía pública, exposición de las personas a riesgos relacionados con su salud y seguridad	06-122	50%	NO		Retención internamiento del vehículo	D.L. N° 1501 / D.L. 1278/ DECRETO SUPREMO N°001-2022-MINAM	G



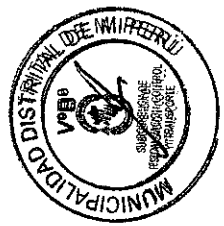
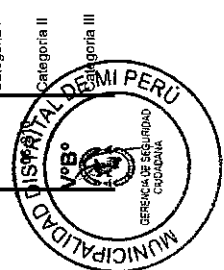
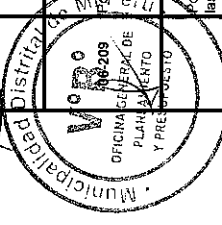
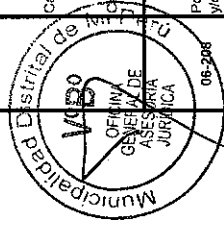
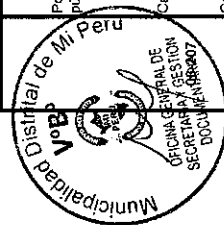
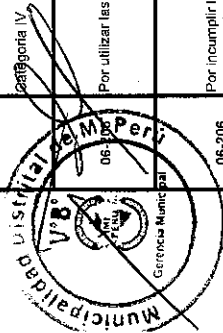
08-123	Por negarse a brindar las facilidades (acceso y/o información) a la autoridad municipal para realizar labores de supervisión y/o fiscalización en los centros o infraestructura de operación final de residuos.	50%	SI	Clausura Temporal	D.L. N° 1501 / D.L. 1278 / DECRETO SUPREMO N°001-2022-MINAM	G
08-124	Por no contar con ambientes adecuados para el almacenamiento apropiado de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, que incumplan con la norma decretada y contaminen el suelo y sub suelo.	40%	SI	Clausura Temporal	D.L. N° 1501 / D.L. 1278 / DECRETO SUPREMO N°001-2022-MINAM	G
08-125	Por no segregarse o manejar selectivamente los residuos sólidos de la construcción y demolición generados	20%	NO	Limpieza / Retiro	D.L. N° 1501	L
08-126	Por no almacenar los residuos sólidos de la construcción y demolición en envases o bolsas resistentes	20%	NO	Limpieza / Retiro	D.L. N° 1501	L
08-127	Por usar vehículos menores motorizados que estén registrados en la Municipalidad con fines de actividades de reciclaje para el transporte de pasajeros	20%	NO	Retención del vehículo	LEY N° 29419 Ley que Regula la Actividad de los Recicladores D.S. N° 005-2010-MINAM	L
08-128	Por presentar documentación falsa en los procesos de formalización, inscripción en el Registro Municipal y/o en los reportes mensuales.	50%	NO	Denuncia	DECRETO SUPREMO N°001-2022-MINAM	G
08-129	Por no respetar los límites establecidos o las rutas asignadas en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva (Programa MI PERU RECICLA) a) Reciclador y/o Organización de Recicladores	10% 20%	NO	Retiro de Registro Municipal/ Suspensión de autorización de recolección	LEY N° 29419 Ley que Regula la Actividad de los Recicladores D.S. N° 005-2010-MINAM D.L. N°1278 Decreto de Alcaldía N°03-2022	L L
08-130	Por ejecutar actividades de reciclador sin autorización municipal	20%	NO	Decomiso	Ley N° 29419 Ley que Regula la Actividad de los Recicladores D.S. N°001-2022-MINAM Decreto de Alcaldía N°03-2022	L
08-131	Por comercializar residuos sólidos reaprovechados con fines de adulteración o piratería	40%	NO	Decomiso y/o retiro del Registro Municipal	D.L. N°1501 / D.L. N°1278 / D.S. N° 005-2010-MINAM	G
08-132	Por manipular y exportar sin autorización municipal los residuos sólidos, como producto de las actividades de recolección y transporte	20%	NO	Decomiso y/o retiro del Registro Municipal	D.L. N°1278 / D.L. N°1501 D.S. N° 014-2017-MINAM	L



Por no participar del programa de Recolección Selectiva		06-2 ÁREAS VERDES	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
Categoría I	10%						
Categoría II	25%						
Categoría III	50%						
Categoría IV	90%						
06-133	Amonestación y si es reincidente incremento del 3% en los arbitrios de limpieza	NO				Decreto Legislativo N° 1278	L L G MG
06-2 ÁREAS VERDES							
INFRACCIÓN		Por talar o extraer arboles de las áreas verdes sin la autorización municipal.	7% 20% 35% 50%	NO	Reposición (10 árboles por cada árbol talado)	Ordenanza Municipal N°012-2008/ Ley N° 30076	L L G G
Categoría I							
Categoría II							
Categoría III							
Categoría IV							
Por realizar podas severas de árboles en espacios públicos sin autorización municipal			5%	NO	Retención	Ley N° 29263 Ley que Modifica Diversos Artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente	L
Por descortezar, dañar, pinlar, colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas, adherir instalaciones eléctricas o anuncios publicitarios u otros elementos extraños en el tallo o ramas del árbol o plantas ubicadas en lugares de uso públicos.			40%	SI	Retiro	Ordenanza Municipal N°019-2015 / Código Penal	L
Por realizar actividades que impliquen riesgos para la conservación de las áreas verdes de uso público (multar árboles o similares, pastoreo, quema o fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos tóxicos o nocivos residuos sólidos y similares)			20%	NO	Reposición	Decreto Supremo N° 001-2023- VIVIENDA, que aprueba el	L

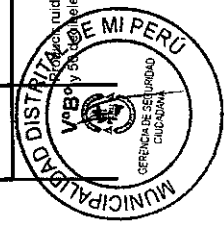
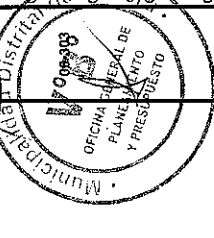
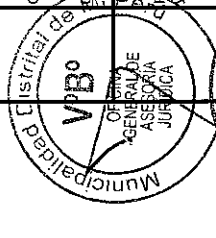
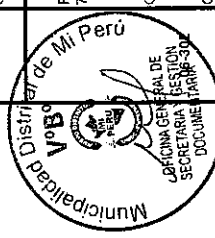
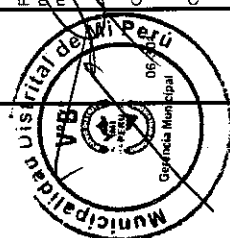


Categoría II	40%			Reglamento de la Ley N° 31199	G
Categoría III	60%				G
Categoría IV	80%				MG
Por utilizar las áreas verdes de uso público como letrina.	5%	SI	Retiro	Código Penal/ Ordenanza Municipal N°012-2008	L
Por incumplir la reposición por tala de árbol y la compensación por daños de las áreas verdes en los espacios públicos (10 árboles por cada árbol talado)	100%	NO	Reposición	Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31199	MG
Por sembrar arborescentes, plantas ornamentales u otras especies vegetales en las áreas verdes de uso público sin autorización municipal.	5%	NO	Retiro	Ordenanza Municipal N°012-2008	L
	10%				L
	35%				G
	50%				G
Por obstruir y/o dañar los puntos de agua utilizados para el riego de las áreas verdes de uso público y/o utilizarlos con fines particulares.	40%	SI	Reposición	Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31199	G
Por efectuar cualquier obra de infraestructura en las áreas verdes de uso público.	100%	NO	Retiro	Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31199	MG
Por instalar cercos perimétricos para cualquier fin y juegos infantiles sin autorización municipal en las áreas de uso público.	5%	NO	Retiro	Ordenanza Municipal N°012-2008/ Ley N° 30076	L
	10%				L
	35%				G

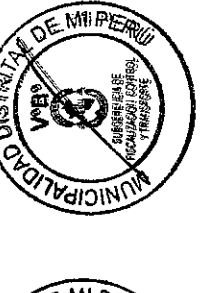
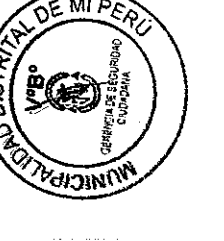
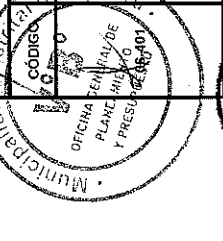
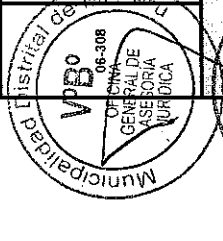
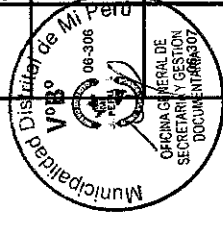
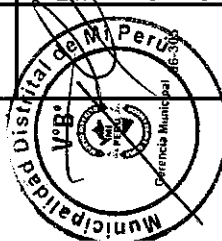


Categoría IV	50%						G
06-3 CONTAMINACIÓN SONORA							
CÓDIGO	INFRACCIÓN	Multa en % UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE LEGAL	GRADUALIDAD	
	Producir ruidos sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres de alto parlantes, megafonos, equipos de sonido, sirenas, petardos y otros) que produzcan ruidos que excedan los niveles de presión sonora establecidos según la zonificación						
	Categoría I	10%	NO	Clausura Temporal / Paralización según sea el uso		L	
	Categoría II	15%				L	
	Categoría III	20%				L	
	Categoría IV	25%				L	
	Producir ruidos en zona industrial que excedan de 80 decibeles en horarios de 07:01 a 22:00 horas y 70 decibeles de 22:01 a 7:00 horas						
	Categoría I	20%	NO	Clausura Temporal / Paralización según sea el uso		L	
	Categoría II	40%				G	
	Categoría III	60%				G	
	Categoría IV	80%				MG	
	Producir ruidos en zona comercial que excedan de 70 decibeles en horarios de 07:01 a 22:00 horas y 60 decibeles de 22:01 a 7:00 horas						
	Categoría I	20%	NO	Clausura Temporal / Paralización según sea el uso		L	
	Categoría II	40%				G	
	Categoría III	60%				G	
	Categoría IV	80%				MG	
					• Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, establece los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos • Ordenanza N° 121-MDMP, que aprueba el Reglamento para la Prevención y Control de Ruidos Nocivos y Molestos en el Distrito de Miraflores • Ordenanza Provincial N° 000036, Ordenanza de Prevención y Control		
	Producir ruidos en zona residencial que excedan de 60 decibeles en horarios de 07:01 a 22:00 horas y 50 decibeles de 22:01 a 7:00 horas						

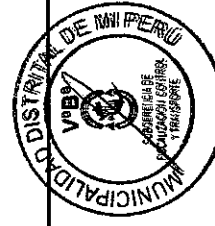
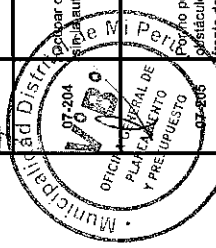
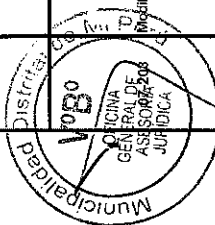
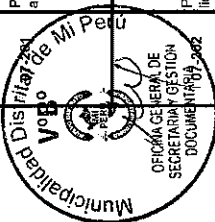
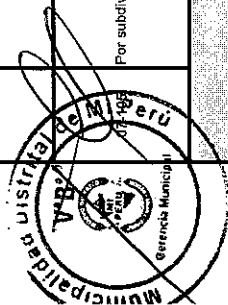
• Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, establece los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos
 • Ordenanza N° 121-MDMP, que aprueba el Reglamento para la Prevención y Control de Ruidos Nocivos y Molestos en el Distrito de Miraflores
 • Ordenanza Provincial N° 000036, Ordenanza de Prevención y Control



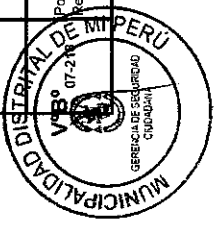
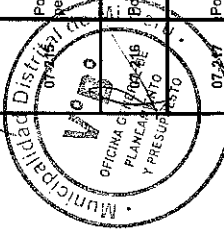
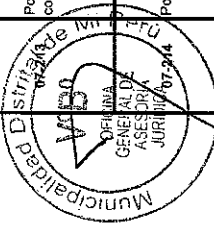
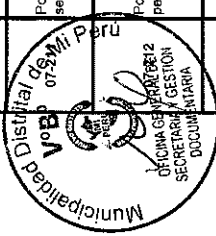
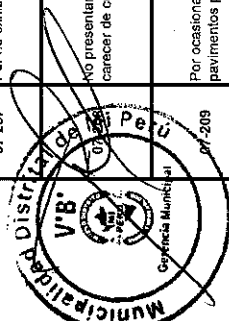
06-304	Categoría I	10%	NO	Clausura Temporal / Paralización según sea el uso	del ruido	L
	Categoría II	20%				L
	Categoría III	30%				L
	Categoría IV	50%				G
	Prohibir ruidos que excedan de 50 decibeles en horarios de 07:01 a 22:00 horas y 40 decibeles de 22:01 a 7:00 horas en espacios circundantes hasta 100 metros de la zona de protección especial					
	Categoría I	20%	NO	Clausura Temporal / Paralización según sea el uso		L
	Categoría II	40%				G
	Categoría III	60%				G
	Categoría IV	100%				MG
	Realizar el uso de petardos, bombardas, cohetes o similares fuera de las festividades o sin permiso municipal, que afecten la tranquilidad pública y por un tiempo prolongado	25%	NO	Decomiso		L
	Carecer de un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúe o impida las salidas de ruido, capaz de producir molestia o daño a la persona	50%	NO	Clausura Temporal / Paralización según sea el uso		G
	Generar ruidos molestos mediante el uso indebido e innecesario de claxon, bocinas y/o resonador de los vehículos mayores y/o menores					
	a) Vehículos menores.	15%	NO	Pecuniaria		L
	b) Vehículos mayores/pesados.	30%				L
06-4 CONTAMINACIÓN DEL AIRE						
	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
	Emisión de gases contaminantes, humos y/o compuestos volátiles que sobrepasen los límites permitidos y/o que generen una molestia olfativa notoria en el ambiente, sin contar con medidas de minimización, mitigación y/o control de los mismos	50%	NO	Clausura Temporal hasta que se subsane la infracción	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, aprueba Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias	G



07-104	Por ocupar áreas ecológicas, (Zona de Protección y Tratamiento Paisajista PTP), áreas de uso público, áreas agrícolas intangibles, áreas de protección y Tratamiento Especial PTE.	100% (Multa p/c área menor o igual a una hectárea)	NO	Paralización de obra, retiro o decomiso	LEY 29090 - D.S. 029-2019- VIVIENDA	MG
	Por subdividir terrenos sin la respectiva autorización municipal	50% por cada división (Propietario del predio matriz)	NO	Paralización / desmontaje / demolición	LEY 29090 - D.S. 029-2019- VIVIENDA	G
07-2 LICENCIA DE EDIFICACIÓN						
CODIG	INFRACCION	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
	Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación en general (Obra nueva, remodelación, ampliación, cerco perimétrico) sin contar con licencia correspondiente	10% del valor de la obra (Art. 83° Lit.G. D.S. 029-2019VI- VIVIENDA).	SI	Paralización / demolición	LEY 29090 - D.S. 029-2019- VIVIENDA	L
	Por ejecutar obras de demolición en general (demolición parcial, demolición total) sin contar con la licencia correspondiente.	10% del valor de la obra (Art. 83° Lit.G. D.S. 029-2019VI- VIVIENDA).	SI	Paralización	LEY 29090 - D.S. 029-2019- VIVIENDA	L
	Modificar el proyecto aprobado y/o realizar cambios, alteraciones sin autorización municipal.	10% del valor de la obra (Art. 83° Lit.G. D.S. 029-2019VI- VIVIENDA)	SI	Paralización o demolición o Ejecución	LEY 29090 - D.S. 029-2019- VIVIENDA	L
	Ocupar o construir en áreas de retiro municipal, y/o en jardines de aislamiento, áreas de uso público, sin la autorización respectiva	50%	NO	Retiro o demolición	LEY 29090 - D.S. 029-2019- VIVIENDA	G
	Por no permitir el tránsito peatonal o vehicular, por no mantener los espacios públicos libres de obstáculos, por exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra, en el frente de la construcción y/o demolición.	70%	SI	Paralización de obra, retiro o Decomiso	LEY 29090 - D.S. 029-2019- VIVIENDA	G



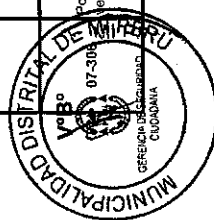
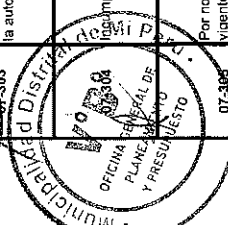
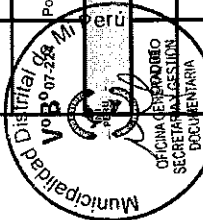
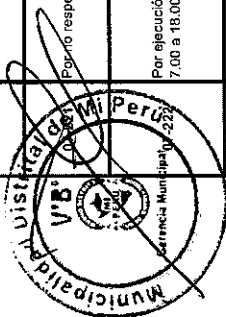
07-206	Por incumplir la notificación por cercado, demolición y/o paralización de obras en el plazo fijado.	100%	NO	Paralización de obra	LEY 29090 - D.S. 029-2019- VIVIENDA	MG
07-207	Por no exhibir en lugares visibles la licencia de edificación, demolición y/o autorización.	10%	NO	Paralización de obra	LEY 29090 - D.S. 029-2019- VIVIENDA	L
07-208	Por presentar en la obra el juego de planos aprobado, firmados y sellados respectivamente. Por carecer de cuaderno de control de obra.	10%	NO	Paralización de obra	LEY 29090 - D.S. 029-2019- VIVIENDA	L
07-209	Por ocasionar daños y/o deterioros a la propiedad de terceros (públicos o privados), calzadas, pavimentos por efecto de la construcción y/o demolición.	100%	NO	Paralización de obra y/o reposición	LEY 29090 - D.S. 029-2019- VIVIENDA	MG
07-210	Por abrir ventanas y/o puertas hacia propiedad de terceros infringiendo la normalidad vigente.	50%	NO	Paralización de obra y/o tapiado	LEY 29090 - D.S. 029-2019- VIVIENDA	G
07-211	Por obstruccionar o impedir el control de la obra y/o la labor de supervisión o no acatar notificaciones según el caso.	100%	SI	Paralización de obra	LEY 29090 - D.S. 029-2019- VIVIENDA	MG
07-212	Por tener materiales de construcción y/o desmonte en áreas de uso público que impidan el tránsito peatonal y/o vehicular, sin contar con la autorización respectiva.	50%	SI	Retiro	LEY 29090 - D.S. 029-2019- VIVIENDA	G
07-213	Por no comunicar la fecha del inicio de las obras para facilitar el programa de supervisión de obras y control urbano.	20% (al profesional responsable de la obra)	SI	Retiro	LEY 29090 - D.S. 029-2019- VIVIENDA	L
07-214	Por constatare que el profesional responsable de la obra no está a cargo de la dirección técnica.	20%	NO	Paralización de obra	LEY 29090 - D.S. 029-2019- VIVIENDA	L
07-215	Por tener materiales de construcción y/o desmonte en áreas de uso público que impidan el tránsito peatonal y/o vehicular, sin contar con la autorización respectiva.	100%	SI	Paralización de obra	LEY 29090 - D.S. 029-2019- VIVIENDA	MG
07-216	Por cercar terrenos enlazos o rústicos de propiedad pública.	100%	NO	Retiro / Demolición	LEY 29090 - D.S. 029-2019- VIVIENDA	MG
07-217	Por no comunicar a la Autoridad Municipal las obras de refacción y/o acondicionamiento.	20%	SI	Retiro / Demolición	LEY 29090 - D.S. 029-2019- VIVIENDA	L
07-218	Por no cumplir con el Reglamento Municipal de seguridad e higiene en obra, según lo dispuesto en el	50%	SI	Paralización de obra	LEY 29090 - D.S. 029-2019- VIVIENDA	G



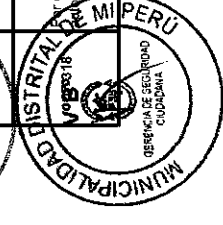
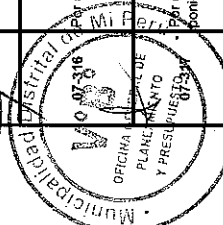
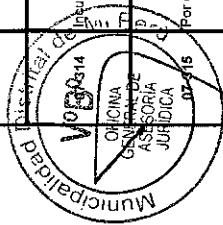
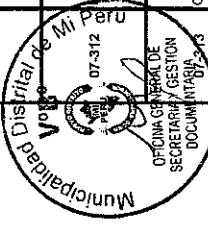
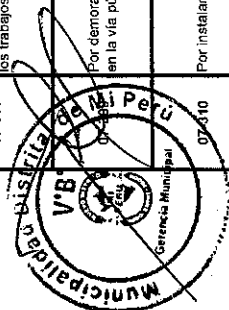
07-219	Por no señalizar las vías para el desplazamiento idóneo de las personas con discapacidad.	50%	NO	Paralización de obra	LEY 29090 - D.S. 029-2019-VIVIENDA	G
07-220	Por no ejecutar calzaduras, dejando al descubierto o en peligro la cimentación del predio colindante.	100%	SI	Paralización de obra	LEY 29090 - D.S. 029-2019-VIVIENDA	MG
07-221	Por no respetar o no dejar junta de separación sísmica entre predios.	50%	NO	Paralización de obra	LEY 29090 - D.S. 029-2019-VIVIENDA	G
07-222	Por ejecución de obras fuera del horario establecido por la autoridad municipal (lunes a viernes de 7.00 a 18.00 hrs, sábados de 7.00 a 01.30 pm.).	100%	SI	Paralización de obra	LEY 29090 - D.S. 029-2019-VIVIENDA	MG
07-223	Por ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros y/o en áreas comunes.	50%	SI	Ejecución y Reposición de obra	LEY 29090 - D.S. 029-2019-VIVIENDA	G
07-224	Por no respetar linderos, ocupando los del predio colindante.	100%	NO	Paralización de obra	LEY 29090 - D.S. 029-2019-VIVIENDA	MG

07-3 AUTORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
07-301 Por ejecutar trabajos/ obras en la vía pública sin la autorización municipal, (Empresas públicas o privadas).	100%	SI	Paralización de la obra	Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	MG
07-302 Por ejecutar las obras en condiciones distintas / especificaciones técnicas distintas a las señaladas en la autorización municipal y proyecto aprobado.	100%	NO	Paralización de la obra	Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	MG
07-303 Por ejecutar la obra en condiciones distintas / especificaciones técnicas distintas a las señaladas en la autorización municipal y proyecto aprobado.	100%	SI	Paralización de la obra y/o demolición	Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	MG
07-304 Por no cumplir con las condiciones y obligaciones señaladas en la autorización municipal.	100%	SI	Retiro o demolición y/o Ejecución.	Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	MG
07-305 Por no señalizar rutas alternas con los dispositivos de seguridad previstos en la normatividad vigente, en la ejecución de obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz gas y telecomunicaciones, o señalizarlas deficientemente.	100%	NO	Paralización de la obra	Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	MG
07-306 Por no retirar las señalizaciones y/o dispositivos de seguridad colocados sobre la vía pública, una vez concluida la obra.	50%	SI	Retiro	Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	G



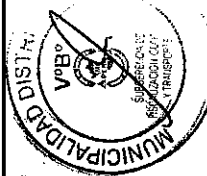
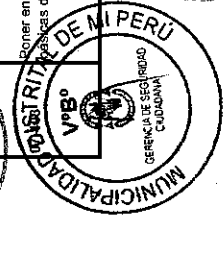
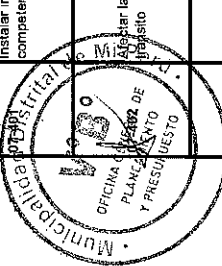
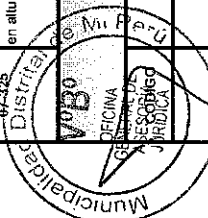
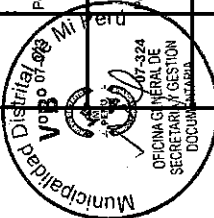
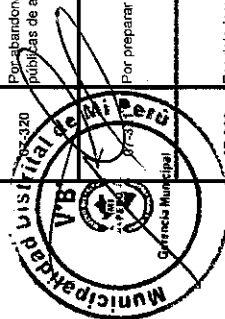
07-307	Por exceder el plazo establecido para la ejecución de la obra.	50%	SI	Paralización de la obra	Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	G
07-308	Por reponer o reparar deficientemente las pistas, veredas, sardineles y bermas al haber concluido los trabajos en la vía pública.	100%	NO	Paralización de la obra y Reposición y/o Ejecución	Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	MG
07-309	Por demora injustificada en la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en la vía pública.	30% (por día de retraso)	NO	Pecuniaria	Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	L
07-310	Por instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso público.	50%	SI	Paralización o retiro o demolición	Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	G
07-311	Construir u ocupar en áreas del sistema vial local.	100%	NO	Retiro o demolición	Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	MG
07-312	Por no solicitar la conformidad de obra luego de 30 días calendario de ejecutadas las obras públicas	100%	NO	Pecuniaria	Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	MG
07-313	Carecer de pruebas de compactación de terreno y de resistencia de los materiales empleados.	100%	NO	Pecuniaria	Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	MG
07-314	Incumplir en abandono de obra	100%	NO	Ejecución	Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	MG
07-315	Por deteriorar y/o modificar la señalización vial y/o el mobiliario urbano sin autorización municipal.	100%	NO	Reparación	Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	MG
07-316	Por alterar y/o modificar el trazo de la vía pública (pistas, veredas y/o bermas).	50% (por metro lineal)	NO	Restitución	Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	G
07-317	Por colocar o instalar postes sin autorización, en forma deficiente y/o no respetar la sección vial, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y/o la propiedad de terceros	100% (por cada poste)	NO	Retiro / restitución	Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	MG
07-318	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, gibas, muros u otros obstáculos en la vía públicas sin autorización municipal.	50%	NO	Retiro	Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	G



07-319	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamientos de los predios sobre la pista y/o veredas sin autorización municipal.	50%	SI	Retro y/o demolición	Ley N° 29030 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	G
07-320	Por abandonar en la vía pública por más de 48 horas, material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua y desagüe (Sedapal-contralista)	100%	NO	Retro	Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	MG
07-321	Por preparar mezcla de concreto y similares en la capa asfáltica, veredas, vías.	100%	NO	Retro y Reposición	Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	MG
07-322	Por deterioro de pistas y veredas a causa de obras públicas o privadas.	100%	NO	Retro y Reposición	Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	MG
07-323	Por cerrar la vía pública con fines de edificación sin autorización municipal.	50%	SI	Retro	Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	G
07-324	Por no regularizar autorizaciones de obra en la vía pública.	50%	NO	Reposición	Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	G
07-325	Por no instalar, en obras en altura, mallas de contención de caída de residuos u objetos, para obras en altura.	100%	SI	Paralización de la obra	Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones	MG

07-4 INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN ÁREA DE USO PÚBLICO Y PRIVADO

INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
Instalar infraestructura de telecomunicaciones sin contar con la autorización de la entidad competente	200%	NO	Paralización de obra y Retiro	LEY N° 30228 Ley que Modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructuras en Telecomunicaciones	MG
Interferir la visibilidad de conductores de vehículos e interferir la visibilidad de la señalización de tránsito	100%	NO	Retro o demolición	LEY N° 30228 Ley que Modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructuras en Telecomunicaciones	MG
Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas al no cumplir con las normas técnicas de seguridad e higiene en obra.	100%	NO	Paralización de obra	LEY N° 30228 Ley que Modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructuras en Telecomunicaciones	MG

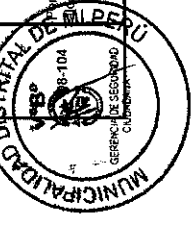
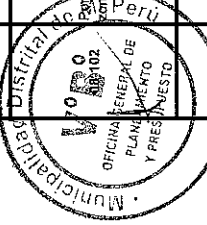
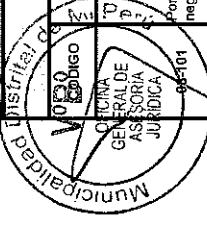
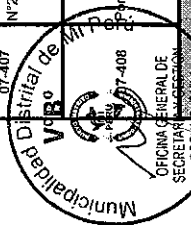


07-404	No mantener en buen estado de conservación la infraestructura de telecomunicaciones instaladas, generando riesgo para la salud y vida de personas.	200%	NO	Paralización de obra	LEY N° 30228 Ley que Modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructuras en Telecomunicaciones	MG
07-405	Incumplir injustificadamente con el cronograma de obras	100%	NO	Paralización de obra.	LEY N° 30228 Ley que Modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructuras en Telecomunicaciones	MG
07-406	No reportar la finalización de obras a la entidad ante la cual tramito la autorización.	50%	NO	Pecuniaria	LEY N° 30228 Ley que Modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructuras en Telecomunicaciones	G
07-407	Incumplir con los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2 del Reglamento de la Ley N°29022, sobre mínimo impacto paisajístico.	200%	NO	Retiro o demolición	LEY N° 30228 Ley que Modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructuras en Telecomunicaciones	L
07-408	Por no realizar mantenimiento y ordenamiento al instalar cables de telecomunicaciones	200%	No	Retiro	LEY N° 30228 Ley que Modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructuras en Telecomunicaciones	L

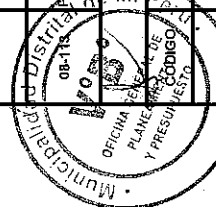
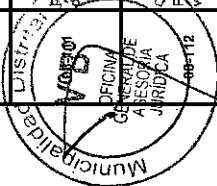
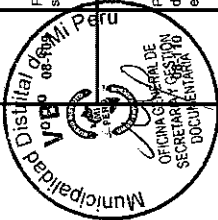
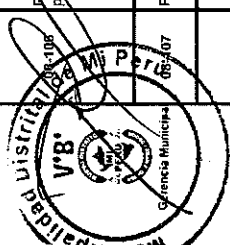
LÍNEA DE ACCIÓN 08: SEGURIDAD PÚBLICA

08-1 SEGURIDAD CIUDADANA

INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
Por comercializar o almacenar explosivos, artefactos explosivos y/o artículos pirotécnicos en negocios.	100%	NO	Decomiso	LEY N° 27718 Ley que Regula la Fabricación, Importación, Depósito, Comercialización y Uso de productos Pirotécnicos	MG
Por fabricar y almacenar artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	100%	NO	Decomiso	LEY N° 27718 Ley que Regula la Fabricación, Importación, Depósito, Comercialización y Uso de productos Pirotécnicos	MG
Por pelear o fomentar u ocasionar peleas en la vía pública.	30% por persona	NO	Pecuniaria	ARTICULO 288° DEL CODIGO PENAL	L
Por hacer mal uso de las instalaciones deportivas municipales, mediante la ingesta de bebidas alcohólicas, productos estupefacientes, ilegales, y actos contra la moral y buenas costumbres.	30%	NO	Decomiso	ORDENANZA MUNICIPAL N° 090-2022-IVIMP	L



08-105	Por colocar, durante las celebraciones patrias, símbolos patrios en mal estado o deteriorados.	10%	NO	Retiro	ARTICULO 49° DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA	L
08-106	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la DICSCAMEC y sin plan de perfección de seguridad para espectáculos pirotécnicos.	100%	NO	Decomiso	LEY N° 27718 Ley que Regula la Fabricación, Importación, Depósito, Comercialización y Uso de productos Pirotécnicos	MG
08-107	Por agradecer a los instructores municipales y/o funcionarios en el ejercicio de sus funciones.	100%	NO	Clausura temporal	ARTICULO 288° DEL CODIGO PENAL	MG
08-108	Por negar el ingreso del público a algún centro de esparcimiento, centro comercial, locales públicos o similares, sin justificación alguna.	100%	NO	Clausura temporal	LEY N° 27270 ARTICULO 1°	MG
08-109	Por formular denuncias infundadas, maliciosas o que carezcan de fundamento, tratando de sorprender a la autoridad municipal.	50%	NO	Pecuniaria	CODIGO PENAL ARTICULO 131 Y 132	G
08-110	Por realizar actos de naturaleza sexual, ya sean verbales o gestuales, comentarios e insinuaciones de carácter sexual o gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos, en espacios públicos del distrito.	50%	NO	Encarcelamiento	ARTICULO 183° CODIGO PENAL	G
08-111	Por realizar tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, exhibicionismo o masturbación en el transporte o espacios públicos.	50%	NO	Encarcelamiento	ARTICULO 178° CODIGO PENAL	G
08-112	Por no colocar carteles o anuncios que prohiban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	20%	NO	Clausura temporal	ARTICULO 183° CODIGO PENAL	L
08-113	Por ocasionar daños materiales a las instalaciones deportivas de la localidad.	25%	SI	Restitución	LEY N° 27270 ARTICULO 1°	L
08-2 EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O PRIVADOS						
	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
08-201	Por realizar espectáculos públicos y/o privados sin la autorización correspondiente	100%	SI	Clausura y/o Retiro	LEY N° 27672	MG
08-202	Por vender, alquilar o realizar eventos no deportivos en instalaciones deportivas privadas sin la autorización respectiva	50%	NO	Retiro	Ordenanza N° 090-MDMP	G



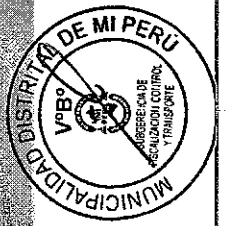
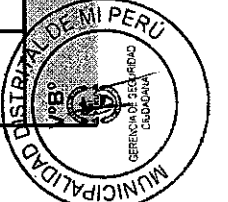
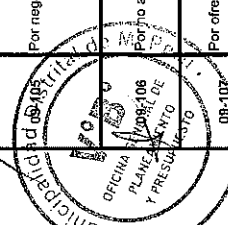
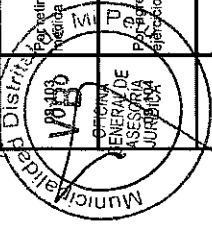
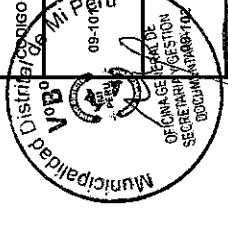
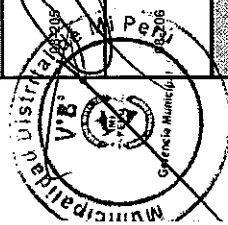
08-203	Por realizar espectáculos no deportivos, eventuales y/o permanentes sin contar con la autorización municipal	200%	SI	Retiro	LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972	MG
08-204	Por exceder el horario autorizado para el desarrollo de espectáculo público no deportivo	100%	NO	Clausura	LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972	MG
08-205	Por exponer la vía pública con parlantes de sonido, grupos electrógenos y/o similares	50%	SI	Pecuniaria	LEY N° 31189 LEY GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS	G
08-206	Por la instalación de estrados y/o similares en la vía pública sin contar con la autorización respectiva.	50%	NO	Pecuniaria	LEY N° 31189 LEY GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS	G

LÍNEA DE ACCIÓN 08- RESPECTO A LA NORMA MUNICIPAL

08-1 OTRAS INFRACCIONES

INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
Por continuidad en la infracción, que hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria.	Doble de la Multa	NO	Clausura definitiva	ARTICULO 229° DE LA LEY N° 27444	MG
Por presentar a la autoridad municipal declaración, información o documentos falsos y/o adulterados.	500%	NO	Clausura definitiva	ARTICULO 427° DEL CODIGO PENAL	MG
Por retirar los afiches de clausura del establecimiento y/o comercio, haciendo caso omiso a la medida complementaria.	100%	NO	Clausura definitiva	Ordenanza N° 028-MDMP	MG
Por negarse físicamente o verbalmente al funcionario, inspector municipal o servidor público en el ejercicio de sus funciones	100%	NO	Clausura definitiva	ARTICULO 313° DEL CODIGO PENAL	MG
Por negarse al control municipal.	100%	SI	Clausura temporal	ARTICULO 312° DEL CODIGO PENAL LEY N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades	MG
Por no acatar, obstaculizar o impedir la ejecución de la medida complementaria	100%	NO	Clausura definitiva o paralización	ARTICULO 315° DEL CODIGO PENAL	MG
Por ofrecer soborno a la autoridad municipal, sin perjuicio de formularse la denuncia penal correspondiente.	50%	NO	Clausura temporal	Ley N° 27972	G

LÍNEA DE ACCIÓN 10- INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS VEHÍCULOS MENORES DE CARGA



CODIGO	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	BASE LEGAL	GRADUALIDAD
10-101	Por no portar o tener documentos (Tarjeta de Propiedad, Licencia de Conducir o SOAT) y/o documentos emitidos por la Autoridad Municipal	100%	SI	Internamiento del Vehículo en el Depósito	ORDENANZA MUNICIPAL N° 092-2022-MDMP	MG
10-103	Por llevar materiales de construcción y/o otros que sobrepasga de la plataforma	50%	SI	Internamiento del Vehículo en el Depósito		G
10-104	Por llevar materiales en exceso e impedir la visión del chofer (Cajones, plásticos, etc)	80%	SI	Internamiento del Vehículo en el Depósito		MG
10-105	Por interrumpir el libre tránsito de los vehículos mayores	50%	SI	Internamiento del Vehículo en el Depósito		G
10-106	Por llevar pasajeros dentro de la plataforma	50%	SI	Internamiento del Vehículo en el Depósito		G
	Por portar altoparlantes que exceda los decibels permitidos, u otros elementos que alteren el orden público con ruidos molestos	50%	SI	Internamiento del Vehículo en el Depósito		G

